

Proceso radicado 2021-00115 Contestación demanda y llamamiento en garantía

paula gomez martinez <paulagomezmartinez83@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

2021-00115 llamamiento en garantia.pdf; Contestación y anexos 2021-00115.rar;

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

JUEZ.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

Manizales - Caldas

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00115-00

Asunto: Contestación de demanda y presentación de excepciones.

Paula Constanza Gómez Martínez, abogada inscrita y en ejercicio, con domicilio en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.846 y Tarjeta Profesional Nro 174.302 del C.S.J, en virtud del mandato conferido por el representante legal del Municipio de La Dorada, Caldas, en calidad de apoderada judicial dentro del término legal concedido y atendiendo a lo estipulado por el Decreto 806 del 2020 y a las indicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntar contestación de la demanda y llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.

Agradezco acusar recibido.

Paula Gómez Martínez

Abogada

300 270 30 90



Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

JUEZ.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

Manizales - Caldas

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00115-00

Asunto: Contestación de demanda y presentación de excepciones.

Paula Constanza Gómez Martínez, abogada inscrita y en ejercicio, con domicilio en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.846 y Tarjeta Profesional Nro 174.302 del C.S.J, en virtud del mandato conferido por el representante legal del Municipio de La Dorada, Caldas, Dr. Cesar Arturo Ázate Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.764, de conformidad al acta de posesión 0026 del 28 de diciembre de 2019; mediante el presente escrito, y estando dentro del momento procesal oportuno, contesto la demanda de la referencia y presento las excepciones de defensa a saber. Lo anterior, teniendo de presente lo siguiente:

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Señora Juez, sea el momento procesal oportuno, para solicitar el saneamiento del proceso, lo anterior, en virtud a que no se evidencia por parte del Municipio, la correspondiente constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación que debía solicitar y agotar la parte actora de la presente litis.

Así las cosas, se hace necesario constatar desde este extremo litigioso, si se cumplió o se agotó la respectiva carga procesal, de no ser así, el municipio solicita se aplique la consecuencia jurídica pertinente.





II. PRONUNCIAMIENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Señora Juez, en atención a la respuesta a los hechos de la demanda y a las excepciones que a continuación se plantearán, manifiesto mediante este instrumento de contradicción, que nos oponemos expresamente a la prosperidad y reconocimiento de las pretensiones tanto declarativas como de condena incoadas en la demanda, ello, por considerarlas desprovistas de los fundamentos fácticos y legales para que prosperen; todo lo anterior se sustenta en lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No le consta al municipio tal aseveración, tampoco da lugar a pronunciarse sobre el hecho, ello, en tanto no se evidencia caudal probatorio que así lo respalde.

SEGUNDO y TERCERO: No le consta al Municipio tal situación, lo anterior, en tanto no somos autoridad competente para determinar la legalidad de los parentescos sanguíneos o civiles.

CUARTO: No es cierto, pues el citado acto administrativo, corresponde a la decisión de la administración de reconocer una solicitud de pensión de vejez en favor de Benjamín Guerrero Lamprea. Es decir, al poderdante de esta litis, no se ha reconocido pensión de jubilación.

QUINTO: Es cierto, de acuerdo con el registro civil de defunción aportado dentro de las pruebas de la demanda.

SEXTO: Es cierto, de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado dentro de las pruebas de la demanda

SÉPTIMO: Se aporta con la demanda un recibo de pago del 16 de enero de 2018 siendo importante aclarar que el Instituto ingrese a la Universidad S.A.S, no es un centro de educación certificado por el Ministerio de educación o autoridad competente.

OCTAVO: Es cierto de acuerdo a la constancia expedida por el subdirector del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del Sena Regional Cundinamarca, aportado como prueba dentro de la presente demanda.





NOVENO: No nos consta que actualmente el Señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO, se encuentre matriculado en la Universidad Nacional de Colombia en el Plan de Estudios LINGÜÍSTICA en el primer periodo académico 2019 que finaliza el 25 de agosto de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que el certificado aportado como prueba tiene fecha de expedición del 16 de abril de 2019.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto en cuanto al benefactor de la pensión, sin embargo, es falso que se haya negado el derecho al poderdante, lo anterior en tanto este último, no logró cumplir con los requisitos exigidos en literal b del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto el 6 de diciembre de 2018 se expide la resolución número 1340 por medio del cual se resuelve el recurso de apelación frente de la resolución 1240 del 7 de noviembre de 2018.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto mediante documento del 28 de marzo de 2019 recibido en la alcaldía municipal 26 de abril del mismo año Joan Sebastián Guerrero Serrano radica la reclamación de beneficios económicos de pensión.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto parcialmente lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio de DP-218 255-2019 del 6 de mayo de 2019 el municipio en el numeral quinto le informa al señor Joan Sebastián que no es posible acceder a la solicitud pues de acuerdo a la ley, y no aporta algo nuevo que puede desvirtuar los actos administrativos.

DÉCIMO QUINTO: No le consta al municipio de la Dorada que el señor Joan Sebastián Guerrero dependiera económicamente de su padre, pues no se aporta material probatorio que demuestre la convivencia, unión familiar, o arraigo entre padre e hijo. Es decir, no se prueba que no existiera emancipación del joven demandante respecto a su progenitor.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto parcialmente pues, aunque el señor Guerrero Serrano aportó certificados así:

Constancia expedida por Centro de Desarrollo Agroindustrial del Sena regional Cundinamarca en el cual se manifiesta:

“Que el señor Joan Sebastián Guerrero Serrano se encuentra cursando el programa de técnico de contabilización de operaciones comerciales y financieras el cual inició el 16 de abril de 2018 hasta el 18 de abril de 2019





en modalidad presencial y recibo de pago n° 42754 de fecha 16 de enero de 2018 expedida por el INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S a nombre de Joan Sebastián Guerrero Serrano por valor de \$ 100,000”.

Sin embargo, el municipio no puede pronunciarse, sobre un documento, sin datos de carrera ni firma ni sello de la universidad o banco ni pensum académico ni horario de estudio, es decir sobre una presunta certificación de un centro no formal de educación. Los mismos no cumplían con lo establecido en la Ley.

DÉCIMO SEPTIMO: No es un hecho es una afirmación pretensiosa, que hace parte del problema jurídico de la presente litis.

IV. POSICIÓN JURIDICA DEL MUNICIPIO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Señora Juez de conocimiento, el Municipio se opone a cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias, expuestas por el demandante; lo anterior, en virtud al carácter legal de los actos administrativos demandados, los cuales cumplieron con el propósito de motivación en cumplimiento de la Constitución Nacional, la ley 100 de 1993, específicamente desde la perspectiva frente al cumplimiento de requisitos de quienes se presentaron ante el llamado municipal de reclamar acreencias pensionales con ocasión del surgimiento del deceso del señor Benjamín Guerrero Lamprea.

En orden de lo señalado, presentamos la oposición y argumentación respectiva de cada una de las declaraciones de condena a saber:

Frente a la primera pretensión: El municipio solicita en virtud de la presunción de legalidad de los actos administrativos de que trata la ley 1437 de 2011, más la defensa que se haga del mismos, que se declare la legalidad absoluta de los mismos, ello por resultar probados que las resoluciones administrativas, se expidieron bajo la rigurosidad en el cumplimiento, frente a los requisitos de formación y validez.

Frente a la segunda Pretensión: El municipio se opone a esta pretensión, ello por cuanto como quedó demostrado en la resolución 1240 del 7 de noviembre de 2018 por medio de la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 no se encontró, o se logró probar por parte del demandante, que existiera otro





beneficiario con igual o mejor derecho que la señora Mercedes Tocora Rubio teniendo en cuenta que reunía los requisitos establecidos en la ley.

Frente a la tercera y cuarta Pretensión: El municipio se opone a la prosperidad de esta pretensión, en virtud a que las mismas no se deben reconocer en punto de la declaratoria de legalidad de los actos administrativos demandados. Sin embargo, en caso de que el despacho asienta en el aval de la pretensión, deberá ser la decisión con efectos hacia el futuro, ello por cuanto carencia absoluta de mala fe por parte del Ente Territorial y cumplimiento total de la obligación de pago de la pensión, a la cónyuge sobreviviente; así las cosas, si se condena de esta forma, se generaría una doble erogación, que impactaría de manera negativa las finanzas del municipio.

Frente a la quinta pretensión: El Municipio, se opone a la prosperidad de esta pretensión, ello por cuanto, no ha surgido una obligación, o una fuente legal para el reconocimiento de un derecho económico y por lo tanto de los intereses solicitados.

Frente a la sexta pretensión: El Municipio, se opone a la prosperidad de esta pretensión, ello por cuanto, no ha surgido una obligación, o una fuente legal para el reconocimiento de un derecho económico.

Frente a la séptima pretensión: El municipio se opone a la prosperidad de esta pretensión, en virtud a que las mismas no se deben reconocer en punto de la declaratoria de legalidad de los actos administrativos demandados. Además de ello, no es procedente tal condena en caso de que el despacho considere a lugar las pretensiones del demandante, en tanto el municipio no obró de mala fe, sino en amparo constitucional, legal y salvaguardando su erario de caso a posibles repercusiones de detrimento patrimonial.

V. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DEL MUNICIPIO, FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES JURIDICAS DEL DEMANDANTE.

En el presente proceso se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que contienen las resoluciones 1240 del 7 de noviembre de 2018, 1345 del 6 de diciembre de 2018 y el oficio de DP-218-255-2019 del 6 de mayo de 2019; sobre ello no existe una causal que justifique tal declaratoria, pues, estos, se expidieron tendiendo de presente las situaciones jurídicas derivadas, de la consecuencia del deceso del señor Benjamín Guerrero Lamprea, el 05 de febrero de 2018, según consta en el registro civil de defunción nro. 09281179. Así las cosas, se presentó la señora Mercedes Tocora Rubio, solicitando la



pensión de sobreviviente, en tanto, logró demostrar cumplir con los requisitos exigidos en la ley 100 de 1993.

Nótese su señoría, que en el acto administrativo demandado también consta, que se dio aplicación al artículo 4 de la ley 1204 de 2008, modificado por el artículo 4 de la ley 44 de 1980, en tal sentido, se ordenó el 12 de abril de 2018, la inserción de un (1) aviso en el Diario La República, por parte del municipio de La Dorada, sobre el fallecimiento del señor Benjamín Guerrero Lamprea, para que se hicieran presente los interesados según la calidad del derecho que les correspondía.

Ahora bien, consta en el expediente administrativo y así lo tuvo en cuenta la resolución demandada que la benefactora, allegó: 1. su documento de identidad, 2. copia autentica del registro civil de matrimonio con el señor Guerrero Lamprea. 3. copia autentica del registro civil de defunción, 4. declaraciones extra juicio de terceros, mediante las cuales se evidencia la acreditación de la convivencia de la reclamante con el citado Guerrero Lamprea.

Es de resaltar, también en este proceso, la motivación del acto administrativo demandado y el respeto del debido proceso del demandante, quien reclamó directamente derechos sobre su padre fallecido al municipio, y por intermedio de su progenitora Norma Mayerly Serrano Mora.

Acto seguido; para justificar su reclamo, el demandante presentó: 1. documentos de identidad propio, de la citada madre, y de su difunto padre. 2. Registro Civil de Defunción de Benjamín Guerrero Lamprea. 3. Constancia de estudio del SENA, con fecha de estudios del 16 de abril de 2018 y 18 de abril de 2019. **(nótese que para la fecha de mencionada certificación el demandante contaba con más de 18 años, y su ingreso al Sena es con posterioridad a la muerte de su padre, es decir, que, entre agosto de 2017 y febrero de 2018, el demandante no se encontraba matriculado en un centro formal de educación formal o de educación superior, y en segundo orden, pero no menos importante, no se le probó al municipio, la dependencia económica, el arraigo o vínculo entre padre e hijo, demanda de alimentos vigente o alguna obligación alimentaria pendiente, que demostrara la no emancipación del menor respecto a su padre).** **negrita y subraya fuera de texto**. 4. Recibo de pago nro. 42754, expedido por Instituto Ingrese a la Universidad S.A.S a nombre del demandante.

No obstante, y sea el momento oportuno, para poner de presente, que el municipio realizó sendos reparos a este documento, por cuanto el mismo no era expreso, ni claro en cuanto al tipo de carrera, firma del benefactor, sello de universidad o de pago al banco. Aunado a lo anterior, en el acervo probatorio el demandante no demuestra la naturaleza jurídica de la S.A.S, no aporta el certificado de existencia y representación, certificación del Ministerio de

educación o la Secretaría de Educación competente, de cara a demostrar que la S.A.S mencionada cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 138, 150, 151, 152, 193, 214, de la ley 115 de 1994 o ley de educación, que establece las licencias y requisitos de funcionamiento de los centros de enseñanza.

Por otro lado, el municipio fue juicioso, respetuoso y ritualista de los artículos generadores del derecho de las personas acreedoras con ocasión del deceso de un empleado público, es decir, analizó las variables del artículo 47 de la ley 100 de 1993, en favor del demandante sin que se pudiera resolver favorablemente su reclamación, en tanto no se acreditó que estuviese vinculado a un centro de enseñanza certificado bajos presupuestos de la ley 115 de 1993, aunado a ello tampoco pudo probar sumariamente la dependencia económica del causante con respecto al demandante.

Su señoría, nótese que el demandante, trae a la litis una sentencia de tutela del 2011, en la que se establece el beneficio de la pensión de sobreviviente, siempre y cuando el benefactor demuestre la vinculación a un centro de educación reconocido por el Ministerio de educación. (en el caso que nos ocupa no se acredita la certificación de Ingreso a la Universidad S.A.S.) No obstante, el demandante pierde de vista que el literal C del artículo 47 de la ley 100 de 1993, obliga a los posibles benefactores en este caso el demandante a que cumpla con dos condiciones sin distinción. La primera que este incapacitado para el trabajo en razón de su estudio y la segunda que dependa económicamente del causante. Entendido lo anterior, y suponiendo que el demandante logre probar el ejercicio de sus estudios, este no logra probar la dependencia económica.

En consecuencia, tanto en las pruebas allegadas al proceso administrativo como al proceso contencioso se sigue evidenciando, que no se allega prueba de la dependencia económica del demandante para con el causante. Sin lo anterior, no le asiste al municipio el deber de reconocer tal dependencia; ello, porque, lo que se desprende o se decanta de la relación de padre e hijo, es que esta no existía. Ello por cuanto no se prueba, la convivencia, los vínculos, apegos, relaciones sentimentales, demanda de alimentos, o cualquier otra obligación legal, que permita evidenciar la citada dependencia económica.

Su Señoría de conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia de Unificación **SU543/19**, se evidencia que los reclamantes de este tipo de prestaciones sociales – pensión de sobrevivientes para hijos de causantes, deben de cumplir con ciertos requisitos para acceder a la pensión, siempre y cuando cumplan con los preceptos establecidos en la ley 100 de 1993 y la ley 1574 de 2012. Para el caso en examen se advierte que el demandante no logró armonizar sus argumentos de reclamo en cumplimiento de la Jurisprudencia y de la ley, tal y como a continuación se resalta:

(...)



“Así, debe analizarse en qué condiciones se encontraba el presunto beneficiario para el momento en que acaece la muerte del causante, pues de allí depende que la sustitución pensional deba o no pagarse. Para establecer si alguien cuenta con la calidad de estudiante, ya se advirtió que, en primer lugar, debe verificarse si está vinculado con una institución formal o informal y cuenta con el número de horas académicas exigidas por la Ley 1574 de 2012 –artículo segundo– y, en segundo lugar, por vía de excepción a esa regla general, corresponde establecer si no obstante incumplir el requisito de las horas, el presunto beneficiario está adelantando actividades académicas que le impiden el acceso al mundo laboral y por tanto le impiden obtener su propio sostenimiento” **SU543/19 Corte Constitucional.**

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, ha decantado este tipo de reclamos pensionales como los que hoy nos convoca la litis, estableciendo como conclusión que:

(...)

“5.12. Así las cosas, y para concluir, la Corte advierte que corresponde a los jueces constitucionales, a efectos de definir si los hijos mayores de 18 años –menores de 25– habrán de ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional: *a)* verificar que estos cumplan con las condiciones previstas en la Ley 1574 de 2012, según sea el caso, *b)* si lo anterior no ocurre, establecer si, en todo caso, los jóvenes están destinando tanto tiempo a sus actividades académicas que en su condición particular no cuentan con la posibilidad de trabajar, y *c)* solo cuando los accionantes aleguen que la suspensión de su proceso académico, para el preciso momento en que fallece su progenitor, se dio en razón de los cuidados y acompañamiento que debieron prestarle, verificar que ello sea demostrado conforme lo señalado en el acápite 5.11 *supra* a efectos de que el beneficio pensional les sea reconocido.” **SU543/19 Corte Constitucional.**





Al tenor de lo establecido por la Corte Constitucional en armonía con el Literal C del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y, la ley 1574 de 2021, se evidencia que al Municipio no le fueron expresadas las condiciones particulares del reclamo para el reconocimiento del derecho de pensión de sobreviviente, es decir nunca probó el demandante en debida forma las circunstancias o hechos especiales, que permitieran haber obrado al municipio, de forma distinta a la señalada en la voluntad administrativa de los actos administrativos demandados.

En ese orden de ideas y ante la falta probatoria, el municipio no tenía otro camino que reconocer los derechos pensionales a quienes de verdad probaron el derecho de pensión de sobreviviente.

VI. FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCPETO DE VIOLACION.

El municipio, se ratifica que obró en apego ritualista a la norma consagrada en el literal C del artículo 47 de la ley 100 de 1993, bajo este precepto, se evidencia que al demandante se le exigían como requisito del acceso al derecho reclamado, dos situaciones a saber: 1. Estar incapacitado para laborar por razón de estudios y 2. que dependan económicamente del causante.

“Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes”.

De acuerdo a lo anterior, el Municipio considera que no se han encontrado hasta la fecha que el demandante cumpla con las dos cargas procesales que son conjunciones copulativas gramaticales que implican el cumplimiento de las dos condiciones, es decir la





norma no es disyuntiva, en consecuencia, no se advierte por parte del ente territorial que la negación del derecho haya sido con trasgresión o violación de la norma.

VII. PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO DE LA DEFENSA.

De manera respetuosa solicitamos el examen y análisis de cada una de las excepciones de defensa, para que se despachen en favor del municipio.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Los actos administrativos emanados de la Administración Municipal dentro del proceso, fueron expedidos conforme a derecho, salvaguarda del debido proceso y apego ritualista del literal C del artículo 47 de la ley 100 de 1993. Teniendo en cuenta la contestación a los hechos, se evidencia el propósito del Ente Territorial por cumplir los preceptos legales establecidos en la norma para adelantar el debido proceso el esmerado cuidado por garantizar el interés general.

Como se evidencia los actos administrativos expedidos a lo largo del proceso adelantado por la Administración Municipal dan cuenta de los motivos, hechos y circunstancias que motivaron la decisión tomada; en consecuencia, señoría, el municipio solicita al despacho acceder a favor de la excepción planteada.

PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES.

Esta excepción, se propone sin que ello signifique aceptación por parte del Municipio de las pretensiones del demandante.

Su señoría en caso de que las pretensiones del demandante resulten avantes, el Municipio solicita que los efectos de la sentencia sean hacia el futuro y hasta que se constate que el demandante ha cumplido su ciclo de formación académica o el cumplimiento de los 25 años. En caso contrario de reconocerse derechos pensionales al demandante, el Municipio solicita, que se declare la prescripción de las mesadas pensionales que se haya causado en favor del demandante con ocasión de la muerte del señor Guerrero Lamprea.





La prescripción se da pasados tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

MAYOR PERJUICIO PARA EL DEMANDADO.

Una razón adicional que explica por qué no están llamadas a prosperar las pretensiones del demandante, además de que carecen de acervo probatorio que las justifique, es el hecho de que, en caso de un fallo positivo a sus intereses, se le ocasionaría un grave e irremediable perjuicio económico al municipio.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Su señoría al demandante no se le han reconocido derechos pensionales, y en caso de que se reconozcan los mismos, estos deberán ser con efectos hacia el futuro, ello, en atención a que no existe mala fe por parte del municipio.

Así mismo, si los efectos de la sentencia fueran condenatorios, estos deberán reconocerse hacia el futuro, si lo anterior es así, no le es procedente al demandante el cobro de mesadas pensionales, intereses o indexaciones con anterioridad a la presente demanda.

En consecuencia, si no hay reconocimiento retroactivo, no habrá lugar al pago de obligaciones pensionales de lo pretendido por parte del demandante.

BUENA FE DEL MUNICIPIO

Según sentencia 35678 de febrero 1 de 2011, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, la buena fé se define de la siguiente manera:

“...La buena fé no es otra cosa que la convicción o conciencia de no perjudicar al otro, de no usurpar la ley, ni incumplir los negocios jurídicos, la cuál se manifiesta en la actitud de quien procede por error, pero con la convicción de no adeudar lo reclamado.”

Tomando la definición de buena fé inmediatamente anterior que otorga la Corte en esta sentencia, resulta imperativo plantear que el Municipio en el caso que nos ocupa, ha buscado obrar bajo el principio de la buena fé, tal afirmación es demostrable en el estricto sentido de que como se observará al revisar las pruebas aportadas, todas las acciones, nunca estuvieron encaminadas a perjudicar al accionante.





EXCEPCIÓN SUSTITUTIVA PARA EL CASO EVENTUAL QUE EL SEÑOR JUEZ NO ACEPTÉ LAS INVOCADAS ANTERIORMENTE, PLANTEO LA EXCEPCIÓN INNOMINADA

Esta excepción será declarada con fundamento en los medios de pruebas arrimados al proceso y en la medida que sirvan para probar los hechos relevantes, fundamentales o decisivos dentro del proceso y de su análisis permitan argumentar presencia de una excepción genérica o atípica debidamente probadas.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PENSIONAL POR PARTE DEL MUNICIPIO

Su señoría, como resultare acreditado que el municipio logró demostrar que el demandante no logra acreditar los postulados conjuntivos del literal C del artículo 47 de la ley 100 de 1993, y la ley 1574 de 2012, el Municipio solicita que se despache favorablemente en su favor la inexistencia de la obligación de reconocimiento pensional al demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Su señoría, en caso de encontrarse por su parte, o por razón del municipio alguna otra situación jurídica, del orden sustantiva o adjetivo, que, derivare en excepción de fondo en favor del municipio, se solicita sea declarada la misma.

VIII. PRETENSIONES DEL MUNICIPIO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, en nombre del Municipio de La Dorada – Caldas, solicita que sea declarada la legalidad íntegra de los actos administrativos demandados en razón de la formación, escancia, validez y eficacia del acto administrativo.

IX. PRUEBAS.

1. Frente a las pruebas solicitadas por la demandante

No nos oponemos a su apreciación siempre y cuando cumplan los requisitos procedimentales para su presentación y allegamiento al proceso conforme lo señala el





CPACA, el Código General del Proceso, se nos corra traslado de las mismas y se nos permita controvertirlas dentro del proceso.

2. Pruebas del Municipio.

2.1. Documentales:

1. Expediente administrativo Laboral, del causante Benjamín Guerrero Lamprea
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad Ingrese a la Universidad S.A.S
3. Derecho de petición en información dirigido a la sociedad Ingrese a la Universidad S.A.S, con fines de absolver preguntas de competencia, naturaleza jurídica y de enseñanza para con el demandante y constancia de envió.

2.2. Interrogatorio de parte.

1. El municipio solicita se autorice el interrogatorio de parte del demandante, y sus testigos con fines de que se absuelva las preguntas necesarias, pertinentes y conducentes del Municipio, y que permitan la aclaración de circunstancias de tiempo, modo, lugar y reclamo de los derechos pensionales del causante.

2.3. de Oficio.

El municipio solicita al despacho para que ordene comparecer al representante legal de la sociedad Ingrese a la Universidad S.A.S, con el fin de ratificar el documento privado de contestación (si se allegare al despacho), y para que absuelva las preguntas contenidas en el derecho de petición realizado a esa sociedad y las que resultaren suficientes, necesarias y pertinentes, para esclarecer a las partes sobre la competencia, licencias de funcionamiento, de enseñanza y el ingreso y permanencia del demandante en calidad de estudiante en otrora tiempo.

Al representante legal o a quién haga sus veces, se le podrá requerir de conformidad con los datos de dirección física, virtual y de contacto telefónico registrados en el certificado de existencia y representación de la sociedad Ingrese a la Universidad S.A.S.

X. ANEXOS.





1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado.

XI. NOTIFICACIONES.

El demandado:

Recibirá notificaciones en la Alcaldía del Municipio de Dorada, Caldas en la Carrera 3 Esquina, correo electrónico: notificaciones@ladorada-caldas.gov.co.

La suscrita apoderada del Municipio.

Recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y/o en el correo electrónico: paulagomezmartinez83@hotmail.com y pgomemartinez5@gmail.com

Teléfono: 300 2703090

Con el acostumbrado respeto;

PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ.

C.C. No. 30236846

T.P. No. 174302 DE C. S. de la J.



Secretaría General
y Administrativa
La
Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co



Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
JUEZ.
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Manizales - Caldas

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00115-00

CESAR ARTURO ALZATE MONTES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Ente Territorial Municipio de la Dorada- Caldas, acta de posesión No 0026 del 28 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de la Dorada, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ** igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30236846 expedida en Manizales y con la Tarjeta Profesional Número 174.302 del C.S.J, correo electrónico paulagomezmartinez83@hotmail.com y pgomezmartinez@gmail.com para que en nombre y representación del Municipio de La Dorada, actué en el proceso judicial de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar medidas cautelares llamar en garantía, solicitar pruebas, promover incidentes, conciliar, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

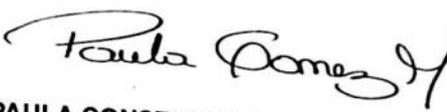
Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Correo electrónico: notificaciones@ladorada-caldas.gov.co.

Atentamente,

CESAR ARTURO ALZATE MONTES
C.C. No. 10.283.764 de Manizales
Copia de la cédula de ciudadanía, acta de posesión No 0026

ACEPTO:



PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ.
C.C. No. 30236846
T.P. No. 174302 DE C. S. de la J.

Elaboró: Dimari Estrada Gonzalez- Dependiente Judicial S.G.A.M.



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10283764

NUMERO

ALZATE MONTES

APELLIDOS

CESAR ARTURO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1969

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

30-MAY-1987 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

14-0010283764-20001023

06066 002974 00 031810505



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
NOTARÍA ÚNICA DE LA DORADA CALDAS
RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TITULAR de La Dorada Caldas
Tel-8391222

DICIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTA DE POSESIÓN No. 0026

En el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) del día sábado veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Notaria Única Encargada del Círculo de La Dorada Caldas, mediante Resolución número 15758 de fecha 04 de diciembre de 2019, expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro se constituyó en audiencia con el fin de tomar posesión en su calidad de **ALCALDE** al doctor **CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.283.764** expedida en Manizales, quien fue elegido por elección popular para el periodo 2020-2023 conforme a la Credencial E-27 expedida el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la Organización Electoral Registraduría Municipal del Estado Civil, para lo cual presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía personal y de la compañera permanente.
- Formato de hoja de vida de la Función Pública.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Ordinario y Especial) expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, donde consta que no figura reportado.
- Certificado de Antecedentes judiciales.
- Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas conforme la Ley 1801 de 2016.
- Consulta al boletín de deudores morosos del Estado BDME, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Fotocopia de la credencial de elección E-27 expedida por la Organización Electoral Registraduría Municipal del Estado Civil.

Certificado de libreta militar expedido por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional.

Certificado de afiliación a EPS y fondo de pensiones.

Notaria Única La Dorada Caldas
Calle 17 numero 3-37 Ed. Diana Carolina
Tel. 8391222

notaria.ladorada@supernotariado.gov.co notariauncadorada@ucnc.com.co notariadorada@hotmail.com

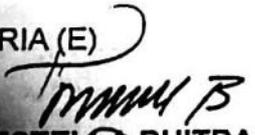
- Declaración juramentada de no poseer procesos alimenticios y de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
- Certificado médico de aptitud física y mental .
- Copia del diploma que certifica la participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores Electos, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 27 de noviembre de 2019.
- Certificación Póliza de manejo.

Acto seguido y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos para tomar posesión del cargo así se procede: **CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES**, mayor de edad, natural de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía **10.283.764** expedida en Manizales, de cincuenta (50) años de edad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, de profesión ingeniero industrial, "JURA A DIOS, PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS." "SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS." "SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO, ÉL O ELLA LO DEMANDEN". SE PROCLAMA ALCALDE MUNICIPAL ELEGIDO POR VOTO POPULAR DE LA DORADA, CALDAS.

La presente diligencia surte los efectos fiscales a partir de las 00:00 horas del primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMA PARA CONSTANCIA POR LOS INTERVINIENTES.

LA NOTARIA (E)


ESTRELLA BUITRAGO MARIN




CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES

Notaria Única La Dorada Caldas
Calle 17 numero 3-37 Ed. Diana Carolina
Tel. 8391222

u.ladorada@supernotariado.gov.co notariauncadorada@ucnc.com.co notariadorada@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

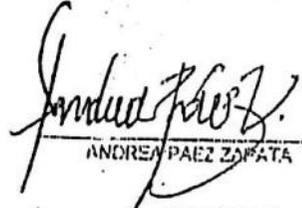
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

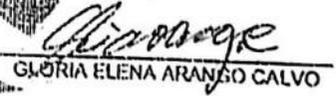
LIBERTAD Y JUSTICIA
DECLARAMOS

Que, **CESAR ARTURO ALZATE MONTES** con C.C. 10283764 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **LA DORADA - CALDAS** para el periodo de 2020 al 2023; por el **PARTIDO COALICION PARA RETOMAR EL RUMBO DE LA DORADA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL** en **LA DORADA (CALDAS)**, el sábado 02 de noviembre de 2019.


ANDREA PAEZ ZAPATA


ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ


GLORIA ELENA ARANGO CALVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Acta de Posesión No. 0089

La Dorada, NOVIEMBRE 25 de 1980

Dependencia: ALCALDIA MUNICIPAL

Cargo: AYUDANTE DE ALMACÉN MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL

Nombre BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

En Dorada, a los 25 días del mes de Noviembre de 1980

compareció al despacho de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA -CALDAS-

el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA con el fin de tomar posesión del cargo de AYUDANTE ALMACÉN MUNICIPAL

nombrado por Decreto 0025, de fecha Octubre 30/80 emanado de ALCALDIA MUNICIPAL

En tal virtud el suscrito ALCALDE le tomó el juramento legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo. El posesionado exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 10160920, expedida en La Dorada, y libreta militar No. C.990706

expedida por el Comando del Distrito Militar No. 31 de Manizales. Presentó

además los siguientes certificados: Carnet Certificado Judicial No. expedido por la Oficina Técnico-Científica de la Seccional del «DAS» en

Tesoro Nacional No. de la Serie expedida por el Administrador de Hacienda Nacional de con fecha

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor \$ equivalente al % de un sueldo mensual de \$ 4.500.00 que el posesionado entrará a devengar en virtud de esta posesión y por haber sido nombrado en PROPIEDAD

Para constancia se extiende y firma la presente acta en la ciudad y fecha arriba indicadas.

OBSERVACIONES AL posesionado no se le exigen más documentos por venir laborando en la planta de personal de empleados y por tratarse de un ascenso dentro de la presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del (1) primero de noviembre de 1980.

El Alcalde,

GILBERTO ALZATE RAMIREZ

El Posesionado,

BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

El Secretario,

NORMA ZULETA ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Acta de Posesión No. 0083

La Dorada, Octubre 8 de 1982

Dependencia: ALCALDIA MUNICIPAL

Cargo: ALMACENISTA MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL

Nombre: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

La Dorada, a los 8 dias del mes de Octubre de 1982

Compareció al despacho de La Alcaldía Municipal

Señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

con el fin de tomar posesión del cargo de

Almacenista Municipal

, para el cual fué nombrado

Decreto 0072, de fecha Septiembre 22

, emanado de Alcaldía Municipal

tal virtud el suscrito Alcalde

le tomó el juramento legal, bajo cuya gravedad ofreció

cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo. El posesionado exhibió la Cédula de Ciudadanía

No. 160.920 expedida en La Dorada

y Libreta Militar No. C-990706 D-3I

expedida por el Comando del Distrito Militar No. 3I

de Manizales

; presentó ade-

los siguientes certificados: Carnet Certificado Judicial No. I567275 expedido por la Oficina

Técnico-Científica de la Seccional del DAS en La Dorada; de paz salvo con el Tesoro Nacional

de la Serie, expedido por el Administrador de Hacienda Nal. de

fecha

adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor \$, equivalente

% de un sueldo mensual de \$ 8.500,00 que el posesionado entrará a devengar en

virtud de esta posesión y por haber sido nombrado en Almacenista

la presente constancia se extiende y firma la presente Acta en la ciudad y fecha arriba indicadas.

RESERVACIONES: Al posesionado no se le exige más requisitos legales por venir

laborando en continuidad y por ser un ascenso, presentó fianza de manejo según

resolución #0865 de Octubre 5 del 82 expedida por la oficina de Fianza y Fidejuitos

de la Contraloría del Departamento. La presente posesión surte efectos fiscales a

partir del (I) primero del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos (I.982).

El Alcalde,

Ing. JAIRO ARANGO GIRALDO

Posesionado,

BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

El Secretario,

JOSUE ENRIQUE ANJ...

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 10.160.920

DE La Dorada (Cds.)

APELLIDOS GUERRERO LAMPREA

NOMBRES Benjamín

NACIDO 7-Nov-1952-La Dorada (Cds.)

ESTATURA 1-72 COLOR Trigo

SENALES Ninguna

FECHA 19-Dic-73



Benjamín Guerrero Lamprea
FIRMA DEL CIUDADANO

Guillermo Luján
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

10160920

PERTENECE AL EJERCITO DE
1.ª LINEA 2.ª LINEA 3.ª LINEA

31-DIC. 31-DIC. 31-DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES
**GUERRERO LAMPREA
BENJAMIN**

PROFESIÓN **ALMACENISTA**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

- Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
 - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehiculos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
- En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

[Handwritten Signature]
TE. BODEMIROZ WILLIAM
CDTE. DIM. No. 58

DUPLICADO
05 ENE 94
FECHA EXP.

CDTE. DIM. No. 58

República de Colombia

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FECHA DE RADICACION

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

NUMERO DE RADICACION

Nº 1732420



FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN A LA E.P.S.
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato

CODIGO
601 PA 104803

I. Información del cotizante trabajadores independientes y pensionados.

Tipo de afiliación	Individual <input checked="" type="checkbox"/>	Colectivo <input type="checkbox"/>	Fecha de afiliación al sistema	A	M	D
Identificación del cotizante						
1er. Apellido		2do. Apellido o de Casada		Nombre		
No. Identificación	DV	Tipo	Fecha de nacimiento	Año	Mes	Día
Dirección donde labora			Teléfono	Fax		Sexo M F
Ciudad / Mpio.		Departamento				
Dirección de Residencia		Departamento				
Ciudad / Mpio.		Departamento				
Entidad Anterior de Prevención o Seguridad Social en Salud o EPS						
Nombre de Entidad						

II. Información Exclusiva del trabajador independiente

Actividad Económica	Código	Adm. Riesgos Prof.
Lugar(es) Mpios donde desarrolla su actividad		
Mpio	U	R
Mpio	U	R
Mpio	U	R
Experiencia Laboral total	Código	Escolaridad
Años	Meses	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Total Patrimonio \$		

III. Información Exclusiva del Pensionado

Entidad que tiene a cargo su pensión
Ingreso mensual declarado o mesada pensional

IV. Información de otros cotizantes o beneficiarios

Número de Identificación	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS	Sexo	Fecha de Nacimiento	Parentesco					Causales Desaprobación			
					Cónyuge	Compañero(a)	Hijos	Padres	Otros				
TD	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	M	F	AÑO	MES	DIA	1	2	3	4	5
1		Torres	Roberto	M		1952	10	10					
2													
3													
4													
5													
6													
7													

OBSERVACIONES:

Declaración Jurada: Bajo la gravedad de juramento declaro que él(los) cotizante(s) y beneficiario(s) reportado(s) no está(n) afiliado(s) a otra EPS

Firma y c.c. Trabajador Independiente o pensionado

“Señor afiliado apreciamos abstenerse de entregar dinero a nuestros funcionarios. Para consignar su cotización SALUDCOOP ha previsto un importante número de oficinas bancarias en las cuales podrá hacer sus pagos comodamente”

V. Información para ser diligenciada por la EPS

Estrato Económico	Fecha	A	M	D
Estrato Socio Económico	Firma autorizada	Ciudad y fecha		
Revisado - c.c.	Aprobado - c.c.	Grabado - c.c.	Validado - c.c.	

ORIGINAL EPS, 1a. COPIA AFILIADO

C U E N T A P A R A C O B R A R

6

COMPROBANTE No. 148

CAJA DE SEGURO SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA

BENJAMIN GUERRERO L.

la de ciudadanía No. 10'160.920 Expedida en LA DORADA

la Militar No. Distrito

DEBE:

D E T A L L E

	PRECIO	TOTAL
Del reconocimiento de la Cesantias Total al señor BENJAMIN GUERRERO L. quien laboró al Servicio de la Administración en su calidad de ALMACENISTA MUNICIPAL según Resolución 022 de Enero 14 de 1995.		
SON: TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 13/100 MCTE.....		\$3'095.680,13
TOTAL.....		\$3'095.680,13

JOSE NICOLAS GOMEZ MONTES
ALCALDE MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE CALDAS
LA DORADA
ALCALDE

MARCO FEDERMAN VERGARA
SECRETARIO DE GOBIERNO

TESORERIA MUNICIPAL
DE LA DORADA
TESORERO

Recibí. *Benjamin Guerrero L.*

930
24/95

Vo. Bo Presidente de la Junta

AUGUSTO RODRIGUEZ OROZCO

copie del Reciente

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MUNICIPAL
LA DORADA - CDS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA DORADA CALDAS

"HACE CONSTAR"

Que el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, identificado con la
Cédula de Ciudadanía Nro. 10.160.920 de la Dorada, quedó ce-
sante del cargo como ALMACENISTA Municipal a partir del día
(28) de Febrero de 1.995, según Decreto Nro. 031 emanado de
la Alcaldía Municipal

La Dorada, Febrero 28 de 1.995

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE CALDAS
LA DORADA
Secretaría de Gobierno
MARCY FEDERMAN VERGARA MONTANO
Secretario de Gobierno.



Departamento de Caldas
Municipio de La Dorada
División de Personal



La Dorada, 10 de Marzo de 2008

CITAR AL CONTESTAR
D.P. -164

Señora
MARLENE MORALES VANEGAS
Auxiliar Administrativo
Alcaldía Municipal
La Dorada

Cordial Saludo.

Me permito solicitar información del tiempo de servicio, el cargo desempeñado y el tipo de contrato que tenía el Señor **BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía número: **10.160.920** La Dorada, quien laboro desde el 04 de Septiembre de 1972 a Febrero 28 de 1995, lo anterior para su conocimiento.

Atentamente;

RAUL FERNANDO RODRIGUEZ CARDOZO
Director Administrativo - División de Personal
Código 009-08
Nohora Peláez

Recibí

MARZO 10/2008

Falme

La Dorada Caldas Junio 17 de 2006

Doctor
RAUL FERNANDO RODRIGUEZ C.
Director Administrativo División de Personal
Alcaldía Municipal
LA CIUDAD

ALCALDIA MUNICIPAL
DIVISION DE PERSONAL
RECIBIDO
FECHA: 17-06-08
HORA: 5:15
FIRMA: Martha

Ref. Recurso de reposición oficio D.P.313 Mayo/16

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio al de apelación al oficio de la referencia por medio del cual me niega la pensión de vejez.

Dice en el oficio que al suscrito solo le aparecen descuentos para ley 4ª a partir del mes de noviembre de 1980, que por ese motivo solo tengo un total de 716 semanas, que no reúno los requisitos para optar al derecho a la pensión.

Yo tengo derecho a que el Municipio de La Dorada me reconozca la pensión de jubilación por haber laborado un total de 22 años cinco meses 24 días como empleado público, tal como se desprende de la resolución número 022 del 14 de marzo de 1995 por medio de la cual me reconocieron las cesantías definitivas; desde el 4 de septiembre de 1972 y hasta el 28 de febrero de 1995, de igual manera adjunto certificación de la directora administrativa división de personal de fecha diciembre 12 de 2007 Doctora Andrea Arroyave Barrera, donde dice que labore al servicio del Municipio del 4 de septiembre de 1972 hasta el 28 de febrero de 1995

Dice el DECRETO 3135 de 1968

"Artículo 27. PENSION DE JUBILACION O VEJEZ. El empleado público o trabajador oficial que sirva veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años si es varón, o 50 si es mujer, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75 por ciento del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio".

La ley 33 de 1985 en sus articulo primero dice Artículo 1. "El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio." (negrilla y cursiva fuera de texto)

PETICIONES

La revocatoria del oficio D.P.313 Mayo/16-2008, el reconocimiento de mi pensión con base en la ley 33 de 1985 y a partir del día siguiente del cumplimiento de la edad mínima, esto es ocho de noviembre de 2007

PRUEBAS

Oficio D.P 313 Mayo 16/2008, ley 33 de 1985, ley 100/93, resolución 022 del 14 de marzo de 1995, certificación de la directora administrativa del 12 de diciembre de 2007

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.P Art. 48, decreto 3135/68, Ley 33 de 1985, ley 100 de 1993, acto legislativo 01 de 2005 y demás concordantes con la Constitución Nacional

Del señor Jefe atento servidor

Benjamin Guerrero Lamprea
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
CC 10.160.920
Manzana 5 Casa 28 Barrio Las Villas

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA
Y PATRIMONIO PUBLICO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 17-06-08
FIRMA: *H. 2:45 pm*



DEPARTAMENTO DE CALDAS

RESOLUCION NUMERO 022 DE MARZO 14 DE 1995. DE 19

Por medio de la cual se reconoce una CESANTIA TOTAL y se ordena el pago de ella a Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal de la Dorada Caldas, en uso de sus atribuciones legales y...

CONSIDERANDO

Que el señor BENJAMIN GUERRERO L, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.160.920, expedida en La Dorada Caldas, ha presentado la documentación correspondiente para que con base en la misma le sea reconocida el Auxilio de Cesantia Total a que tiene de conformidad con el tiempo laborado, comprendido entre el 4 de Septiembre de 1972 al 28 de Febrero de 1995, en su calidad de ALMACENISTA MUNICIPAL con un sueldo promedio mensual de (124,250,00).

Que el citado señor se le adeuda un Reconocimiento de vacaciones, por el tiempo laborado.

Que es deber de esta entidad reconocer al peticionario el derecho a cobrarlas y por lo tanto...

RESUELVE

CE SANTIA TOTAL: 124.250,00 + 10.354,17 x 8.097,00 = \$3.027.472,13

RECONOCIMIENTO DE VACACIONES..... 47.500,00
PRIMA DE NAVIDAD DE DOS MESES..... 20.709,00

TOTAL.....\$3.095.680,13

PRIMERO: Reconocer al señor BENJAMIN GUERRERO L, la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 13/100MCTE, (\$3.095.680,13), por concepto de Cesantias causadas por el tiempo laborado, con una asignación mensual de (\$124.250,00)...

SEGUNDO: La presente Resolución requiere para su válida la aprobación por parte de la Alcaldía Municipal, previo el visto bueno de la Alcaldía Municipal y la Auditoría Fiscal Departamental delegada en esta localidad.

En La Dorada Caldas, a los 14 días del mes de Marzo de 1995.

TESORERIA MUNICIPAL DE LA DORADA

AUGUSTO ESPINOSA OROZCOGUI
Tesorero Municipal

Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal

Dirección
Municipal



DEPARTAMENTO DE CALDAS

EL SUSCRITO TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES DE LA DORADA CALDAS

C E R T I F I C A

Que el Señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.160.920 expedida en la Dorada Cds, quien laboró al servicio de la Administración Municipal en su calidad de ALMACENISTA en un periodo comprendido así;

(4) Septiembre de 1972 al (28) febrero de 1995

Se expide el presente certificado para efectos de liquidación de Cesantías.

Dado en la Dorada Cds, a los 14 días del mes de marzo de 1995.

~~TESORERIA MUNICIPAL
DE LA DORADA CALDAS
AUGUSTO RODRIGUEZ OROSTEGUI
TESORERO MUNICIPAL~~

12

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA
DIVISION ARCHIVO

La Dorada, 7 de Diciembre de 2007
D.A. 063

Rdo
10-10-07
[Signature]
JM:25

Doctora
ANDREA ARROYAVE BARRERA
Directora Administrativa
División de Personal
La Dorada

Cordial saludo

Con el presente me permito certificar tiempo de servicio del señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.920 de La Dorada, desde el 4 de Septiembre de 1972 a febrero 28 de 1995, acta de posesión No. 0083 del 8 de Octubre de 1982, nombrado por decreto 0072 de Septiembre 22 de 1982, almacenista auxiliar.

Año 1982: Del 8 de Octubre al 31 de Diciembre, almacenista, sueldo mensual \$8.500.00, descuento por ley 4ª.

Año 1983: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$15.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1984: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$15.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1985: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$15.000.00, descuento por ley 4ª.

AÑO 1986: Del 1º. De Enero a Diciembre 31, cargo almacenista, sueldo mensual \$19.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1987: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$ 19.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1988: Del 1º de Enero al 31 de Diciembre, Cargo almacenista, sueldo mensual de \$25.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1989: Del 1º de Enero al 31 de Diciembre, Cargo almacenista, sueldo mensual de \$35.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1990: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$42.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1991: Del 1º de Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$55.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1992: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$ 68.750.00, descuento por ley 4ª.

Año 1993: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$95.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1994: Del 1º. De Enero al 31 de Diciembre, cargo almacenista, sueldo mensual de \$114.000.00, descuento por ley 4ª.

Año 1995: 1º. De Enero al 28 de Febrero, Cargo almacenista, sueldo mensual de \$134.500.00, descuento por ley 4ª.

Lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

Anexo: 5 folios, Comprobante No. 148, resolución No. 022, Certificación, constancia, y acta de posesión No. 0083.

Atentamente,


MARLENE MORALES V.
División Archivo

"SEGUIMOS UNIDOS POR LA DORADA"
Carrera 3 Calle 15 Esquina Palacio Municipal
Teléfono 8572013 Ext.220

La Dorada, 12 de diciembre de 2007

CITAR AL CONTESTAR
D.P. 0841

Señor
BENJAMIN GUERRERO LAMBREA
C.C 10.160.920 de La Dorada
Manzana 5, casa 28, Barrio Las Villas
La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición.

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, memorial en el que solicita "...se digne, expedirme una certificación del tiempo que labore al servicio del administración municipal, en el cargo de ALMACENISTA...", doy respuesta adjuntando esta certificación de tiempo de servicios, expedida de conformidad a lo verificado en el Archivo Central de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas (1 folio)

Con el presente se entiende contestado la petición elevado por el señor BENJAMIN GUERRERO LAMBREA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.160.920 de La Dorada quien se le notificará personalmente con la advertencia que contra esta procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la División de Personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal.

De no comparecer a la notificación personal se notificará por edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del C.C.A.

Atentamente,



ANDREA ARROYAVE BARRERA
Directora Administrativa - División de Personal
Código 009-08

Anexo. Un (1) folio

"SEGUIMOS UNIDOS POR LA DORADA"



La Dorada, 12 de diciembre de 2007

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA – DIVISIÓN DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMBREA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.160.920 de La Dorada, estuvo vinculado a la Administración Municipal desde el día 4 de septiembre de 1972 hasta el día 28 de febrero de 1995, desempeñando el cargo de **ALMACENISTA** (según resolución No. 022 de fecha 14 de marzo de 1995).

La presente certificación se expide a petición del interesado.

Atentamente,



ANDREA ARROYAVE BARRERA
Directora Administrativa – División de Personal
Código 009-08

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.708.504
La Dorada (Cds.)

DE _____
APELLIDOS: TOCORA RUBIO

NOMBRES: Mercedes

NACIDO: 16-Feb-1955-Honda (Tol.)

ESTATURA: 1-53 COLOR: Trig.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 17-Ear-76

Mercedes
FIRMA DEL CIUDADANO

FIRMA DEL CIUDADANO

Severo Lopez
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Mercedes

INDICE DERECH

N 10243749



ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES. Vicaría Foránea
de Nuestra Señora del Carmen. La Dorada Cds.

Libro X de Bautismos.

Folio468.

"#1.271. BENJAMIN LAMPREA.- En la parro-
quia de La Dorada a veintiseis de Abril

de mil novecientos cincuenta y tres, fué bautizado solemnemen-
te por el suscrito unniño a quien se llamó BENJAMIN nacido en
ésta el siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos
hijo de Carmen Lamprea. Abuelos maternos: Benilda Lamprea. Pa-
drinos: Cesar Uribe. Doy fe: (fdo.) JESUS ANTONIO GIL Pbro.- "

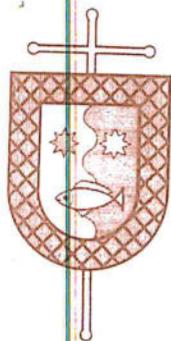
Nota: Reconocido legalmente por su padre DESIDERIO GUERRERO
por Escritura pública No. 748 de 29 de Noviembre de 1.967 de la
Notaría del C. de La Dorada ."

La Dorada Cds. Diciembre 5 de 1.968.

Doy fe: *Jesús Antonio Gil*
Pbro.



VICARIA FORANEA
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
LA DORADA



DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

PARROQUIA SANTISIMA TRINIDAD

PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA (COLOMBIA)

Calle 14 con Carrera 8 Tel. 8398023

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 084 Y NUMERO 0155

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

A : OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

El presbítero : BERCELIO BALLEEN CHACON Pbro Presenció el matrimonio que

Contrajo : *GUERRERO LAMPREA BENJAMIN*

Hijo de : DESIDERIO GUERRERO Y CARMEN LAMPREA

Bautizado en : PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - LA DORADA CALDAS

Fecha Bautismo : VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES

Con : *TOCORA RUBIO MERCEDES*

Hija de : JUAN FRANCISCO TOCORA Y ADELA RUBIO

Bautizada en : PARROQUIA DE PUERTO SALGAR - CUND.

Fecha Bautismo : CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

Testigos : ISMAEL RAMIREZ Y NANCY FRANCO DE RAMIREZ

Da fe : BERCELIO BALLEEN CHACON Pbro

EXPEDIDA EN PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA (COLOMBIA) A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE

Doy fe.

Jose Hernan Palacio Velasquez
PADRE JOSE HERNAN PALACIO VELASQUEZ



SiP

Handwritten notes in the top left corner.

La Dorada enero 15 de 2008

MUNICIPIO DE LA DORADA
DESPACHO ALCALDE

Fecha: 15 de Enero No Radicado: 00059
Hora: 8:15 Firma: [Signature]
Delegado: Dr. R. Montano
Dependencia: Of. de Personal

Señor
JUSTO CAPERA CAICEDO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia. Solicitud PENDION DE VEJEZ

De manera atenta me permito solicitarle se digne **CONSEDERME LA PENSION DE VEJEZ** a que tengo derecho por haber laborado al servicio de la administración municipal de La Dorada Caldas, en el cargo de ALMACENISTA, del 04 de septiembre de 1972 al 28 de febrero de 1995.

Anexo, partida de matrimonio, partida de bautismo, registro civil de nacimiento, fotocopia de mi cédula de ciudadanía, fotocopia de la cédula de mi esposa, libreta militar, certificación de mi tiempo de servicio,

Recibo notificaciones en la manzana 5 casa 28 barrio Las Villas La Dorada.

Esperando una respuesta satisfactoria,

[Signature]
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
C.C. 10.160.920 La Dorada

[Handwritten note:]
Por FIR
Asamblea Parroquial
Xona Dora Montos
Polo Pans, es

ALCALDÍA MUNICIPAL
DIVISION DE PERSONAL
RECIBIDO
FECHA: 03 JAN 2008
HORA: 04:30 P.M.
FIRMA: [Signature]

La Dorada Caldas Julio 11 de 2008

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

Ref. Tutela violación al derecho de petición.

BENJAMIN GUERRERO LAMPREA identificado con la Cédula número 10.160.920 por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de tutelar el derecho de **petición y demás derechos conexos** que considero violados por el doctor **RAUL FERNANDO RODRIGUEZ CARDOZO**, Director Administrativo división de Personal de la Alcaldía de la Dorada, *que tiene sus oficinas en la Edificio Alcaldía primer piso* teléfono 8572013

El día *diecisiete del mes de junio* del año en curso le presente recurso de reposición al oficio D.P.313 de mayo 16 por medio de la cual me niega la pensión de vejez por falta de tiempo laborado con la entidad

Como a la fecha han transcurrido quince (15) días hábiles y no he recibido notificación de la respuesta, es por ello que considero la violación al artículo 23 de C.N y demás derechos conexos

Dice la corte: En sentencia T-304 de julio primero (1) de 1994, M.P. doctor Jorge Arango Mejía, dijo la Corte:

"Es relevante establecer que el uso de los recursos señalados por las normas del Código Contencioso, para controvertir directamente ante la administración sus decisiones, es desarrollo del derecho de petición, pues a través de ellos, el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa, que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto. Siendo esto así, es lógico que la consecuencia inmediata sea su pronta resolución.

"(...)

"No existe razón lógica que permita afirmar que la interposición de recursos ante la administración, no sea una de las formas de ejercitar el derecho de petición, pues si él le permite al sujeto participar de la gestión de la administración, así mismo, podrá como desarrollo de él, controvertir las decisiones.

"Si bien el administrado puede acudir ante la jurisdicción para que resuelva de fondo sobre sus pretensiones (...) haciendo uso de las acciones consagradas en el Código Contencioso, aquél conserva su derecho a que sea la propia administración, y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, pues al fin y al cabo ella es la obligada a dar respuesta. Prueba de ello está en que si la persona no recurre ante la jurisdicción, la administración sigue obligada a resolver" (Subrayado fuera del texto original).

"Este criterio ha sido reiterado posteriormente, en sentencias T-294, y T-454 de 1997, T-240, T-281, T-291, T-306, T-365, y T-673 de 1998, T-811 de 1999, T-1743 de 2000, y T-276 de 2001, en los mencionados pronunciamientos, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el derecho constitucional a obtener una respuesta oportuna y concreta, no se agota con la solicitud original que dio lugar al trámite administrativo, sino que también es aplicable en la vía gubernativa. Es decir, para obtener la pronta resolución de un recurso interpuesto, pues la decisión oportuna del mismo, forma parte del debido proceso administrativo."

"Por ende, la Sala no comparte las apreciaciones hechas por el juez de instancia para denegar el amparo solicitado, pues constituyen un claro desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y una errada interpretación de la jurisprudencia constitucional. Ha de entenderse, entonces, que se vulnera el núcleo esencial de este derecho fundamental, cuando la autoridad administrativa se abstiene de responder o excede los términos que la Constitución y la ley han establecido para la resolución de los recursos interpuestos en el trámite de la vía gubernativa."

Le afirmo señor juez bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción ante autoridad diferente a su despacho por el mencionado hecho (**RECURSO DE REPÓSICION**)

Recibiré notificaciones en la manzana 4 casa Nro 12 Barrio Las Villas
Atentamente,


BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
C/te Anexo

En la República de *Colombia* Departamento de *Baldas*
Municipio de *Las Dorada*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *veinte* del mes de *noviembre* de mil novecientos *cincuenta y dos*
se presentó el señor *Deiderio Guerrero* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*
(nombre del declarante)
natural de *Cambao* domiciliado en *Las Dorada* y declaró: que el día
siete del mes de *noviembre* de mil novecientos *cincuenta y dos* siendo las
dos de la *mañana* nació en *la calle N.º entre cañenas 6º y 7º*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Las Dorada* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Benjamin* hijo *natural*
(legítimo o natural)
del señor *Deiderio Guerrero* *1975578* de *Dorada* de *33* años de edad, natural
(Con Cédula No.)
de *Cambao* República de *Colombia* de profesión *navegante* y la señora
Carmen Samprea de *25* años de edad, natural de *Honta*
República de *Colombia* de profesión *ops. etc.* siendo abuelos paternos
Antonio Guerrero y Virginia Reina y abuelos maternos
Remilda Samprea.
Belisario Hernández y Pedro A. Guzmán Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, *Deiderio Guerrero* *1975578 Dorada*
(Cda. No.)
El testigo, *(Padre) Belisario Hernández* *93422 Dorada*
(Cda. No.)
El testigo, *Pedro A. Guzmán* *663597 Armero.*
(Cda. No.)
[Firma]
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Deiderio Guerrero.
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

PLANTILLA DE JORNALES

MUNICIPIO DE LA DORADA

Trabajos verificados en

Imputación Capítulo 44 Artículo 1

Cuadro de liquidación de Jornales correspondiente a la semana comprendida entre el 4 y el 10 de NOVIEMBRE DE 1.972

conforme al siguiente detalle:

NOMBRES	OCUPACION	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	TOTAL DIAS	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DES-CUENTO	C E D U L A		LIBRETA		RECIBIMOS	
													NUMERO	LUGAR	NUMERO	D. M.		
ALVARO LINARES	1- OBRERO	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	24680	LA DORADA	855311	31	1-	
CANLIO GARCIA	2- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	702729	P/BERRIO	MAYOR DE 50A		2- <i>Canlio Garcia</i>	
ENRIQUE GAVIRIA	3- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	2634347	LA DORADA	04366697	P/SA	3- <i>Enrique Gaviria</i>	
ALBERTO DIAZ	4- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	4433166	LA DORADA	358558	32	4- <i>Alberto Diaz</i>	
JORGE GONZALES	5- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	10156997	LA DORADA	338529	32	5- <i>Jorge Gonzalez</i>	
BERNARDO MONTOLA	6- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	1394160	SANANA	MAYOR DE 50A		6- <i>Bernardo Montola</i>	
JULIO RUBIO	7- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	1296361	LA DORADA	45442	IBAGUL.	7- <i>Julio Rubio</i>	
ALONSO FIDRES	8- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	28	SANANA	- - - -	- -	8- <i>Alonso Fidres</i>	
HECTOR VILLEGAS	9- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	27054	LA DORADA	1594932	31	9- <i>Hector Villegas</i>	
TEODORO CARDOZO	10- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	10156958	LA DORADA	768956	31	10- <i>Teodoro Cardozo</i>	
JORGE UMBRA	11- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	24921	LA DORADA	990313	31	11- <i>Jorge Umbra</i>	
JAVIER BENAVIDES	12- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	10159293	LA DORADA	629829	IBDA.	12- <i>Javier Benavides</i>	
JOSE LUIS URBEB	13- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	692	LA DORADA	8551165	31	14- <i>Jose Luis Urbab</i>	
BENJAMIN GUERRERO	14- "	1	1	1	1	1	1	1	7	30.00	210.00	10.50	21856	LA DORADA	998706	31	15- <i>Benjamin Guerrero</i>	
MARIO VILLAGO											2.940.00	3147.00						
													SOBRESALTA: \$4.20					
													BONIFICACIONES: CUARENTA PESOS M/OTR.-					

DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- VALORIZACION (CATASTRO)
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10,160,920 DE LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1972	Obrero	Septiembre	4 al 10 de Sept.	O218	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Septiembre	11 al 17 de Sept.	O218	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Septiembre	18 al 24 de Sept.	O218	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Septiembre	25 de Sept. Al 1o. De Oct.	O218	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Octubre	2 al 8 de Oct.	O220	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Octubre	9 al 15 de Oct.	O220	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Octubre	23 al 29 de Oct.	O220	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Noviembre	20 al 26 de Nov.	O222	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Noviembre	27 Nov.al 3 de Dic.	O222	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Diciembre	4 al 10 de Dic.	O225	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero	Diciembre	11 al 17 de Dic.	O225	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
1973	Obrero- obras públicas	Mayo	Abril 30 a Mayo 6 de 1973	O233	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero- obras públicas	Mayo	7 al 13 de Mayo	O233	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero- obras públicas	Mayo	14 al 20 de Mayo	O233	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero- obras públicas	Mayo	21 al 27 de Mayo	O233	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero- obras públicas	Mayo	28 de May.3 de Jun.	O233	\$ 30,00	\$ 210,00	\$ 10,50
	Obrero- obras públicas	Julio	2 al 8 de Julio	O237	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	9 al 15 de Julio	O237	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	16 al 22 de Julio	O237	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	23 al 29 de Julio	O237	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	30 de Julio al 5 Agos.	O241	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	6 al 12 Agosto	O241	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	13 al 19 de Agosto	O241	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	20 al 26 de Agosto	O241	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	3 al 9 de Septiembre	O243	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	10 al 16 de Septiembre	O243	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	17 al 23 de Septiembre	O243	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	24 al 30 de Septiembre	O243	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	1 al 7 de Octubre	O244	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25

25

DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA T. I. No.10.160,920 DE LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1973	Obrero de Obras públicas	Octubre	8 al 14 de Octubre	O244	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Octubre	15 al 21 de Octubre	O244	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Octubre	22 al 28 de Octubre	O244	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Octubre	29 de Oct. Al 4 de Noviembre	O244	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Octubre	Horas extras 19,20,21 Octubre	O244	\$ 6,75	\$ 229,50	\$ 11,47
	Obrero de Obras públicas	Octubre	Horas extras 11,12,13 y 14 de Octubre	O244	\$ 6,75	\$ 303,75	\$ 15,19
	Obrero de Obras públicas	Noviembre	5 al 11 de Nov.	O245	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Noviembre	12 al 18 de Nov.	O245	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Noviembre	19 al 25 de Nov.	O245	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Noviembre	26 de Nov. Al 2 de Dic.	O245	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero de Obras públicas	Noviembre	Horas extras 23,24, y 25 de Noviembre	O245	\$ 7,50	\$ 75,00	\$ 3,75
	Obrero de Obras públicas	Prima de Navid	8 meses	O247	\$ 1.050,00	\$ 533,36	
	Obrero de Obras públicas	Diciembre	3 al 9 de Diciembre	O248	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	10 al 16 de Diciembre	O248	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	17 al 23 de Diciembre	O248	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	24 al 31 de Diciembre	O248	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
1974	Obrero- obras públicas	Enero	1 al 13 de Enero	O249	\$ 35,00	\$ 455,00	\$ 22,75
	Obrero- obras públicas	Enero	14 al 20 de Enero	O249	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Enero	21 al 27 de Enero	O249	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Enero	28 de Ene. Al 3 de Feb.	O249	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Febrero	4 al 10 de Febrero	O250	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Febrero	11 al 17 de Febrero	O250	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Febrero	18 al 24 de Febrero	O250	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Febrero	25 de Febr. Al 3 de Mar.	O250	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Marzo	4 al 10 de Marzo	O251	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25

DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10.160.920 DE LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1974	Obrero- obras públicas	Marzo	11 al 17 de Marzo	O251	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Marzo	18 al 24 de Marzo	O251	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Marzo	25 al 31 de Marzo	O251	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Abril	1 al 7 de Abril	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Abril	8 al 14 de Abril	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Abril	15 al 21 de Abril	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Abril	22 al 28 de Abril	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Abril	29 de Abril al 5 de May.	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Mayo	6 al 12 de Mayo	O252	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Mayo	13 al 19 de Mayo	O253	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Mayo	20 al 26 de Mayo	O253	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Mayo	Mayo 27 al 2 de Jun.	O253	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Junio	3 al 9 de Junio	O254	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Junio	10 al 16 de Junio	O254	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Junio	17 al 23 de Junio	O254	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Junio	24 al 30 de Junio	O254	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	1 al 7 de Julio	O255	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	8 al 14 de Julio	O255	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	15 al 21 de Julio	O255	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Julio	22 al 28 de Julio	O255	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	29 de Jul. 4 de Agost.	O256	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	5 al 11 de Agosto	O256	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	12 al 18 de Agosto	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	19 al 25 de Agosto	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Agosto	Agost. 26 a Sept. 1o.	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	2 al 8 de Septiembre	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	9 al 15 de Septiembre	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25

**DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10.160.920 DE LA DORADA**

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1974	Obrero- obras públicas	Septiembre	16 al 22 de Sept.	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Septiembre	23 al 29 de Sept.	O257	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	30 de Sept.6 oct.	O258	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	7 al 13 de Oct.	O258	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	14 al 20 de Oct.	O258	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	21 al 27 de Oct.	O258	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Octubre	28 Oct. A Nov.3	O258	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Noviembre	4 al 10 de Nov.	O259	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Noviembre	11 al 17 de Nov.	O259	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Noviembre	18 al 24 de Nov.	O259	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Noviembre	25 de Nov. A 1o. Dic.	O259	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	2 al 8 de Diciembre	O261	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	9 al 15 de Diciembre	O261	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	16 al 22 de Diciembre	O261	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	Obrero- obras públicas	Diciembre	23 al 31 de Diciembre	O261	\$ 35,00	\$ 245,00	\$ 12,25
	1975	Ayudante de Almacen	Enero	1 al 26 de Enero	O262	\$ 45,00	\$ 1.170,00
Ayudante de Almacen		Enero	27 al 31 de Enero	O262	\$ 45,00	\$ 225,00	\$ 11,25
Ayudante de Almacen		Febrero	1 al 28 de febrero	O263	\$ 45,00	\$ 1.350,00	Ley 4a.
Ayudante de Almacen		Marzo	1 al 31 de Marzo	O264	\$ 45,00	\$ 1.350,00	Ley 4a.
Ayudante de Almacen		Abril	1 al 30 de Abril	O265	\$ 45,00	\$ 1.350,00	Ley 4a.
Ayudante de Almacen		Mayo	1 al 31 de Mayo	O267	\$ 45,00	\$ 1.350,00	Ley 4a.
Ayudante de Almacen		Junio	1 al 15 de Junio	O269	\$ 45,00	\$ 675,00	\$ 33,75
Ayudante de Almacen		Junio	16 al 29 Junio	O269	\$ 45,00	\$ 675,00	\$ 33,75
Ayudante de Almacen		Julio	Junio 30 a julio 13	O271	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
Ayudante de Almacen		Julio	14 al 27 de Julio	O271	\$ 45,00	\$ 675,00	\$ 33,75
Ayudante de Almacen	Agosto	Julio 28 -Agosto 10	O273	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50	

DIVISION ARCHIVO
 PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
 BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.21856 LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1975	Ayudante de Almacen	Agosto	11 al 24 de Agosto	O273	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Septiembre	Agosto 25 a Sept. 7	O275	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Septiembre	8 al 21 de Septiembre	O275	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Octubre	22 de Sept. Al 5 de Oct.	O277	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Octubre	6 al 19 de Octubre	O277	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Octubre	20 de Oct. Al 2 de Nov.	O277	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Noviembre	3 al 16 de Noviembre	O279	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Noviembre	17 al 30 de Noviembre	O279	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Diciembre	1 al 14 de Diciembre	O281	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
	Ayudante de Almacen	Diciembre	15 al 31 de Diciembre	O281	\$ 45,00	\$ 630,00	\$ 31,50
1976	Ayudante de almacen	Enero	1 al 11 de Enero	O283	\$ 56,00	\$ 616,00	\$ 30,80
	Ayudante de almacen	Enero	12 al 18 de Enero	O283	\$ 56,00	\$ 392,00	\$ 19,60
	Ayudante de almacen	Enero	Enero 19 a 1o. Febrero	O283	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Febrero	2 al 15 de Febrero	O284	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Febrero	16 al 29 de Febrero	O284	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Marzo	1 al 14 de Marzo	O287	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Marzo	15 al 28 de Marzo	O287	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Abril	29 de Marzo al 11 de Abr.	O291	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Abril	12 al 25 de Abril	O291	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Mayo	26 de Abril al 9 de Mayo	O295	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Mayo	10 al 23 de Mayo	O295	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Junio	24 de Mayo al 6 de Junio	O297	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Junio	7 al 20 de Junio	O297	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Junio	Junio 21 al 4 de Julio	O297	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Julio	5 al 18 de Julio	O299	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de almacen	Julio	19 de Julio al 1o. De Agust.	O299	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20

29

PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10.160.920 DE LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1976	Ayudante de Almacen	Agosto	2 al 15 de Agosto	O302	\$ 56,00	\$ 840,00	\$ 42,00
	Ayudante de Almacen	Agosto	16 al 29 de Agosto	O302	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Septiembre	Agosto 30 a Sept. 12	O305	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Septiembre	13 al 26 de Septiembre	O305	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Octubre	27 de Sept. Al 10 de Oct.	O309	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Octubre	11 al 24 de Octubre	O309	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Octubre	25 al 31 de Octubre	O309	\$ 56,00	\$ 784,00	\$ 39,20
	Ayudante de Almacen	Noviembre	1 al 14 de Noviembre	O313	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Noviembre	15 al 28 de Noviembre	O313	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Diciembre	29 de Nov. Al 12 de Dic.	O314	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Diciembre	13 al 31 de Diciembre	O314	\$ 66,00	\$ 1.254,00	\$ 62,70
1977	Ayudante de Almacen	Enero	1 al 16 de Enero	O318	\$ 66,00	\$ 1.056,00	\$ 52,80
	Ayudante de Almacen	Enero	17 al 30 de Enero	O318	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Febrero	31 de Enero a 13 de Feb.	O320	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Febrero	14 al 27 de Febrero	O320	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Marzo	28 de Feb. Al 13 de Marz.	O322	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Marzo	14 al 27 de Marzo	O322	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Abril	28 de Marzo al 10 de Abril	O325	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Abril	11 al 24 de Abril	O325	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Junio	23 de Mayo al 5 junio	O328	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Junio	6 al 19 de Junio	O328	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Agosto	1 al 14 de Agosto	O332	\$ 66,00	\$ 990,00	\$ 49,50
	Ayudante de Almacen	Agosto	15 al 28 de Agosto	O332	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Septiembre	29 de Agosto al 11 de Sept.	O334	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Septiembre	12 al 25 de Septiembre	O334	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Octubre	26 de Sept. Al 9 de Oct.	O336	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20

**DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10.160.920 DE LA DORADA**

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1977	Ayudante de Almacen	Octubre	10 al 23 de Octubre	O336	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Noviembre	24 al 6 de noviembre	O339	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
	Ayudante de Almacen	Noviembre	7 al 20 de noviembre	O339	\$ 66,00	\$ 924,00	\$ 46,20
1978	Ayudante de Almacen	Enero	1 al 15 de enero	O343	\$ 82,00	\$ 1.312,00	\$ 65,60
	Ayudante de Almacen	Enero	16 al 29 de enero	O343	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Febrero	Enero 30 al 12 de febrero	O344	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Febrero	13 al 26 de Febrero	O344	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Marzo	Febrero 27 al 12 de marzo	O346	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Marzo	13 al 26 de Marzo	O346	\$ 82,00	\$ 1.312,00	\$ 65,00
	Ayudante de Almacen	Abril	27 de Marzo al 9 de Abril	O348	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Abril	10 al 23 de Abril	O348	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Mayo	13 al 21 de Mayo	O350	\$ 82,00	\$ 738,00	\$ 36,90
	Ayudante de Almacen	Mayo	22 de Mayo al 4 de Junio	O350	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Junio	5 al 18 de Junio	O352	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Junio	19 de Junio al 2 de Julio	O352	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Julio	3 al 16 de Julio	O353	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Julio	17 al 30 de Julio	O353	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Agosto	31 de Julio al 13 de Agosto	O355	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Agosto	14 al 27 de Agosto	O355	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Septiembre	28 de Agosto al 10 de Sept.	O357	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Septiembre	11 al 24 de Septiembre	O357	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Octubre	25 de Sept. A 8 de Oct.	O359	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Octubre	9 al 22 de Octubre	O359	\$ 82,00	\$ 1.148,00	\$ 57,40
	Ayudante de Almacen	Noviembre	23 de Oct. Al 5 de Nov.	O360	\$ 82,00	\$ 738,00	\$ 36,90
	Ayudante de Almacen	Noviembre	6 al 19 de Noviembre	O360	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Noviembre	20 de Nov. Al 3 de Dic.	O360	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90

**DIVISION ARCHIVO
PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10.160.920 DE LA DORADA**

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1978	Ayudante de Almacen	Diciembre	4 al 10 de Diciembre	O361	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Diciembre	11 al 31 de Diciembre	O361	\$ 87,00	\$ 1.827,00	\$ 91,35
1979	Ayudante de almacen	Enero	1 al 7 de Enero	O363	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Enero	8 al 14 de Enero	O363	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Enero	15 al 21 de Enero	O363	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Enero	22 al 28 de Enero	O363	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Febrero	29 de Enero al 11 de Feb.	O365	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Febrero	12 al 25 de Febrero	O365	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Marzo	26 de febrero al 11 de marzo	O368	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Marzo	12 al 25 de marzo	O368	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Mayo	7 al 20 de mayo	O372	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Mayo	21 de mayo al 3 de junio	O372	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Junio	4 al 17 de junio	O377	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Junio	18 de junio al 1 de julio	O377	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Julio	2 al 15 de julio	O378	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Julio	16 al 29 de julio	O378	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Agosto	30 de julio al 12 de agosto	O384	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Agosto	13 al 26 de agosto	O384	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Septiembre	27 de Agosto al 9 de Sept.	O390	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Septiembre	10 al 23 de Septiembre	O390	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Octubre	24 de Sept. Al 7 de octubre	O392	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Octubre	8 al 21 de octubre	O392	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Noviembre	21 de octubre al 4 de nov.	O394	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de almacen	Noviembre	5 al 18 de noviembre	O394	\$ 87,00	\$ 1.305,00	\$ 65,25
	Ayudante de almacen	Noviembre	19 de nov. Al 2 de diciembre	O392	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90

DIVISION ARCHIVO
 PLANILLAS DE JORNALES- OBRAS PUBLICAS
 BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No. 10.160.920 LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	DESCUENTO
1979	Ayudante de Almacen	Diciembre	3 al 16 de Diciembre	O397	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Diciembre	17 al 31 de Diciembre	O397	\$ 87,00	\$ 1.305,00	\$ 65,25
1980	Ayudante de Almacen	Enero	1 al 13 de Enero	O403	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Enero	14 al 27 de Enero	O403	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Febrero	27 de Enero al 10 de Feb.	O406	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Febrero	11 al 24 de febrero	O406	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Marzo	25 de Febrero al 9 de marzo	O409	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Marzo	10 al 23 de Marzo	O409	\$ 87,00	\$ 1.218,00	\$ 60,90
	Ayudante de Almacen	Marzo	24 al 30 de Marzo	O409	\$ 87,00	\$ 609,00	\$ 30,45
	Ayudante de Almacen	Marzo	31 de Marzo al 6 de Abril	O409	\$ 117,45	\$ 822,15	\$ 41,11
	Ayudante de Almacen	Abril	7 al 20 de Abril	O410	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,22
	Ayudante de Almacen	Abril	21 de Abril al 4 de Mayo	O410	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,20
	Ayudante de Almacen	Mayo	5 al 18 de Mayo	O415	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Mayo	19 de Mayo al 1o. De Junio	O415	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Junio	2 al 15 de Junio	O417	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Junio	16 al 29 de Junio	O417	\$ 117,45	\$ 1.761,75	\$ 88,08
	Ayudante de Almacen	Junio	30 de Junio al 2 de Agosto vacaciones	O417	\$ 117,45	\$ 4.110,75	\$ 205,53
	Ayudante de Almacen	Agosto	28 de julio al 10 de agosto	O422	\$ 117,45	\$ 822,15	\$ 41,10
	Ayudante de Almacen	Agosto	11 al 24 de agosto	O422	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Agosto	25 de agosto al 7 de sept.	O424	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Septiembre	8 al 21 de septiembre	O424	\$ 117,45	\$ 1.644,30	\$ 82,21
	Ayudante de Almacen	Octubre	22 al 28 de septiembre	O427	\$ 117,45	\$ 822,15	\$ 41,10
	Ayudante de Almacen	Octubre	29 de sept. Al 5 de oct.	O427	\$ 150,00	\$ 1.050,00	\$ 52,50
	Ayudante de Almacen	Octubre	6 al 19 de octubre	O427	\$ 150,00	\$ 2.250,00	\$ 112,50
	Ayudante de Almacen	Octubre	20 de oct. Al 2 de nov.	O427	\$ 150,00	\$ 2.100,00	\$ 105,00
	Ayudante de Almacen	Noviembre	1 al 30 de Noviembre	O430	\$ 150,00	\$ 4.500,00	\$ 107 4,50

DIVISION ARCHIVO
NOMINA DE EMPLEADOS- OBRAS PUBLICAS
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA C.C. No.10,160.920 DE LA DORADA

AÑO	CARGO	MES	PERIODO	TOMO	TARIFA DIARIA	VALOR TOTAL	LEY 4a.
1980	Ayudante de Almacen	Diciembre	1 al 31 de Dic.	O431	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 4,50
1981	Ayudante de Almacen	Enero	1 al 31de Enero	O432	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 4,50
	Ayudante de Almacen	Febrero	1 al 28 de Febrero	O436	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 4,50
	Ayudante de Almacen	Marzo	1 al 31de Marzo	O438	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 4,50
	Ayudante de Almacen	Abril	1 al 30 de Abril	O442	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 4,50
	Ayudante de Almacen	Mayo	1 al 31de Mayo	O444	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Junio	1 al 30 de Junio	O446	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Julio	1 al 31de Julio	O447	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Agosto	1 al 31 de Agosto	O450	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Septiembre	1 al 30 de sept.	O454	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Octubre	1 al 31 de Oct.	O455	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Noviembre	1 al 30 de Nov.	O458	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
	Ayudante de Almacen	Diciembre	1 al 31 de Dic.	O459	\$ 190,00	\$ 5.700,00	\$ 5,70
1982	Ayudante de almacen	Enero	1 al 31 de Enero	O462		\$ 6.800,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Febrero	1 al 28 de Febrero	O463		\$ 6.800,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Marzo	1 al 31de Marzo	O464		\$ 6.800,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Abril	1 al 30 de Abril	O468		\$ 6.800,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Mayo	1 al 31de Marzo	O471		\$ 6.800,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Junio	1 al 30 de Junio	O472		\$ 7.500,00	\$ 6,80
	Ayudante de almacen	Julio	1 al 31de Julio	O472		\$ 7.410,00	\$ 7,50
	Ayudante de almacen	Agosto	1 al 31 al Agosto	O472		\$ 7.410,00	\$ 7,50
	Ayudante de almacen	Septiembre	1 al 30 de Sept.	O476		\$ 7.410,00	\$ 7,50
	Almacenista municipal	Octubre	1 al 31 de Oct.	O475		\$ 8.500,00	\$ 8,50
	Almacenista municipal	Noviembre	1 al 30 de Nov.	O481		\$ 8.500,00	\$ 8,50
	Almacenista municipal	Diciembre	1 al 31de Dic.	O481		\$ 8.500,00	\$ 8,50

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.
Palacio de Justicia Primer Piso
Teléfono 857-4136

Julio 14 de 2008.
Oficio No. 1729

Señor:
RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO
Director Administrativo División de Personal de la
Alcaldía Municipal de La Dorada, caldas.
Ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DIVISIÓN DE PERSONAL
RECIBIDO
FECHA: 14-07-08
HORA: 4:50
FIP IA, *partu*

REF: Acción de Tutela.
Accionante: Benjamín Guerrero Lamprea.
Accionado: Raúl Fernando Rodríguez Cardozo.
Director Administrativo División de
Personal de la Alcaldía Municipal de
La Dorada, Caldas.
Radicación No. 2008-00288-00

Respetado Señor:

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en
auto de fecha 14 de Julio de 2008, me permito notificarle:

Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela reúne los requisitos
exigidos por el Artículo 14 del Decreto 2591, se admite la misma, en
consecuencia se le comunicará al señor RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ
CARDOZO, Director Administrativo División de Personal de la Alcaldía
Municipal de esta localidad, sobre esta decisión.

Se oficiará al señor RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO,
Director Administrativo División de Personal de la Alcaldía Municipal, para
que en el término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del presente
oficio, se sirva informar a este Despacho Judicial, por escrito, todo lo
relacionado con el trámite que le ha dado a la situación descrita por el señor
BENJAMÍN CUERRERO LAMPREA. Notifíquese y Cumplase. Fdo. CECILIA
SUÁREZ OCAMPO. Juez.

Atentamente,

ALCALDIA MUNICIPAL
ESPANIA DE HACIENDA
PATRIMONIO MUNICIPAL
RESPONDENCIA RECIBIDA

14-07-08
[Signature] 4:35pm

[Signature]
MARICHELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA
SECRETARIO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO LA DORADA
DIVISIÓN DE PERSONAL

La Dorada, 16 de julio de 2008

Señores

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Sra. MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

Secretaria

La Dorada, Caldas

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Benjamín Guerrero Lamprea
Accionado: Raúl Fernando Rodríguez Cardozo
Referencia : Oficio 1729 Radicado 14-07-2008

Raúl Fernando Rodríguez Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.411 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en mi calidad Director Administrativo – División de Personal del Municipio de La Dorada, Caldas, respetuosamente me permito presentar ante usted, contestación de la Acción de Tutela, impetrada en mi contra, en los siguientes términos:

PRIMERO: A la División de Personal fue enviada la solicitud donde el señor Benjamín Guerrero Lamprea solicita se inicie el trámite para conceder la pensión de vejes, anexando los documentos personales requeridos para la misma.

Dentro de los términos establecidos se inició la búsqueda de la información a través de los documentos existentes en el archivo general, labor dispendiosa ya que la información no se encuentra sistematizada, hay que ubicar la fuente.

Previo análisis de su historia laboral del cual me permito anexar copia, y al tenor de la Ley 33 de 1985 y modificada por la ley 100 de 1993, dimos respuesta en oficio No.313 del 16 de mayo de 2008, donde le manifestamos al señor Benjamín Guerrero Lamprea que en el momento no cumplía los requisitos en tiempo de cotización para optar a la pensión de vejes del cual anexo copia.

“PENSANDO EN GRANDE, PERO EN SERIO”
CARRERA 3, CLLE 15 ESQUINA TEL. 857 20 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO LA DORADA
DIVISIÓN DE PERSONAL

Es importante mencionar que de septiembre de 1972 al 2 de noviembre de 1980, el señor Lamprea, prestó sus servicios como jornalero sin vinculación directa con el municipio.

A partir de 25 de noviembre de 1980 el señor Lamprea con acta de posesión No.0089 de noviembre 25 de 1980, es vinculado a la Alcaldía municipal como ayudante de almacén municipal, y con acta No.083 de octubre 8 de 1982, cambio de cargo a Almacenista municipal, Anexo copias actas de posesión.

A partir del 25 de noviembre de 1980 hasta febrero del año 1985 el señor Lamprea se le efectúan los descuentos correspondientes a la ley 4ª. Administrada por la Caja de previsión municipal, al no contar con el soporte que nos permita verificar con exactitud, que entre el 04 de septiembre del año 1972 hasta el 02 de noviembre de 1980, se hayan realizado descuentos de los pagos por la labor desarrollada con destino a la seguridad social, dimos la respuesta por escrito antes mencionada, oficio No.313 del 16 de mayo de 2008.

El día 17 de junio de 2008, extemporáneamente el señor Benjamín Guerrero Lamprea presenta recurso de reposición a la respuesta enviada en oficio No.313 del 16 de mayo de 2008, buscando siempre la favorabilidad a la pretensión del señor Lamprea, hemos dado curso a su reposición la cual, a la fecha se encuentra en términos de conformidad con el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo **“ Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa”**.

En las oportunidades que el señor lamprea a hablado personalmente conmigo le he manifestado, que estamos revisando toda la información del año 1972 al año 1980, en busca de encontrar documentos que certifiquen que efectivamente se efectuaron ios descuentos para seguridad social administrados por la caja de previsión.

Solicito de manera respetuosa, permitir continuar con el proceso documental y en los términos establecidos dar respuesta al recurso de reposición presentado extemporáneamente por el Señor Benjamín Guerrero Lamprea.

“PENSANDO EN GRANDE, PERO EN SERIO”
CARRERA 3, CLLE 15 ESQUINA TEL. 857 20 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO LA DORADA
DIVISIÓN DE PERSONAL

Atentamente,

Raúl Fernando Rodríguez Cardozo
c.c. 19.397.411 Bogotá
Director Administrativo – División de personal

Anexo: Fotocopia Tiempo de servicio (11) folios. Fotocopia de Actas de posesión (2) folios. Fotocopia oficio No.313 de mayo 16 de 2008 (1) folio. Fotocopia oficio Recurso de reposición recibido el día 17 de junio de 2008 (1) folio.

JUZGADO *de* *Procesos* MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
RECIBIDO

FECHA: Julio 16/08 HORA: 2:00 p

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caidas, Julio veinticinco (25) de dos mil ocho (2008).-

SENTENCIA N° 21

Procede el Despacho a proferir la Sentencia de primera instancia que legalmente corresponde dentro de la Acción de TUTELA radicada bajo el No. 2008 - 00288-00, instaurada por el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, en contra de RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO, Director Administrativo División de Personal de la Alcaldía de La Dorada, con el propósito de que se le proteja su derecho constitucional fundamental de PETICIÓN y "DEMÁS DERECHOS CONEXOS, los cuales considera le han sido vulnerados por el accionado.

A N T E C E D E N T E S :

Mediante demanda que por reparto correspondiera a este Despacho el día once (11) de Julio del año que avanza, el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA pretende que se ordene a "...que me reconozca y pague, en el menor tiempo posible, las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad.

Los hechos que expuso para fundamentar su pedimento ser resumen a continuación:

"El día diecisiete del mes de junio del año en curso le presente recurso de reposición al oficio D.P. 313 de mayo 16 por medio de la cual me niega la pensión de vejez por falta de tiempo laborado con la entidad".

"Como a la fecha han transcurrido quince (15) días hábiles y no he recibido notificación de la respuesta, es por ello que considero la violación del artículo 23 de C.N. y demás derechos conexos".

Aporta el accionante como prueba de los hechos narrados, fotocopia del oficio de fecha Junio 17 de 2008 enviado al doctor RAUL FERNANDO RODRIGUEZ CARDOZO, Director Administrativo División de Personal, Alcaldía Municipal, referenciado como Recurso de reposición oficio D.P.313 Mayo 16, con sello de recibido de la Secretaría de Hacienda, de la misma fecha (fl. 2).

Mediante auto de fecha 14 de Julio de la presente anualidad, se admitió la tutela y se ordenó notificar al accionado, solicitándole

informe acerca de todo lo relacionado con el trámite que esa entidad le ha dado a la situación descrita por el accionante (Fl. 5).

La entidad accionada dio respuesta a la tutela el 16 de los corrientes mes y año, manifestando lo siguiente (fls. 8-25):

- Que, efectivamente, a la División de Personal fue enviada la solicitud de pensión de vejez elevada por el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, anexando los documentos requeridos para ello.
- Que se inició la búsqueda de información en el archivo general, labor dispendiosa por no encontrarse sistematizada.
- Que dieron respuesta al accionante mediante oficio N° 313 del 16 de Mayo de 2008, en el que le manifiestan que no cumple los requisitos en tiempo de cotización para optar a la pensión de vejez.
- Agrega la accionada que del mes de septiembre de 1972 al 2 de noviembre de 1980 el señor GUERRERO LAMPREA prestó sus servicios como jornalero sin vinculación directa con el municipio.
- Que el 25 de Noviembre de 1960 el actor fue vinculado a la Alcaldía como ayudante de almacén mediante acta de posesión N° 0089, y el 8 de octubre de 1982, mediante acta N° 083, fue posesionado como almacenista municipal.
- Que a partir del 25 del Noviembre de 1980 le efectuaron los descuentos correspondientes a la Ley 4ª, por la Caja de Previsión Municipal, y que no cuentan con soporte que permita verificar con exactitud que entre el 04 de Septiembre de 1972 y el 02 de Noviembre de 1980 se hayan realizado descuentos con destino a la seguridad social.
- Que el día 17 de Junio, en forma extemporánea, el señor GUERRERO LAMPREA interpuso recurso de reposición a la respuesta enviada mediante oficio N° 313, y que buscando siempre la favorabilidad de su pretensión, le han dado trámite al recurso, que "...a la fecha se encuentra en términos, de conformidad con el artículo 80 del Código Contencioso Administrativo...".
- Que personalmente le ha manifestado al accionante que están revisando toda la información desde el año de 1972 al año 1980, en busca de documentos que certifiquen que se efectuaron los descuentos para seguridad social administrados por la Caja de Previsión.
- Finalmente solicita se le permita continuar con el proceso documental y en los términos establecidos, dar respuesta al recurso de reposición presentado extemporáneamente por el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA.

Anexa el accionado los siguientes documentos (fls. 11-25):

- Relación de tiempo de servicios del accionante, desde el 4 de Septiembre de 1972 hasta el 2 de Noviembre de 1980 por planilla de jornales por semanas y desde el 1º de Noviembre de 1960, por

- 40
- nómina con vinculación directa, hasta el 26 de Febrero de 1995, en 11 folios.
- Fotocopia del Acta de posesión N° 0089 del 25 de Noviembre de 1980.
 - Fotocopia del Acta de posesión N° 0083 del 8 de Octubre de 1982.
 - Fotocopia del oficio D.P. - 313 mediante el cual se dio respuesta a la petición del señor GUERRERO LAMPREA.
 - Fotocopia del recurso de reposición interpuesto por el accionante, con su respectivo sello de recibido de fecha 17 de Junio de 2008.

Mediante auto de fecha 21 de los avantes mes y año (folio 26), se citó al señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, quien presente en el despacho el día 23, expuso lo siguiente (fs. 28 - 29):

- Preguntado, en virtud a lo manifestado en su escrito de tutela, acerca de qué otros derechos, aparte del de petición, le ha vulnerado el Director Administrativo División de Personal de la Alcaldía Municipal, contestó: "Únicamente el derecho de petición, toda vez que mi solicitud no ha sido contestada completamente, me la contestaron fue parcialmente, sin contestarme lo que yo solicité, o sea mi pensión".
- Acerca de su capacidad económica, manifiesta estar desempleado desde hace dos meses y estar viviendo donde una sobrina de su esposa, quien los está sosteniendo a él y a su señora, afirma no tener ingresos ni bienes de fortuna.
- Aporta fotocopia de la certificación de la Directora Administrativa División de Personal, acerca del tiempo que laboró al servicio del municipio de La Dorada, copia de la solicitud de pensión dirigida al Alcalde Municipal el día 15 de enero del presente año y de la respuesta a la misma, así como de la resolución N° 022 del 14 de Marzo de 1.995 expedida por la Caja de Previsión Social Municipal. (Fs. 30-34).

CONSIDERACIONES

La ACCIÓN DE TUTELA, que por primera vez fue instituida en nuestro país en el artículo 86 de la Constitución Nacional, fue reglamentada mediante el Decreto N° 2591 del 19 de noviembre de 1.991 expedido por la Presidencia de la República, previa autorización del artículo 5 transitorio literal b. de la Carta Política de 1.991 y posteriormente por el Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

El Capítulo I del decreto referido en primer lugar consagra las "DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO" y en su artículo 1° determina el OBJETO de la Acción de Tutela al señalar:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata

41

de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela". (Subraya el Juzgado)

Por su parte el artículo 5° se refiere a la "Procedencia de la acción de tutela" y determina:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares de conformidad a lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".

Su consagración Constitucional se encierra a señalar un procedimiento, o eventualmente un conjunto de procedimientos autónomos, específicos y directos de garantía inmediata de muy precisos derechos y libertades establecidos en el capítulo I del título II de la Constitución y considerados como fundamentales, cuando quiera que, se repite, sean agraviados por la concreta acción o la omisión de una autoridad pública o un organismo del estado siempre identificable específicamente como una autoridad responsable de la misma, o por un particular, en los términos señalados por la ley.

Cuatro son, en suma, los requisitos exigidos para que una acción de tutela pueda admitirse y llegue a tener un pronunciamiento expreso en favor o en contra de los intereses perseguidos:

- 1.- Que se trate de un derecho constitucional fundamental.
- 2.- Que dicho derecho sea vulnerado o amenazado.
- 3.- Que la violación del derecho provenga, bien de una autoridad pública o bien de un particular. Pero, en este último caso la tutela sólo procede de una de las causales enumeradas tanto en el inciso final del Art. 86 de la carta, como en el Art. 42 del decreto 2591 de 1991.
- 4.- Que no exista otro medio de defensa judicial.

De un breve análisis al escrito de tutela y sus anexos se desprende que los dos primeros requisitos se cumplen a cabalidad, y que en cuanto al tercero, la violación o amenaza proviene de una autoridad pública.

Aparte de lo anterior, no encuentra el despacho otro medio de defensa judicial que haga inviable la Tutela en el caso que nos ocupa, con lo que tenemos cumplidos los requisitos para la procedencia de la acción.

Examinada la presente acción de tutela se advierte que este Despacho es competente para conocer de la misma en primera instancia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto su jurisdicción abarca el municipio de La Dorada, en donde afirma el peticionario, ha ocurrido la violación que dio lugar a la presentación de la solicitud de amparo.

72

De igual modo se establece que la demanda cumplió a cabalidad las exigencias formales de los artículos 14 y 37 inciso 2° del referido Decreto 2591 de 1991.

En lo tocante a la legitimidad e interés del solicitante que exige el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA se encuentra dentro de las circunstancias consagradas en la citada norma.

Los DERECHOS FUNDAMENTALES, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, son aquellos que pertenecen al ser humano en atención a su calidad intrínseca de tal, por ser él criatura única pensante dotada de razonamiento.

Ahora bien, es preciso dilucidar si de los derechos cuyo amparo reclama el accionante por vía de tutela, puede predicarse que pertenecen a la categoría de fundamentales.

Esta Honorable Corporación considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos y responder a unos criterios que lo identifiquen como tal, en primer lugar debe ser emanación directa de un principio constitucional y en segundo lugar debe ser el resultado de una aplicación directa del texto constitucional; aquellos derechos de contenido difuso cuya aplicación está encomendada al legislador, cuya eficacia dependa de decisiones políticas eventuales, no pueden ser considerados como fundamentales, salvo que sea evidente su conexidad con un principio o con un derecho fundamental.

En efecto, el Derecho de Petición, cuya protección invoca el accionante, es fundamental y se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así:

"Todas las personas tienen derecho a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta".

Este derecho está clasificado como fundamental, por cuanto a través de él, se logra que entre la administración y los administrados exista un mecanismo que permita y facilite el ejercicio y satisfacción de los derechos individuales o colectivos.

Existe numerosa jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos:

- 1) en una *pronta respuesta* por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y,
- 2) en una *respuesta de fondo* a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

En consecuencia, existe vulneración de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de *"pronta*

4

resolución", o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.

No son necesarias mayores elucubraciones para determinar el carácter de fundamental que tiene dicha prerrogativa. Sólo bastaría con reiterar que los derechos de aplicación inmediata consagrados en el artículo 85 de la Constitución son derechos fundamentales por expreso mandato del artículo 86 ídem, que indica que tienen tal carácter aquellos cuyo protección inmediata puede ser solicitada al juez, y entre ellos se encuentra el derecho de petición (Art. 23 C.P.).

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, tenemos que el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA elevó derecho de petición al doctor RAUL FERNANDO RODRIGUEZ GARDOZO, Director Administrativo División de Personal de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, de fecha Junio 17 de 2008, mediante el cual interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la decisión de negarle su pensión de vejez, comunicada mediante oficio D.P. 312 de fecha 16 de Mayo de 2008.

El escrito contentivo del derecho de petición tiene constancia de recibido por el accionado, el 17 de Junio de 2008, como se desprende del documento que milita a folios 2 y 33.

Corresponde, entonces a este despacho, establecer si con ello se vulneró algún derecho fundamental al accionante y se hace necesario el análisis, en los términos de la jurisprudencia constitucional, a fin de determinar si procede o no, la solicitud de amparo.

Al momento de la presentación de ésta acción de tutela habían transcurrido más de quince (15) días hábiles desde la interposición del recurso sin obtenerse respuesta alguna, y aunque es cierto, como lo afirma el accionado en su contestación, que el recurso se interpuso en forma extemporánea, el hecho de no haberse rechazado de inmediato y habérsele dado trámite, origina para el destinatario de la petición, el deber de tramitarlo y resolverlo dentro de los términos legales.

Revisado el Código Contencioso Administrativo, no encuentra esta operadora judicial término alguno para la resolución de los recursos interpuestos en la vía gubernativa.

Dentro de este contexto, ha de entenderse que mientras el legislador no fije un término distinto al señalado en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo para dar respuesta a las solicitudes elevadas a la administración, en forma general o específica, los organismos estatales y los particulares que presten un servicio público, han de observar el término de quince (15) días establecido en esta norma.

Esta posición ha sido decantada por la Corte Constitucional en múltiples fallos, entre los que se destaca la Sentencia T-

74

001 de 2003, en la que se ha afirmado, para el caso del derecho de petición referido a recursos interpuestos dentro del trámite pensional, que:

"...Estos dos términos aplicables con respecto al trámite de pensiones se ven complementados con un tercero. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la resolución de recursos interpuestos ante decisiones que resuelven sobre el reconocimiento o no reconocimiento de una pensión "sigue vigente y le resulta aplicable (...) el término de 15 días hábiles a que hace referencia expresa el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo" (Sentencias T-1066 de 2002 y T-795 de 2002)

"El término de 15 días, consagrado en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, se aplica también en caso de que se presenten derechos de petición en los cuales se solicite, simplemente, información acerca del estado del trámite adelantado en materia de pensión o copias sobre documentos ya existentes dentro del expediente de la solicitud de pensión." (resaltados fuera de texto)..."

Y posteriormente la Corte reiteró¹:

"**Tercer asunto: Interposición de recursos en el trámite administrativo.** La Sala encuentra que en este caso tampoco existen dudas sobre la aplicabilidad del término de quince días. En efecto, la Corte ha considerado que la inobservancia del término de quince días para resolver sobre recursos en el trámite administrativo desconoce el derecho fundamental de petición y constituye precedente jurisprudencial aplicable..."

Como quiera que el ejercicio del derecho de petición está ligado a las condiciones de goce oportuno de los derechos constitucionales a la Seguridad Social y en ocasiones al mínimo vital de las personas, la adopción de un término menor que obligue a las entidades a responder es perfectamente armónico con el principio de especial protección a las personas que integran los grupos vulnerables, como es el caso de los pensionados (artículo 46 C. N.), en este sentido, los principios de igualdad real y efectiva y de equidad (artículo 13 ut. supra) operan como mandatos constitucionales imperativos para la garantía del derecho de petición.

El término mencionado, tal como ha indicado la Corte Constitucional, pese a ser de obligatorio cumplimiento, puede ser ampliado de forma excepcional, cuando la administración, en razón de la naturaleza misma del asunto planteado, no pueda dar respuesta en ese lapso, evento en el cual, así habrá de informárselo al peticionario, indicándole, además de las razones que la llevan a no responder en tiempo, la fecha en que se estará dando una contestación que satisfaga el segundo aspecto del derecho de petición, cual es la respuesta de fondo, término éste que ha de ser igualmente razonable.

A pesar de que en su respuesta el accionado expone las razones por las cuales no ha dado respuesta a los recursos interpuestos por el accionante, lo que debió haber informado al interesado, señalando la fecha

¹ Sentencia T 588 de 2003 M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

40

en que resolverá, de conformidad con el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la jurisprudencia vigente de la Honorable Corte Constitucional, ya reseñada, y las disposiciones normativas que rigen las actuaciones de la administración, no existe duda de la clara vulneración del derecho de petición por cuenta del accionado y, por consiguiente, este despacho protegerá el derecho fundamental conculcado, toda vez que los términos para resolver los recursos interpuestos frente a la Resolución que impugnó el señora GUERRERO LAMPREA se hallan vencidos y no obra prueba de pronunciamiento alguno al respecto.

Sin embargo, independientemente de las razones por las cuales la entidad no ha desatado los recursos interpuestos por el accionante, teniendo en cuenta la jurisprudencia vigente de la Honorable Corte Constitucional, ya reseñada, y las disposiciones normativas que rigen las actuaciones de la administración, no existe duda de la clara vulneración del derecho de petición por cuenta del accionado y, por consiguiente, este despacho protegerá el derecho fundamental conculcado, toda vez que los términos para resolver sobre los medios de impugnación ejercidos frente a la Decisión que negó la pensión de vejez al señor GUERRERO LAMPREA, han vencido y no obra prueba de pronunciamiento alguno de la División de Personal de la Alcaldía Municipal al respecto.

Cuando se trata de una prestación que aún se discute, improcedente o no, el particular tiene derecho a reclamarla y a obtener una respuesta oportuna mediante el ejercicio del derecho de petición, y de no obtenerla, puede recurrir a la tutela en solicitud de amparo de este derecho.

Es de anotar, eso sí, que el derecho de petición se vulnera por falta de respuesta, no porque esta no satisfaga las aspiraciones del peticionario y por eso ha dicho la Corte:

"...debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la Administración se sujetará a cada caso en particular..."

No está por demás agregar que el derecho de petición no se vulnera sólo por falta de respuesta sobre lo pedido, porque lo que determina la eficacia del derecho de petición y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada.

Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de fondo, clara, precisa y oportuna, pues, ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, satisfacen el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la cuestión planteada.

En este caso, el incumplimiento del término de quince días para resolver sobre los recursos interpuestos durante el trámite administrativo, desconoce el derecho fundamental de petición.

De otra parte, en cuanto a la extemporaneidad en la presentación de los recursos, esta ha quedado subsanada al ser aceptado el recursos por la autoridad accionada, por lo que no le sería dable invocarla

como excusa de su mora en resolver, cuando se alianó a ella, y se entiende que hubo allanamiento cuando no rechazó los recursos y antes por el contrario, les imprimió el trámite de ley.

En este orden de ideas, se tutelará al accionante el derecho fundamental de petición, para que el Director Administrativo - División de Personal de la Alcaldía Municipal de La Dorada, doctor RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO, proceda a dar una respuesta de fondo sobre su petición.

Como consecuencia de ello se ordenará al accionado, que dentro de un término perentorio de una respuesta de fondo, con absoluta precisión y claridad, sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el accionante.

Ahora bien, de los documentos aportados con la contestación por el accionado, se observa que al señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA se le han realizado descuentos mensualmente del cinco por ciento (5%) para la seguridad social, tal como aparece a lo largo de todas las planillas de pago desde el mes de Septiembre del año 1972 hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Iguamente obra en el plenario, a folio 30, un documento suscrito por la Directora Administrativa - División de Personal de la Alcaldía Municipal de La Dorada, fechado el 12 de Diciembre de 2007, en el que CERTIFICA que el accionante " estuvo vinculado a la administración Municipal desde el día 4 de septiembre de 1972 hasta el día 28 de Febrero de 1995, desempeñando el cargo de ALMACENISTA..."

De la misma manera aportó el accionante copia de la Resolución N° 022 de Marzo 14 de 1995, por medio de la cual se reconoce al señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA una cesantía total y unas vacaciones, y se ordena su pago, por el periodo comprendido entre el 4 de Septiembre de 1972 y el 28 de Febrero de 1995, tiempo que laboró como ALMACENISTA MUNICIPAL, CON UN SUELDO PROMEDIO MENSUAL DE \$124.250.00.

De todas estas probanzas se vislumbra un posible derecho del accionante a acceder a la pensión de vejez, por lo que se ordenará al accionado que su respuesta, favorable o desfavorable a las pretensiones del señor GUERRERO LAMPREA, sean lo suficientemente motivadas, y que en caso de negarse el reconocimiento del derecho solicitado, se le se le indique dónde se encuentran sus aportes para proceder a reclamar su devolución o el beneficio de la indemnización por no haber completado el mínimo de las semanas cotizadas necesarias para tener acceso a la pensión de vejez.

Habida cuenta que el accionado explicó las razones por las cuales aún no se ha resuelto acerca del acto impugnado, y solicitó se le permita continuar con el proceso documental, que afirma es dispendioso por no estar sistematizada la información, considerando además que, pese a la extemporaneidad de los recursos, se les dio trámite, lo que da muestras de su voluntad de garantizar los derechos del accionante, se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación

4

de ésta decisión, para que finalice la búsqueda de información en el archivo general de esas dependencias, y resuelva los recursos interpuestos contra la decisión de negar el reconocimiento de la pensión solicitada.

Expirado este término, el accionado deberá informar por escrito a este despacho acerca de la respuesta que se brindó al derecho de petición y la forma como se desataron los recursos.

Igualmente se prevendrá al accionado para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

FALLA:

PRIMERO.- TUTELAR al señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA el DERECHO DE PETICION que le fue vulnerado por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, Dr. RAUL FERNANDO RODRIGUEZ CARDOZO, o quien haga sus veces, al no responderle pronta y eficazmente la solicitud elevada el 17 de Junio de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar al accionado, como consecuencia de lo anterior, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de ésta decisión, dé una respuesta de fondo al accionante, con absoluta precisión y claridad, resolviendo los recursos interpuestos contra la decisión de negar el reconocimiento de la pensión solicitada, y que su respuesta, sea favorable o desfavorable, tenga la suficiente motivación.

TERCERO.- Expirado este término, el accionado deberá informar por escrito a este despacho acerca de la respuesta que se brindó al derecho de petición y la forma como se desataron los recursos interpuestos por el actor.

CUARTO.- En caso de negarse el reconocimiento del derecho a la pensión de vejez solicitado por el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, se le indique dónde se encuentran sus aportes para proceder a reclamar su devolución o la indemnización respectiva.

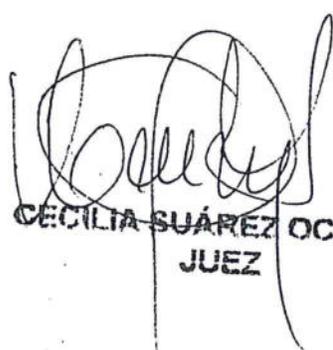
QUINTO.- Advertir que el desacato a la anterior determinación trae como consecuencia las sanciones de que trata el Art. 52 Del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Prevenir al accionado para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Notifíquese de inmediato y por el medio más expedito esta decisión a las partes, de conformidad con los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

OCTAVO: En caso de no ser impugnada esta providencia, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Handwritten signature of Cecilia Suárez Ocampo, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive.

**CECILIA SUÁREZ OCAMPO
JUEZ**

40

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.
Palacio de Justicia Primer Piso
Teléfono 857-4136 Fax: 857-00-77

Julio 28 de 2008.

Oficio No. 1887

ALCALDÍA MUNICIPAL
DIVISIÓN DE PERSONAL

RECIBIDO

FECHA: 28-07-08

HORA: 11

FIRMA: *falla*

Señor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO
Director Administrativo División de Personal de la
Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.
Ciudad.

REF: Acción de Tutela.
Accionante: Benjamín Guerrero Lamprea.
Accionado: Raúl Fernando Rodríguez Cardozo
Director Administrativo División de
Personal de la Alcaldía Municipal de
La Dorada, Caldas.
Radicación No. 2008-00288-00

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en Sentencia de fecha 25 de Julio de 2008, me permito notificarle:

F A I L L A :

PRIMERO.- TUTELAR al señor BENJAMÍN CUERRERO LAMPREA el DERECHO DE PETICION que le fue vulnerado por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, Dr. RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ CARDOZO, o quien haga sus veces, al no responderle pronta y eficazmente la solicitud elevada el 17 de Junio de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar al accionado, como consecuencia de lo anterior, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de ésta decisión, dé una respuesta de fondo al accionante, con absoluta precisión y claridad, resolviendo los recursos interpuestos contra la decisión de negar el reconocimiento de la pensión solicitada, y que su respuesta, sea favorable o desfavorable, tenga la suficiente motivación.

TERCERO.- Expirado este término, el accionado deberá informar por escrito a este despacho acerca de la respuesta que se brindó al derecho de petición y la forma como se desataron los recursos interpuestos por el actor.

CUARTO.- En caso de negarse el reconocimiento del derecho a la pensión de vejez solicitado por el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, se le indique dónde se encuentran sus aportes para proceder a reclamar su devolución o la indemnización respectiva.

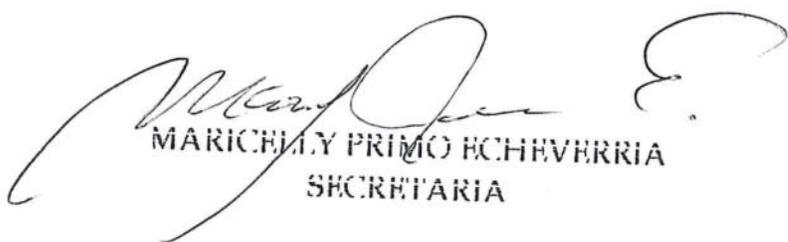
QUINTO.- Advertir que el desacato a la anterior determinación trae como consecuencia las sanciones de que trata el Art. 52 Del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Prevenir al accionado para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Notifíquese de inmediato y por el medio más expedito esta decisión a las partes, de conformidad con los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

OCTAVO: En caso de no ser impugnada esta providencia, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese y Cumplase. CECILIA SUÁREZ OCAMPO. Juez.

Atentamente,


MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
DIVISIÓN DE PERSONAL

C. Desp



¡Con tu bandera,
cree en tu país!

La Dorada, 06 de Agosto de 2008

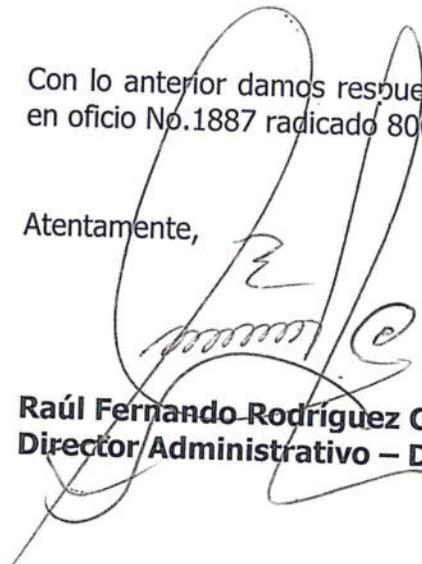
Señor
BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA
Mz. 5 casa 28 barrio las villas
La Dorada, Caldas

En acatamiento del fallo proferido por el Juzgado IV Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en la acción de tutela interpuesta por usted y en los términos establecidos en la misma, me permito dar respuesta a sus peticiones así:

- Después de un estudio juicioso y cuidadoso de su historia laboral, a partir de septiembre del año 1972, hasta octubre de 1980 en la cual laboró como jornalero para el municipio de La Dorada, Caldas, y con Acta de Posesión No.0089 de noviembre 25 de 1980, fue vinculado al cargo de ayudante de almacén municipal, cargo que ocupó hasta octubre de 1982 cuando en acta de posesión No.0083 pasa a desempeñar el cargo de almacenista municipal, labor que desempeñó, hasta febrero del 1995, fecha de su retiro del cargo y desvinculación de la alcaldía municipal.
- De conformidad con la ley 4ª. de 1966 en su articulado y la Ley 100 de 1993, es procedente, acceder a su petición y reconocer su pensión de vejez; para lo cual se autoriza la elaboración de la resolución correspondiente, y se reconocerán los valores desde la fecha de la presentación de la documentación.

Con lo anterior damos respuesta a su petición, de conformidad con acción de tutela en oficio No.1887 radicado 8008-000288-00 instaurada por usted.

Atentamente,


Raúl Fernando Rodríguez Cardozo
Director Administrativo – División de Personal

Mercades Tacora
24703504 Dorado

Agosto 12 - 08

"Pensando en grande, pero en serio"
carrera 3 Calle 15 Esquina Tel. 857 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
DIVISIÓN DE PERSONAL



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

La Dorada, 8 de agosto de 2008

CITAR AL CONTESTAR
DP. 454

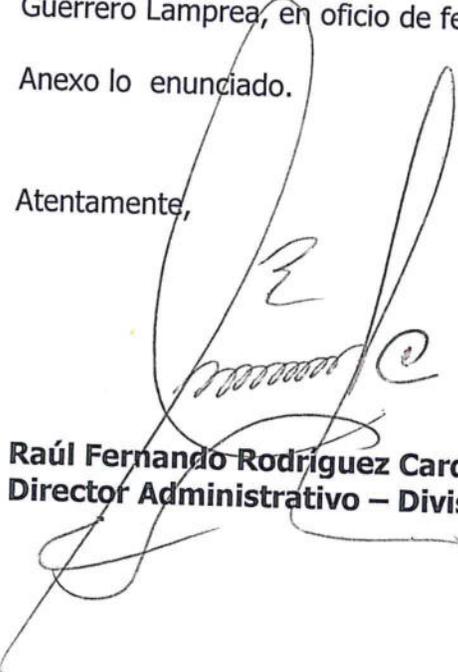
señora
MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria
JUZGADO IV PROMICUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas

Ref. : Oficio 1887 radicado No.2008-00288-07

En respuesta al Art. 3 del fallo en mención cordialmente me permito adjuntar a usted la respuesta enviada en los términos estipulados en la sentencia, al señor Benjamín Guerrero Lamprea, en oficio de fecha 6 de agosto de 2008.

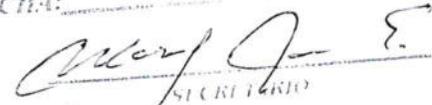
Anexo lo enunciado.

Atentamente,


Raúl Fernando Rodríguez Cardozo
Director Administrativo – División de Personal

JUZGADO IV PROMICUO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
RECIBIDO

FECHA: 11-08-08 HORA: 4:30 PM


SECRETARIO

"Pensando en grande, pero en serio"
carrera 3 Calle 15 Esquina Tel. 857 2013

La Dorada Caldas Agosto 14 de 2008,

Doctor
RAUL FERNANDO RODRIGUEZ CARDOZO
Director Administrativo División de Personal
ALCALDIA MPL
E.S.D.-

De la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de hacerle una aclaración en cuanto al reconocimiento de mi pensión de jubilación que se me va a reconocer por el ente Municipal.

En el oficio donde me comunica esta determinación me dice que esta prestación me será reconocida desde la fecha de presentación de la documentación, me permito discernir de su posición por cuanto la ley 33 de 1985 y la 100 ley 100 de 1993 fijan como requisitos para optar a esta prestación al cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio

El suscrito cumplió el tiempo de servicio en el año de 1995 y la edad el siete de noviembre de 2007, por tanto tengo derecho a que mi jubilación me sea reconocida a partir del ocho de noviembre de 2007.

Por la atención que le merezca el presente le doy los mas sinceros agradecimientos.

Benjamin Guerrero Lamprea
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
CC 10.160.920
Mz 5 casa 28 barrio las Villas

ALCALDÍA MUNICIPAL
DIVISIÓN DE PERSONAL
RECIBIDO
FECHA: 14-08-08
HORA: 3:00 p.m.
FIRMA: *yaith*

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA
Y PATRIMONIO PUBLICO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 14-08-08
FIRMA: *H.G. 11:23:30*



Resolución No.1227
(17 de Septiembre de 2008)

"Por medio del cual se decide una solicitud de Pensión de Vejez"

El Alcalde encargado del Municipio de La Dorada, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 91, literal d) num. 1 de la ley 136 de 1994, Art. 8 del Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto 085 de 16 de septiembre de 2008 y

Considerando

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N.10.160.920**, presentó solicitud de prestación económica por vejez el 15 de enero de 2008.

Que para su eventual concesión el solicitante presentó el Registro Civil de Nacimiento en el cual se precisa que nació el 07 de noviembre 1952, deduciendo que a la fecha cuenta con 56 años de edad.

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones contaba con mas de cuarenta (40) años de edad, encontrándose en el Régimen de Transición de que trata el **Artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, que establece que las personas que a la fecha de entrada del mismo acrediten 35 o más años de edad, en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, se les aplica la edad, el numero de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del Régimen anterior al que venia afiliado.

Que las cotizaciones para pensión fueron efectuadas de conformidad a la **Ley 4ª. De 1996**, destinando el 5%, correspondiente al salario de cada mes para la mesada pensional.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente se establece que el interesado laboró para el municipio de La Dorada, Caldas, hecho que se detalla a continuación:

ENTIDAD	PERIODO	T. DIAS
MUNICIPIO LA DORADA	04/09/1972 A 17/12/1972	103 días
MUNICIPIO LA DORADA	30/04/1973 A 03/06/1973	34 días
MUNICIPIO LA DORADA	02/07/1973 A 26/08/1973	54 días
MUNICIPIO LA DORADA	03/09/1973 A 31/12/1973	117 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1974 A 31/12/1976	1080 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1977 A 20/11/1977	320 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1978 A 28/02/1995	6180 días

Se pudo establecer que el asegurado registra un total de **7888 días** validamente aportados para un total de **1127 semanas**, cotizados en la Caja de Previsión Municipal.

Así las cosas, en el caso bajo examen, se dan los supuesto fácticos de hecho para hacerse merecedor a la pensión de jubilación en aplicación de la **Ley 33 de 1985**, ya que tiene mas de **55 años de edad y 21 años 10 meses 28 días de servicio como empleado publico**.



Que el valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señalados por la Ley o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen o sustituyan.

Que con base en los anteriores considerándonos tanto de hecho como de derecho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : CONCEDER pensión de jubilación conforme a los presupuestos de la ley 33 de 1985, el ultimo salario devengado fue de \$134.500, por lo tanto como ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo, se el asigna como valor el mínimo legal vigente de \$461.500

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizaran a partir de día 15 de enero de 2008, fecha en la que se reconoce el derecho.

ARTICULO TERCERO: Se reconoce los valores percibidos a partir del 15 de enero de 2008, mas la mesada adicional del mes de junio para un total de \$4.384.250 menos los aportes para salud por valor de \$175.370, Total a pagar de \$4.208.880

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIBEL GÓMEZ RUIZ
Alcalde municipal (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
DIVISION DE PERSONAL



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

L

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy (18-09-08) notifico personalmente, al (a) señor (a) Benjamín Guerrero Lamprea Identificado con C.C.10.160.920 expedida en La Dorada, de la Resolución de N.1227 de fecha 17 de septiembre de 2008.

Notificado


Benjamín Guerrero Lamprea
C.C. N. 10/160920


Notificador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
TEL. 8574138 - FAX 8570077

ALCALDÍA MUNICIPAL
REVISIÓN DE PERSONAL

RECIBIDO

FECHA: 30-04-09

HORA: 4:33

Oficio No. 282
28 de abril de 2009

Doctor
SEBASTIÁN VALENCIA RAMÍREZ
Alcalde Municipal
Ciudad

RECIBIDO
MUNICIPIO DE LA DORADA
DESPACHO ALCALDE
Fecha: 28-ABR 2009
Hora: 5:43
Delegado a: Dr. Publi Fernando R
Despachado: S.F.C. Personal

REF: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA

Por medio del presente me permito transcribirle la parte resolutive del fallo de tutela, proferido dentro de la acción presentada por el señor BERNJAMÍN GUERRERO LAMPREA en su contra:

"Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **FALLA PRIMERO:** NO TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aquí resuelto a las partes, conforme a lo establecido al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que la presente decisión es susceptible de impugnación, dentro del los tres días siguientes a la notificación. **TERCERO:** Si esta decisión no fuere impugnada se dispone el envío ante la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA. JUEZ -fdo-.**

Atentamente,

ARNULFO TOVAR TORRES
Secretario

Archivado
11-05-2009

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS, PALACIO DE JUSTICIA PISO 3º
TEL. 8574138, FAX 8570077

Oficio No. 306
8 de mayo de 2009

2009
00916.
Dr. Faustino R
Jefe Personal

Doctor
BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA
Alcaldía Municipal ó quien haga sus veces
Ciudad

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de mayo de 2009, proferido dentro de la acción de tutela presentada por el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA en su contra, se concede la impugnación interpuesta al fallo proferido por este despacho el día veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2009).

De conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se enviará el expediente ante los Juzgados del Circuito del lugar, dentro de los 2 días siguientes para surta efecto la impugnación.

Atentamente,



ARNULFO TOVAR TORRES
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL
DIVISIÓN DE PERSONAL

RECIBIDO

FECHA: 08-05-09

HORA: 5:50 pm

FIRMA: 



Republica de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

*Primitivo
Proyer*

OFICIO # 870
LA DORADA - MAYO 12 DE 2009

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RECIBIDO 13 MAY 2009 00970
8:15 AM June
Dr. Fabio Fernando
JEP personal

DOCTOR
SEBASTIAN VALENCIA RAMÍREZ
ALCALDE MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS

Comendidamente me permito comunicarle que por auto del 11 de los cursantes, se avocó el conocimiento es esta instancia de la acción de tutela en su contra, interpuesta por el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, por presunta violación al derecho de PETICIÓN.

Asunto que se decidiera en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, mediante sentencia # 014 del 28 de abril del año en curso, la cual fue apelada por el accionante.

Atentamente,

ALBERTO RIOS CULMAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada - Caldas
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

La Dorada, ocho de junio de dos mil nueve.

ASUNTO A TRATAR

El señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, en su calidad de accionante, ha interpuesto recurso de impugnación en contra de la sentencia proferida en primera instancia por la Juez Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, dentro de la acción de tutela instaurada por el mencionado ciudadano contra el señor Alcalde de La Dorada, SEBASTIÁN VALENCIA RAMÍREZ, invocando el derecho de petición. La acción se motiva en lo fáctico a que, afirma el accionante, que presentó solicitud de revisión de la documentación de su pensión, por haber sido reconocida en fecha caprichosa y no de acuerdo a la ley 100 de 1993 y que a la fecha no ha sido notificado de ninguna respuesta, es por esto que considera la violación al derecho de petición.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad, mediante providencia del Veintiocho (28) de abril de 2.009, denegó el amparo tutelar, al considerar que para este caso, la acción no es procedente debido a que, lo que el accionante pretende es un asunto de índole económico, que en momento alguno vulnera el derecho al mínimo vital y para que fuese procedente la tutela como mecanismo transitorio, requeriría la existencia de perjuicio irremediable que no se observa, pues en este momento está recibiendo su pensión.

ANTECEDENTES

El señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, actuando en su propio nombre, interpuso acción de tutela contra del señor Alcalde Municipal SEBASTIÁN VALENCIA RAMÍREZ, por considerar que el citado, le ha vulnerando el derecho fundamental de petición.

Pronunciamiento de la accionada.

La Secretaría General y Administrativa intervino en el proceso, aduciendo delegación del señor Alcalde municipal y señalando que:

1. Al derecho de petición mencionado por el señor Benjamín Guerrero Lamprea se le dio respuesta el día 24 de febrero de 2009.
2. Se anexa documento mencionado en el que se expresa al actor que se hizo reconocimiento a su pensión de vejez, en la oportunidad legal y con resolución

1227 de septiembre 17 de 2008, la cual se notifica el día 18 de septiembre de 2008, quedando en firme el día 26 de septiembre de 2008.

3. El accionante no presentó recurso alguno, y pretende ahora, se le revise el acto administrativo a través de la acción de tutela; habiendo previamente sido notificado, sin hacer uso de los recursos de ley.
4. Si existe alguna inconformidad, debe ahora, conforme a las normas legalmente establecidas, acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Como medio de prueba se anexó la petición del accionante y la respuesta que se le dio a la misma.

De la providencia impugnada

La Juez Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, negó la tutela solicitada luego de sostener que el derecho de petición del accionante, le fue respondido dentro del término legal, además que la respuesta fue completa porque se le brindó información respecto a todos los puntos de la petición, vale decir, fue oportuna, concreta, de fondo y completa. Agregándose que los anteriores aspectos son independientes a que la respuesta sea afirmativa o negativa o satisfactoria o no a los intereses del petente. Se hizo notar que la respuesta fue expresa en indicar al accionante que tuvo su oportunidad para presentar recursos frente a la resolución y al no presentarlos se ve agotada la vía gubernativa. Por otra parte, la sentencia recurrida fue clara en afirmar que la acción de tutela se torna improcedente ante la existencia de otro medio de defensa judicial, no concurriendo un perjuicio irremediable, para el caso.

Argumentos del recurrente

La justicia se hizo para hacer justicia, no para propiciar injusticias como la que se está cometiendo en su contra la Alcaldía de este municipio a través del señor Jefe de personal, que a conciencia le reconoció la pensión en la fecha que no correspondía. La justicia le debe preguntar al señor jefe de personal el motivo por el cual no le reconoció la pensión a partir del día siguiente al cumplimiento de la edad o lo hizo por no conocer las normas sobre pensiones.

CONSIDERACIONES GENÉRICAS

En el presente caso, corresponde a este Despacho, en segunda instancia, revisar la sentencia del a-quo, determinar si le asiste razón al impugnante y establecer si la actuación de la persona accionada, vulnera derechos constitucionales, bien sean fundamentales o constitucionales en conexidad con otro fundamental. Por otra parte, puede considerarse que la discusión jurídica dentro de esta acción de tutela puede resumirse, en si es determinable que los accionados hayan violado el derecho de petición que le asiste constitucionalmente al tutelante, al no brindársele una respuesta enmarcada dentro de las exigencias de ley; y por lo

tanto, si es aplicable el amparo mediante el mecanismo de protección de derechos consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Fundamental.

Para resolver estos problemas jurídicos este Despacho hará alusión a variedad de disquisiciones. Precisamente la norma en cita consagró el establecimiento de un procedimiento preferente y sumario, para que toda persona, por sí misma o mediante su representante tuviera acción de tutela para reclamar ante el aparato jurisdiccional del poder público, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u la omisión de cualquier autoridad pública o contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión.

Este mecanismo de protección se encarna en la orden para que el vulnerante o amenazante, respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo en favorecimiento de los derechos conculcados o próximos a conculcar. En todo caso se dispone por mandato superior de nuestra Constitución que la tutela solo procede en caso de no contar el accionante de otro mecanismo de defensa judicial ordinario, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio encaminado a evitar un perjuicio, inminente e irremediable.

Del Derecho de Petición

Sin lograr cabida dubitación alguna, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es un derecho fundamental que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés particular, - como en nuestro caso -, o general; y a obtener con ello pronta respuesta, so pena para que se tomen los correctivos necesarios en aras de la protección a los derechos fundamentales de las personas.

La norma Superior, concedió la opción al legislador de soportar y desarrollar el derecho de petición que desde antes de la nueva Carta Magna, se encuentra en el Código Contencioso Administrativo o decreto 01 del 02 de enero de 1984, modificado por el decreto 2304, que establece en su artículo 5º, la facultad que toda persona posee para hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo y a obtener respuesta oportuna, idónea y publicitada por el mismo medio de la solicitud.

Con respecto a este tópico, es conocido el pronunciamiento de nuestra H. Corte Constitucional cuando calificó jurisprudencialmente la respuesta idónea al asociado: *"Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no solo está llamado a responder, también debe esclarecer dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial*

para la efectividad de los derechos fundamentales, de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía".

Así, el factor de oportunidad, tiene desarrollo legal en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, norma que prefijó en el término de 15 días la oportunidad de la administración para brindar la respuesta solicitada por el ciudadano.

Del Derecho al Debido Proceso

Este Despacho, considera que si bien no se invocó en el escrito tutelar, bien pudo mencionarse la protección al debido proceso, toda vez que la inconformidad primaria del accionante, reside en la determinación tomada procesalmente por vía administrativa, respecto a su pensión de vejez. El derecho al debido proceso y con él, el derecho a la defensa, se encuentran consagrados en la Constitución Política, clasificados como derechos fundamentales; además de reconocer que nuestra jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela no es dispositivo judicial apropiado para refutar la legalidad de un acto administrativo, como tampoco revivir los términos procesales, no utilizados para interponer recursos, siendo en realidad las acciones contenciosas administrativas, las vías judiciales ordinarias de defensa con que cuentan los asociados para enfrentar tal ilegalidad a través -para el caso- de las acciones administrativas, para el caso, de nulidad y restablecimiento del derecho.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

En nuestro caso y en primer lugar, considera este Juez Constitucional; que ha quedado demostrado el hecho de haberse elevado el derecho de petición manifestado por el petente. En informe rendido por el ente accionado, con base en el artículo 19 del decreto reglamentario de la acción de tutela, se reconoce expresamente la actividad peticionaria del accionante, en la forma y circunstancias narradas por éste. Las pruebas documentales aportadas por una parte y otra, conducen a ratificar las afirmaciones de los extremos de la acción.

En primer lugar veamos si el accionado cuenta con otra vía efectiva para amparar sus derechos eventualmente afectados.

En este caso están demostrados probatoriamente los siguientes aspectos:

- Que mediante resolución 1227 del 17 de septiembre de 2008, se resolvió de fondo la petición del actor en materia de su pensión de jubilación, la cual se le concedió por demás en el correspondiente acto administrativo.
- Que el 18 de septiembre de 2008, la administración municipal realizó el debido enteramiento personal al actor.
- Que conforme a certificación del Director administrativo, división de personal municipal, tras el trámite descrito arriba, el accionado no interpuso

recurso alguno contra el acto de la administración quedando en firme, el mismo.

- Con lo dicho antes, se concluye el agotamiento de la vía gubernativa.
 - Ocurrido lo anterior, para el actor procede, acudir a la vía judicial, no en sede de tutela, pero sí, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en la cual conocen en primera instancia los juzgados administrativos de la ciudad de Manizales.
 - Que en este evento no se aprecia la causal excepcional, para que la tutela se utilice como mecanismo transitorio, dado que no se avizora la existencia de un perjuicio irremediable, tampoco se invocó dicho aspecto y menos resultó probado dentro de la acción tutelar. Sin embargo el inconveniente, no es no haberse invocado formalmente; en realidad lo sucedido es que no existe ningún hecho demostrado probatoriamente dentro de la acción tutelar que conduzca a materializar procesalmente, un eventual perjuicio irremediable.
1. De lo referido debe desprenderse que no estamos frente a la presencia de un perjuicio irremediable o inminente; por lo que se colige que la acción de tutela se ha presentado de una manera improcedente, cuando lo dable, es que la jurisdicción contenciosa administrativa, dirima el caso en controversia. Recuérdese que la acción de tutela, no es optativa, ni supletiva de los procedimientos legales, lo que implica que no es el atajo a tomar en todos los casos, ni la llave llamada a abrir todas las puertas.

Del perjuicio irremediable

Sobre este punto cabe anotar, que así mismo, no se encuentran configurados los presupuestos que determinan el llamado "perjuicio irremediable", como figura jurídica entendida bajo esta acepción. Cabe detenernos en este punto, en gracia de discusión y a fin de ilustrar al accionante quien en su escrito se refiere al tema.

En reiteración de su jurisprudencia, ha dicho la Corte Constitucional y específicamente en la sentencia T-454 del 11 de mayo de 2.004, con ponencia del H. Magistrado Jaime Araújo Rentería; que analizado el artículo 86 de la Constitución Política, se ha indicado que la acción de tutela es un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, el cual resulta improcedente cuando éstas puedan hacer uso de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que éste resulte ineficaz y se configure un perjuicio irremediable.¹ "Ahora para determinar aquellos casos en los que efectivamente el juez de tutela enfrenta una situación de perjuicio irremediable, la Corporación ha establecido unos lineamientos mínimos generales. En este sentido, ha señalado la Corte, se configura la situación anotada cuando el perjuicio es: i) inminente; ii) grave; iii) requiere de la adopción de medidas urgentes; y iv) la adopción de dichas medidas es impostergable²."

Al definir el término inminencia, la doctrina constitucional ha dicho que significar que el perjuicio esté próximo a suceder, lo que implica la debida probanza que así lo demuestre, vale decir, existe un riesgo presente y cercano. Lo anterior descarta, por lo tanto, los hechos futuros e inciertos, no acaecidos en realidad y que por tanto, solo se ubican dentro de eventuales y aleatorias probabilidades de suceder.

¹ Ver Sentencias T-1103/03 T-418/00, T-156/00, T-716/99, SU-086/99, T-554/98 y T- 287/95, entre otras.

² Ver Sentencia T-1214/00

La gravedad del hecho implica el próximo detrimento de un bien altamente significativo para la persona, que puede ser moral o material, y que sea en todo caso susceptible de determinación jurídica.³ En relación con la urgencia e impostergabilidad en la adopción de medidas, implica que el carácter debe ser tal que no admita posponer en el tiempo la intervención judicial, debiendo ser inmediata, ya que se sacrificaría la oportuna y eficaz prevención del daño.⁴

Solo en la medida que se cumplan los requisitos precedentemente indicados, el amparo de tutela resultará procedente. Cuando no se den los enumerados presupuestos, plenamente probados, será improcedente para el enjuiciador conceder el amparo. El actor deberá acudir entonces a las vías ordinarias, según el caso.

Analizada la providencia del juzgado a quo, se encuentra, conforme a lo anterior, la decisión es la ajustada; por ello bastan las anteriores disquisiciones y argumentos, para que este Despacho confirme integralmente el fallo de primera instancia, toda vez que la decisión adoptada por el juez de instancia, no merece reproche alguno.

Con base en las expuestas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- **CONFIRMAR** el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, dentro del proceso que nos ocupa en impugnación y por el que se denegó el amparo deprecado por el señor **BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA**.

Segundo.- Por Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, para los fines allí contemplados, dirigidas a los intervinientes y al Juzgado de origen.

Tercero.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado este fallo, con fundamento en la misma norma en cita, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

El Juez,

ORLANDO CAMARGO VICTORINO

³ Ver Sentencia T-1103/03

⁴ Ver Sentencia T-179/03.

Tenemos los mejores beneficios para usted,
y los hemos reunido en su nueva
Cuenta de Ahorros Banco de Bogotá.

Apreciado(s):

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

En Banco de Bogotá queremos darle la bienvenida a su nueva Cuenta de Ahorros. Desde hoy, usted cuenta con la solidez, respaldo y seguridad de nuestra entidad. Conozca todos sus beneficios:

- Para manejar su dinero usted cuenta con Tarjeta Débito Visa Electron, con la que puede realizar transacciones a través de nuestros medios electrónicos.
- Usted recibe un extracto trimestral que registra las operaciones realizadas durante el período correspondiente, siempre que efectúe 5 transacciones en el período o mantenga un promedio mayor a \$300.000.
- Su cuenta puede obtener exención del 4xMil. Solicite ya este beneficio.
- Con esta Cuenta puede participar en las promociones vigentes, solicite más información en cualquiera de nuestras oficinas, en www.bancodeBogota.com o en la Servilínea de su ciudad.
- Cuenta con la Red de oficinas del Grupo Aval a nivel nacional para realizar consignaciones en efectivo o cheque.
- Realice transacciones y reciba información de su cuenta a través de nuestro servicio Banca Móvil.
- Su cuenta quedará activa máximo en 48 horas después de la apertura de la misma.

Disfrute desde ya todos los beneficios que le ofrece su
Cuenta de Ahorros No. **390132660** ✓

Atentamente,


Nubia Inés Sanabria
Directora Nacional de Mercadeo

*Ley 863 de 2003, devolución de los 2 puntos del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con la tarifa general y la tarifa del 10%.

Para cualquier información adicional por favor comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

• Armenia 745 9700 • Barranquilla 350 4300 • Bogotá 382 0000 • Bucaramanga 652 5500 • Buga 227 2763 • Cali 899 0077 • Cartagena 664 2010 • Cúcuta 571 0010
• Ibagué 262 2990 • Manizales 883 6699 • Medellín 576 4330 • Montería 792 4600 • Neiva 871 1001 • Pereira 334 8383 • Santa Marta 431 8509
• Sincelejo 282 0550 • Tuluá 232 1540 • Tunja 740 9922 • Valledupar 571 4222 • Villavicencio 670 3636 • Resto del país 01 8000 518877.

NÓMINA Y OTROS

AGILIDAD

Utilice su Tarjeta Débito en cualquiera de nuestros medios electrónicos: Cajeros, Servilínea, Internet, Agilizador y Pin Pad.

COMODIDAD

Realice sus transacciones en más de 2.008 cajeros automáticos de la Red ATH a nivel nacional, con tarifa unificada en todo el país.

ECONOMÍA

Realice sus compras en más de 80.000 establecimientos con Tarjeta Débito sin ningún costo adicional, además se ahorra 2 puntos del IVA*.



Banco de Bogotá 



Republica de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

Amplio copia A.V. SR
Lamprea
16-06-2009 - GC

OFICIO CIVIL No. 1015
LA DORADA, JUNIO 10 DE 2009

MUNICIPIO DE LA DORADA
DESPACHO ALCALDE
Fecha 11 JUN 2009
8:40 am
Firma: Ederly Alcala G
Juzgado: Dr. Raul Pdo. Rodriguez
Oficina de Recepcion

Señor
SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO
ALCALDE MUNICIPAL
LA DORADA-CALDAS

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante sentencia del 8 de los cursantes, dentro de la ACCION DE TUTELA interpuesta en su contra, por el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, por violación al DERECHO AL DERECHO DE PETICION, dispuso:

"....

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, dentro del proceso que nos ocupa en impugnación y por el que se denegó el amparo deprecado por el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA.

SEGUNDO: Por Secretaría, LIBRENSE las comunicaciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, para los fines allí contemplados, dirigidas a los intervinientes y al Juzgado de origen.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este fallo, con fundamento en la misma norma en cita, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

...."

Se anexa copia de la referida sentencia.

Atentamente,

ALBERTO RIOS CULMAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
La Dorada - Caldas
SECRETARIA

16-06-09
8:57
Horta

287

La Dorada, Caldas, mayo 09 de 2013

SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL Y ADMINISTRATIVO
ALCALDIA MUNICIPAL LA DORADA - CALDAS

RECIBIDO
FECHA: 10-05-2013

HORA: 11:12 AM

Vence
31 Mayo

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
La Dorada, Caldas
Att: Coordinador del Recurso del Fondo Territorial de Pensiones
La Ciudad

Ref. Derecho de Peticion (Art. 23 C.N) Solicitud complementaria de un 15% para acceder a un 90% total de mi pension como empleado del estado, tiempo laborado desde el 4 de septiembre de 1972, para un tiempo aproximado de 21 años, 10 meses y 28 dias.

Yo BENJAMIN GUERRERO LAMPREA con 10,160,920 de La Dorada, Caldas, de la manera mas cordial me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles el 15% para completar un 90% a mi pension, en la actualidad estoy pensionado con un 75% por haber laborado 21 años, 10 meses y 28 dias aproximadamente. De manera pues que la entidad debe reconocermee este 15% solicitado, ya que no me tuvo afiliado a ninguna entidad pensional para mi pension de vejez, para un retroactivo de 21 años, 10 meses y 28 dias, a la vez para que me tengan en cuenta la indexacion o sea la nivelacion de sueldos desde cuando comencé a laborar con la entidad, con el sueldo actual a la vez con su respectivo retroactivo aplicando el indice de precios al consumidor y el I.P.C. del DANE.

Señor Coordinador del Recurso Humano de esta entidad, espero una pronta respuesta a mi derecho de peticion basado en los fundamentos de derechos en los articulos de la constitucion Política 05-23- de 1991.

Cordialmente,

Benjamin Guerrero Lamprea
BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
C.C. 10,160,920 de La Dorada, Caldas
calle 1 N. 4-23 Renan Barco
cel. 311 3468783

RECEPCION MUNICIPAL
Fecha 10:05:2013 No. 8:05AM
Firma Vaqueja Radicando 0559
CORRESPONDENCIA REC



**Resolución No.1227
(17 de Septiembre de 2008)**

"Por medio del cual se decide una solicitud de Pensión de Vejez"

El Alcalde encargado del Municipio de La Dorada, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 91, literal d) num. 1 de la ley 136 de 1994, Art. 8 del Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto 085 de 16 de septiembre de 2008 y

Considerando

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N.10.160.920**, presentó solicitud de prestación económica por vejez el 15 de enero de 2008.

Que para su eventual concesión el solicitante presentó el Registro Civil de Nacimiento en el cual se precisa que nació el 07 de noviembre 1952, deduciendo que a la fecha cuenta con 56 años de edad.

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones contaba con mas de cuarenta (40) años de edad, encontrándose en el Régimen de Transición de que trata el **Artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, que establece que las personas que a la fecha de entrada del mismo acrediten 35 o más años de edad, en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, se les aplica la edad, el numero de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del Régimen anterior al que venia afiliado.

Que las cotizaciones para pensión fueron efectuadas de conformidad a la **Ley 4ª. De 1996**, destinando el 5%, correspondiente al salario de cada mes para la mesada pensional.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente se establece que el interesado laboró para el municipio de La Dorada, Caldas, hecho que se detalla a continuación:

ENTIDAD	PERIODO	T. DIAS
MUNICIPIO LA DORADA	04/09/1972 A 17/12/1972	103 días
MUNICIPIO LA DORADA	30/04/1973 A 03/06/1973	34 días
MUNICIPIO LA DORADA	02/07/1973 A 26/08/1973	54 días
MUNICIPIO LA DORADA	03/09/1973 A 31/12/1973	117 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1974 A 31/12/1976	1080 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1977 A 20/11/1977	320 días
MUNICIPIO LA DORADA	01/01/1978 A 28/02/1995	6180 días

Se pudo establecer que el asegurado registra un total de **7888 días** validamente aportados para un total de **1127 semanas**, cotizados en la Caja de Previsión Municipal.

Así las cosas, en el caso bajo examen, se dan los supuesto fácticos de hecho para hacerse merecedor a la pensión de jubilación en aplicación de **la Ley 33 de 1985, ya que tiene mas de 55 años de edad y 21 años 10 meses 28 días de servicio como empleado publico.**

"Seguimos Unidos por La Dorada"

Carera 3 – Calle 15 esquina, Palacio Municipal. Teléfonos 8577079 – 8571885
(Telefax –8577079- 8572013-8571885) Página web: www.municipioladorada.gov.co



Que el valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señalados por la Ley o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen o sustituyan.

Que con base en los anteriores considerándonos tanto de hecho como de derecho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : CONCEDER pensión de jubilación conforme a los presupuestos de la ley 33 de 1985, el ultimo salario devengado fue de \$134.500, por lo tanto como ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo, se el asigna como valor el mínimo legal vigente de \$461.500

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizaran a partir de día 15 de enero de 2008, fecha en la que se reconoce el derecho.

ARTICULO TERCERO: Se reconoce los valores percibidos a partir del 15 de enero de 2008, mas la mesada adicional del mes de junio para un total de \$4.384.250 menos los aportes para salud por valor de \$175.370, Total a pagar de \$4.208.880

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIBEL GOMEZ RUIZ
Alcalde municipal (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
DIVISION DE PERSONAL

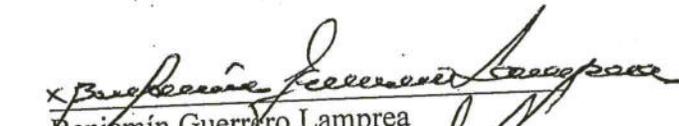


L

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy (18-09-08) notifico personalmente, al (a) señor (a) Benjamín Guerrero Lamprea Identificado con C.C.10.160.920 expedida en La Dorada, de la Resolución de N.1227 de fecha 17 de septiembre de 2008.

Notificado


Benjamín Guerrero Lamprea
C.C. N. 10/160920


Notificador



La Dorada, Caldas 10 de mayo de 2013

DERECHO DE PETICIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE MAYO DE 2013

PETICIONARIO: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA - 725 4470 30/13

NOTIFICACIÓN: CALLE 1 N.4-23 RENAN BARCO

ASUNTO: SOLICITUD PENSIÓN PARCIAL DE VEJEZ COMPLEMENTARIA DE UN 15%.

FUNCIONARIO ENCARGADO: OLGA LUCIA MONTOYA

OBSERVACIONES: El particular caso, debe ser analizado minuciosamente, especialmente valorar los elementos y actos administrativos que en el caso del peticionario existen dentro de la carpeta respectiva, para efectos de poder otorgar una respuesta de fondo al respecto; la respuesta deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado tanto jurídica como fácticamente; frente al tema de los términos, existe una pequeña confusión al respecto, dado que eso está reglamentado, no solo por el C.P.A.C.A., por el decreto 656 de 1996 y la ley 700 de 2011, la propia corte constitucional, en sentencia T-016 de 2010, ha dispuesto que:

"(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajuste– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001".

Conforme con la sentencia en cita, el término para dar la respuesta al derecho de petición que contiene la solicitud del reconocimiento pensionar es de 15 días, y se puede prorrogar conforme lo indica la Corte y lo dispuesto en el párrafo único del artículo 14 del C.P.A.C.A. Aparte de eso, de ser reconocido el derecho pensional, el pago efectivo si tiene un término más amplio de seis (06) meses.


MARÍA ZULAY TATIANA LEÓN ALZATE
Secretaria General y Administrativa

Paola Sánchez Castro
Mayo - 10 - 2013
4:00pm

Proy. Dr. Adrián C.
Elab. Sofía G.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 219

Email: administrativa@ladorada-caldas.gov.co www.ladorada-caldas.gov.co

RESOLUCION No. 725
MAYO 30 DE 2013

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de complementación de la pensión de vejez"

La Alcaldesa Municipal (E) de La Dorada- Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con la Resolución 692 del 24 de mayo de 2013, y

Considerando

Que el artículo 315

Que de acuerdo al Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las facultades del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas, mediante oficio del 10 de mayo de 2013, solicita que se complemente en un 15% su pensión de vejez y a la vez se efectúe la indexación correspondiente al nivel de salarios con su respectivo retroactivo.

Que la Administración Municipal De La Dorada - Caldas, mediante Resolución N° 1227 de septiembre 17 de 2008, le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, el pago de una pensión mensual de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad y / o cotización, correspondientes al 100% del salario mínimo para la época (\$461.500,00), y teniendo en cuenta que el último salario devengado por el peticionario era de (\$134.500,00), y que ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, y este ha venido reajustándose cada año de acuerdo a lo establecido por la ley.

Que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece que: "el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso segundo del Artículo 36 de la Ley 100, que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE; sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a los dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

Que el Municipio de La Dorada le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA una pensión de jubilación y no de vejez, los cuales tienen una proporción diferente, si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación es equivalente al 75% del promedio del salario base durante el último año de salario,

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103

Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co



22

mientras que el monto de la pensión de vejez será equivalente al ingreso base de liquidación (promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años), multiplicado por la tasa de reemplazo. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de la afiliadora.

Que el Municipio de La Dorada, asumió el pago de la pensión de jubilación del señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, la cual ha tenido los ajustes anuales con base en el incremento del salario mínimo reconocido por convención colectiva, aplicado tanto al personal activo de planta como a los pensionados municipales, por lo cual no es viable la solicitud de ajuste o de indexación, que solo aplica para las pensiones reconocidas por el antiguo seguro social, tomando en consideración que la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha Ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibidem, lo que significa que el referido reajuste se procede anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el reconocimiento de pensión de jubilación, los porcentajes determinados y la edad establecidos, fueron los estipulados de acuerdo a la Ley y no se encuentra norma diferente para acceder a lo peticionado por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA.

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero. No acceder a las pretensiones y ajustes salariales solicitada por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 expedida en La Dorada Caldas, por no encontrarse norma que estipule lo contrario a lo legalmente reconocido de acuerdo a los actos administrativos y lo enunciado en los considerandos.

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente Resolución y advertir que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada, Caldas a los 30 días del mes de mayo de 2013.

MARÍA ZULAY TATIANA LEÓN ALZATE
Alcaldesa (E)
Resolución N° 692 del 24 de mayo del 2013

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



RESOLUCION No. 725
MAYO 30 DE 2013

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de complementación de la pensión de vejez"

La Alcaldesa Municipal (E) de La Dorada- Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con la Resolución 692 del 24 de mayo de 2013, y

Considerando

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las facultades del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas, mediante oficio del 10 de mayo de 2013, solicita que se complemente en un 15% su pensión de vejez y a la vez se efectúe la indexación correspondiente al nivel de salarios con su respectivo retroactivo.

Que la Administración Municipal. De La Dorada - Caldas, mediante Resolución N° 1227 de septiembre 17 de 2008, le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, el pago de una pensión mensual de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad y / o cotización, correspondientes al 100% del salario mínimo para la época (\$461.500,00), y teniendo en cuenta que el último salario devengado por el peticionario era de (\$134.500,00), y que ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, y este ha venido reajustándose cada año de acuerdo a lo establecido por la ley.

Que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece que: "el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso segundo del Artículo 36 de la Ley 100, que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE; sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a los dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

Que el Municipio de La Dorada le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA una pensión de jubilación y no de vejez, los cuales tienen una proporción diferente, si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación es equivalente al 75% del promedio del salario base durante el último año de salario, mientras que el monto de la pensión de vejez será equivalente al ingreso base de liquidación (promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años), multiplicado por la tasa de reemplazo. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de la afiliadora.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
E-mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

Rol 6
5-06-13

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que el Municipio de La Dorada, asumió el pago de la pensión de Jubilación del señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, la cual ha tenido los ajustes anuales con base en el incremento del salario mínimo reconocido por convención colectiva, aplicado tanto al personal activo de planta como a los pensionados municipales, por lo cual no es viable la solicitud de ajuste o de indexación, que solo aplica para las pensiones reconocidas por el antiguo seguro social, tomando en consideración que la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha Ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibidem, lo que significa que el referido reajuste se procede anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el reconocimiento de pensión de jubilación, los porcentajes determinados y la edad establecidos, fueron los estipulados de acuerdo a la Ley y no se encuentra norma diferente para acceder a lo peticionado por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA.

En merito a lo expuesto.

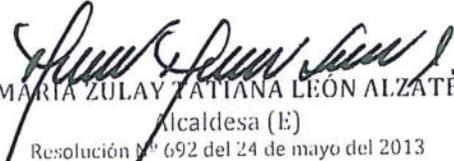
RESUELVE

Artículo Primero. No acceder a las pretensiones y ajustes salariales solicitada por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 expedida en La Dorada Caldas, por no encontrarse norma que estipule lo contrario a lo legalmente reconocido de acuerdo a los actos administrativos y lo enunciado en los considerandos.

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente Resolución y advertir que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada, Caldas a los 30 días del mes de mayo de 2013.


MARIA ZULAY TATTIANA LEÓN ALZATE
Alcaldesa (E)
Resolución N° 692 del 24 de mayo del 2013

Proyecto John Jairo Posada Valencia
Revisó Olga Lucia Montoya Coronado
Elaboró Paola Sánchez Castro

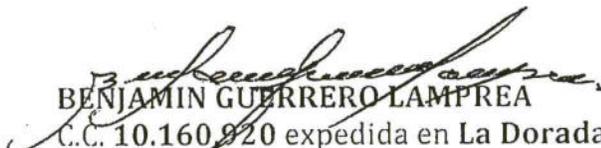
"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
E-mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

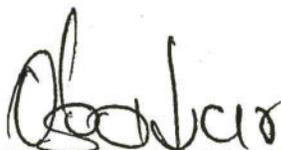
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy (Mayo-31-2013) notifico personalmente, al (a) señor (a) **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía **10.160.920** expedida en **La Dorada - Caldas**, de la Resolución N. 725 de fecha 30 de mayo de 2013.

Notificado


BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

C.C. 10.160.920 expedida en La Dorada - Caldas



Notificador

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103

Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



RESOLUCION No. 725
MAYO 30 DE 2013

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de complementación de la pensión de vejez"

La Alcaldesa Municipal (E) de La Dorada- Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con la Resolución 692 del 24 de mayo de 2013, y

Considerando

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las facultades del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas, mediante oficio del 10 de mayo de 2013, solicita que se complemente en un 15% su pensión de vejez y a la vez se efectúe la indexación correspondiente al nivel de salarios con su respectivo retroactivo.

Que la Administración Municipal. De La Dorada - Caldas, mediante Resolución N° 1227 de septiembre 17 de 2008, le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, el pago de una pensión mensual de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad y / o cotización, correspondientes al 100% del salario mínimo para la época (\$461.500,00), y teniendo en cuenta que el último salario devengado por el peticionario era de (\$134.500,00), y que ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, y este ha venido reajustándose cada año de acuerdo a lo establecido por la ley.

Que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece que: "el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso segundo del Artículo 36 de la Ley 100, que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE; sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a los dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

Que el Municipio de La Dorada le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA una pensión de jubilación y no de vejez, los cuales tienen una proporción diferente, si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación es equivalente al 75% del promedio del salario base durante el último año de salario, mientras que el monto de la pensión de vejez será equivalente al ingreso base de liquidación (promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años), multiplicado por la tasa de reemplazo. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de la afiliadora.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que el Municipio de La Dorada, asumió el pago de la pensión de Jubilación del señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, la cual ha tenido los ajustes anuales con base en el incremento del salario mínimo reconocido por convención colectiva, aplicado tanto al personal activo de planta como a los pensionados municipales, por lo cual no es viable la solicitud de ajuste o de indexación, que solo aplica para las pensiones reconocidas por el antiguo seguro social, tomando en consideración que la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha Ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibidem, lo que significa que el referido reajuste se procede anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el reconocimiento de pensión de jubilación, los porcentajes determinados y la edad establecidos, fueron los estipulados de acuerdo a la Ley y no se encuentra norma diferente para acceder a lo peticionado por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA.

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero. No acceder a las pretensiones y ajustes salariales solicitada por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 expedida en La Dorada Caldas, por no encontrarse norma que estipule lo contrario a lo legalmente reconocido de acuerdo a los actos administrativos y lo enunciado en los considerandos.

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente Resolución y advertir que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada, Caldas a los 30 días del mes de mayo de 2013.


MARÍA ZULAY TATTIANA LEÓN ALZATE
Alcaldesa (E)
Resolución N° 692 del 24 de mayo del 2013

Proyectó John Jairo Posada Valencia
Revisó Olga Lucia Montoya Coronado
Elaboró Paola Sánchez Castro

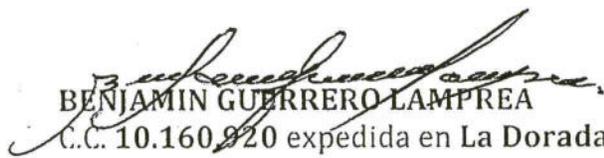
"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
E-mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy (Mayo-31-2013) notifico personalmente, al (a) señor (a) **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía **10.160.920** expedida en **La Dorada - Caldas**, de la Resolución N. 725 de fecha 30 de mayo de 2013.

Notificado


BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
C.C. 10.160.920 expedida en La Dorada - Caldas


Notificador

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
	8 9 0 8 0 1 1 3 0	6				

11. Razón Social
MUNICIPIO DE LA DORADA

Asalariado	24. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
	C C	1 0 1 6 0 9 2 0	26. Primer apellido	27 Segundo apellido	28. Primer Nombre	29 Otros Nombres
			GUERRERO	LAMPREA	BENJAMIN	

30. DE: 2014 1 1		31. A: 2014 12 31		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34 Cód Dpto	35 Cód Ciudad/ Municipio
				2015 3 13	LA DORADA	1 7	3 8 0

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos	Valor
Salarios (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37 0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38 0
Gastos de representación	39 0
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40 8.624.000
Otros ingresos originados en la relación laboral	41 0
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 41)	42 8.624.000

Concepto de los aportes	Valor
Aportes obligatorios por salud	43 887.040
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44 0
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC	45 0
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46 0

Nombre del pagador o Agente de Retención
MUNICIPIO DE LA DORADA

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	47 0	54 0
Honorarios, comisiones y servicios	48 0	55 0
Intereses y rendimientos financieros	49 0	56 0
Enajenación de activos fijos	50 0	57 0
Loterías, rifas, apuestas y similares	51 0	58 0
Otros	52 0	59 0
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 47 a 52), (Valor retenido: Sume casillas 54 a 59)	53 0	60 0
Total retenciones año gravable 2014 (Sume casillas 46 + 60)		61 0

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014
64 0

Identificación de las personas legalmente a cargo			
Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2014:

- Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de la categoría de empleados.
- Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$123.683.000)
- No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
- Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a 1.400 UVT (\$38.479.000).
- Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)
- Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)
- Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de 4.500 UVT (123.683.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.

Firma del asalariado:

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen.

28

NOMBRE ASALARIADO		C.C.	
GUERRERO LAMPREA BENJAMIN		10.160.920	
INGRESOS 2014			
<u>SALARIOS</u>			
Salarios		0,00	<u>0</u>
<u>CESANTIAS E INTERESES/CESANTIAS</u>			
Cesantias		-	<u>0</u>
Intereses Sobre Las Cesantias		-	
<u>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</u>			
Gastos de Representación		-	
<u>PENSIONES DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ</u>			
		8.624.000,00	<u>8.624.000</u>
<u>OTROS INGRESOS LABORALES</u>			
Subsidio de alimentacion		-	<u>0</u>
Prima de Servicios		-	
Prima de navidad		-	
Prima vacaciones		-	
Vacaciones		-	
Bonificacion x recreación		-	
Bonificacion x reemplazo		-	
Viaticos		-	
<u>CONCEPTO DE APORTES</u>			
Aportes obligatorios por salud		887.040,00	<u>887.040</u>
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional		-	
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC		-	
<u>RETENCIÓN EN LA FUENTE Y DEMÁS PAGOS LABORALES</u>			
Retención en la fuente practcada		-	<u>0</u>

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
	8 9 0 8 0 1 1 3 0	6				

11. Razón Social
MUNICIPIO DE LA DORADA

Asalariado	24. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
	C C	1 0 1 6 0 9 2 0	GUERRERO	LAMPREA	BENJAMIN	29 Otros Nombres

30. DE: 2014 1 1		31. A: 2014 12 31		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34 Cód Dpto	35 Cód Ciudad/ Municipio
				2015 3 13	LA DORADA	1 7	3 8 0

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos	Valor
Salarios (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37 0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo	38 0
Gastos de representación	39 0
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40 8.624.000
Otros ingresos originados en la relación laboral	41 0
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 41)	42 8.624.000
Concepto de los aportes	Valor
Aportes obligatorios por salud	43 887.040
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44 0
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC	45 0
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46 0

Nombre del pagador o Agente de Retención
MUNICIPIO DE LA DORADA

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	47 0	54 0
Honorarios, comisiones y servicios	48 0	55 0
Intereses y rendimientos financieros	49 0	56 0
Enajenación de activos fijos	50 0	57 0
Loterías, rifas, apuestas y similares	51 0	58 0
Otros	52 0	59 0
Totales: (Valor recibido: Suma casillas 47 a 52), (Valor retenido: Suma casillas 54 a 59)	53 0	60 0
Total retenciones año gravable 2014 (Suma casillas 46 + 60)		61

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014 **64 0**

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

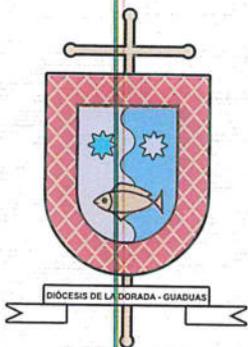
Certifico que durante el año gravable de 2014:

- Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de la categoría de empleados.
- Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$123.683.000)
- No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
- Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a 1.400 UVT (\$38.479.000).
- Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)
- Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)
- Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de 4.500 UVT (123.683.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.

Firma del asalariado:

NOMBRE ASALARIADO	C.C.	
GUERRERO LAMPREA BENJAMIN	10.160.920	
INGRESOS 2014		
<u>SALARIOS</u>		0
Salarios	0,00	
<u>CESANTIAS E INTERESES/CESANTIAS</u>		0
Cesantias	-	
Intereses Sobre Las Cesantias	-	
<u>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</u>		
Gastos de Representación	-	
<u>PENSIONES DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ</u>	8.624.000,00	8.624.000
<u>OTROS INGRESOS LABORALES</u>		0
Subsidio de alimentacion	-	
Prima de Servicios	-	
Prima de navidad	-	
Prima vacaciones	-	
Vacaciones	-	
Bonificacion x recreación	-	
Bonificacion x reemplazo	-	
Viaticos	-	
<u>CONCEPTO DE APORTES</u>		887.040
Aportes obligatorios por salud	887.040,00	
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	-	
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC	-	
<u>RETENCIÓN EN LA FUENTE Y DEMÁS PAGOS LABORALES</u>		0
Retención en la fuente practcada	-	



DIÓCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

PARROQUIA SANTISIMA TRINIDAD

Calle 14 con Carrera 8 Tel. 8398023
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 084 Y NUMERO 0155
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN
TOCORA RUBIO MERCEDES

A : OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

El presbítero : BERCELIO BALLEEN CHACON Pbro Presenció el matrimonio que

Contrajo : **GUERRERO LAMPREA BENJAMIN**

Hijo de : DESIDERIO GUERRERO Y CARMEN LAMPREA

Bautizado en : P. NTRA SEÑORA DEL CARMEN - LA DORADA CALDAS L.10 F.469

Fecha Bautismo : VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES

Con : **TOCORA RUBIO MERCEDES**

Hija de : JUAN FRANCISCO TOCORA Y ADELA RUBIO

Bautizada en : P. SANTISIMA TRINIDAD - PTO SALGAR L.13 F.184

Fecha Bautismo : CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

Testigos : ISMAEL RAMIREZ Y NANCY FRANCO DE RAMIREZ

Da fe : BERCELIO BALLEEN CHACON Pbro

EXPEDIDA EN PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA (COLOMBIA) A VEINTICUATRO DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS

Doy fe.

PBRO. GUSTAVO QUICENO JARAMILLO. mxy

SIP



LANCEMOS LAS REDES EN EL NOMBRE DEL SEÑOR - CONSTRUYAMOS LA DIÓCESIS DE LA PAZ
CALLE 15 N° 3-48 TELÉFONO: (968) 573026
NIT. 890.806.717-1



RECIBO DE PAGO
INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S

830.130.250-3
 Calle 50 No. 16-39/31 Bogota D.C.
 3231010

Fecha: 16/01/2018

Recibido de: Guerrero Serrano Joan Sebastian

Identificación: C.C. 1054571528

Recibo N° 42754

Cuota	Conceptos	Valor
Pagaré:1054571528	Cuota 1 (16/01/2018)	\$100.000

Total Letras: Cien mil pesos

Cajero(a): Rodríguez Pachón Hassblady Tatiana

TOTAL PAGADO	\$100.000
Pagado en Consignación BBVA	\$100.000

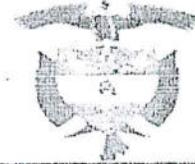
Observaciones: Chapinero - Calle 50 #16-39 - Sábados 8:00am-1:00pm 2a cuota plazo maximo 13/02/2018 \$950.000 recuerde que de No cumplir pasa a valor real del programa y pierde pin

Saldo Capital Anterior	Abono Interés Corriente	Abono Interés Mora	Abono Penalización	Abono Capital	Nuevo Saldo Capital
\$1.050.000	\$0	\$0	\$0	\$100.000	\$950.000

Este recibo debe contener firma-sello del cajero. Recuerde que si no cumple con las fechas de pagos, se aumentara al valor real del programa y perderá los beneficios-descuentos (entrega PIN UNAL), NO

2088

MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
NIT.890.801.130-6



ORDEN DE PAGO

Tipo de Orden: Servicios Orden de Pago No: 1267
 Señor(es): EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S. Copia No. 1
 CC / NIT: 901 017 183 Fecha: 18/04/2018
 Descripción: CANCELACION RESOLUCION No 0431, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE PUBLICACIONES A EDITORIAL LA REPUBLICA, FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO BENJAMIN GUERRERO LAMPREA

Total Orden: \$ 320 000 00 IVA: \$ 60 800 00 Total: \$ 380 800 00

Unidad Ej.	Rubro	Nombre Rubro	Fuente Recurso	Disp. No.	Registro No.	Valor
1	5 1 1 3 10	PENSIONADOS	MUNICIPIO - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION DIFERENTES A LA PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL DE LIBRE DESTINACION	488	1014	\$ 380 800.00

Rubro	Código Contable	Concepto	Débito	Crédito
5 1 1 3 10		PENSIONADOS	\$ 380 800.00	\$ 0.00
5 1 1 3 10		PENSIONADOS	\$ 0.00	\$ 379 200.00
5 1 2 15		Impuesto Reteica	\$ 0.00	\$ 1 600.00

FIRMA AUTORIZADA
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboro: Sandra Restrepo

SIGIAM Sistema de Información General Aplicado Municipal Carrera 3 No. 14 76 La Dorada Caldas Colombia (+57 6) 8571885
Vive La Dorada

COPIA

2088

Primo Prudal



Bienvenido: Señor(a) NOHRA CECILIA JEREZ OLASCOAGA
 NIT 8908011306 - MUNICIPIO DE LA DORADA

Consulta Proceso de Pago de Proveedores

Nombre del Proceso de Pago	EDITORIAL LA REPUBLICA SAS	Estado del Pago	Pendiente de Actualizar
Producto Origen de los Fondos	0000000427555479	Tipo Producto Origen de los Fondos	Cuenta de Ahorros
No. Proceso de Pago	2153923	Fecha de Creación	24/04/2018
Servicio	Pago a Proveedores	Tipo de Abono	Uno a Uno
Fecha de Pago	24/04/2018	Hora de Pago	10:52
Total de Registros	1	Monto Total	\$ 379.200,00
Registros Ingresados	1	Monto Ingresado	\$ 379.200,00
Valida Inscripción	No	No. Pagos ACH	
No. Pagos Davivienda		No. Pagos Rechazados ACH	
No. Pagos Rechazados Davivienda		Valor Pagos ACH	
Valor Pagos Davivienda		Valor Rechazados ACH	
Valor Rechazados Davivienda		Valor Cobrado Proceso ACH	
Valor Cobrado Proceso Davivienda		Valor Cobro por Transacción ACH	
Valor Cobro por Transacción Davivienda		No. Pagos Daviplata	
No. Pagos Tarjeta Prepago Maestro		No. Pagos Rechazados Daviplata	
No. Pagos Rechazados Tarjeta Prepago Maestro		Valor Pagos Daviplata	
Valor Pagos Tarjeta Prepago Maestro		Valor Rechazados Daviplata	
Valor Rechazados Tarjeta Prepago Maestro		Valor Cobrado Proceso Daviplata	
Valor Cobrado Proceso Tarjeta Prepago Maestro		Valor Cobro Por Transacción Exitoso Daviplata	
Valor Cobro Por Transacción Exitoso Tarjeta Prepago Maestro		Valor Reintegro Cobro por Rechazos Daviplata	
Valor Reintegro Cobro por Rechazos Tarjeta Prepago Maestro			
Valor Aplicado		\$ 0,00	

9010171832	EDITORIAL LA REPUBLICA SAS	2088	Cuenta Corriente	009669992324	DAVIVIENDA	\$ 379.200,00 Validado
------------	----------------------------	------	------------------	--------------	------------	------------------------



MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

NIT: 890801130-6



COMPROBANTE DE EGRESO

Comprobante de Egreso N°. ²⁰⁸⁸ 20288 Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

A Favor de:
NIT
La Suma de:

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
TRESIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 0 CVS.

Orden de Pago:
Detalle:

CANCELACION RESOLUCION N°0431 POR MEDIO SE RECONOCE UN PAGO PUBLICACIONES FALLECIMIENTO PENSIONADO BEJAMIN GUERRERO.

Codigo	Descripcion	Debito	Credito
		379.200,00	
		TRANSF	379.200,00
	BANCOLOMBIA-GTA 2857 PREDIAL <i>Declaracion 429555479 Predial</i>		
	Sumas Iguales	379.200,00	379.200,00
	Total Orden de Pago	379.200,00	

M. Lopez
MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

24-04

BENEFICIARIO
CC NIT

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS

HACE SABER:

Que el día **05 de febrero de 2018**, falleció en la ciudad de Ibagué Tolima, el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado **10.160.920** expedida en **La Dorada – Caldas**, quien disfrutaba de la pensión de jubilación por el Municipio de **La Dorada – Caldas**.

Que para reclamar la pensión sustitutiva se presentó la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía **24.708.504** expedida en **La Dorada – Caldas**, quien presentó acta de matrimonio expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Salgar - Cundinamarca.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se da este aviso, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho para reclamar la pensión sustitutiva, deberán presentar los documentos correspondientes en el Municipio de **La Dorada – Caldas**, durante los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente.



OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa – División de Personal

Proy - Rev. John Jairo Posada Valencia
Elab. Erlency Alcalá G.



Carrera 3 No. 14 -76, Código Postal 17
PBX (096)8572013 Ext. -129
E mail: personal@ladorada-caldas.gov.co
Nit. 890801130-6



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

Solicitud Cotización

olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>
Para: ANA CRUZ <edictos@larepublica.com.co>

8 de febrero de 2018, 18:10

Buenas tardes

Solicito de manera atenta cotización o factura para las siguientes publicaciones:

Tres edictos publicados durante 1 día con intervalos de 15 días.

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa - División de Personal
ALCALDIA MUNICIPAL- LA DORADA, CALDAS



LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS

HACE SABER:

Que el día **05 de febrero de 2018**, falleció en la ciudad de Ibagué Tolima, el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado **10.160.920** expedida en **La Dorada – Caldas**, quien disfrutaba de la pensión de jubilación por el Municipio de **La Dorada – Caldas**.

Que para reclamar la pensión sustitutiva se presentó la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía **24.708.504** expedida en **La Dorada – Caldas**, quien presentó acta de matrimonio expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Salgar - Cundinamarca.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se da este aviso, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho para reclamar la pensión sustitutiva, deberán presentar los documentos correspondientes en el Municipio de **La Dorada – Caldas**, durante los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente.

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa – División de Personal

Proy - Rev. John Jairo Posada Valencia
Eláb. Erlency Alcalá G.

Carrera 3 No. 14 -76, Código Postal 175031
PBX (096)8572013 Ext. 129
E mail: personal@ladorada-caldas.gov.co
Nit. 890801130-6

La Dorada Caldas, Febrero 8 de 2018

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
La Ciudad

Asunto: SOLICITUD PENSION

Por medio de la presente, MERCEDES TOCORA RUBIO Identificada con la cedula de ciudadanía no. 24.708.504 de La Dorada, me permito solicitar la restitución de la pensión por el fallecimiento de mi esposo el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.160.920 de La Dorada, quien era pensionado por la alcaldía Municipal y falleció el día lunes 5 de Febrero de 2018 en la ciudad de Ibagué, muerte natural.

Cordialmente,

Mercedes Tocora

MERCEDES TOCORA RUBIO
C.C.24.708.504 de La Dorada
Dirección Cra 6b no.1ª-29 Sur Barrio las Villas
Teléfono 3137209490

Anexo: documentos necesarios para el tramite

- Copia ampliada de cedula de ciudadanía
- Copia de registro de defunción
- Registro civil de Matrimonio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.708.504

TOCORA RUBIO

APELLIDOS

MERCEDES

NOMBRES

Mercedes Tocora Rubio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1955

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

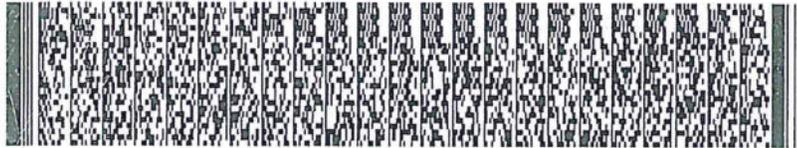
1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-ENE-1976 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0904900-00158369-F-0024708504-20090602

0012088409A 1

4760005379

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



RESOLUCION No. 725
MAYO 30 DE 2013

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de complementación de la pensión de vejez"

La Alcaldesa Municipal (E) de La Dorada- Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con la Resolución 692 del 24 de mayo de 2013, y

Considerando

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las facultades del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas, mediante oficio del 10 de mayo de 2013, solicita que se complemente en un 15% su pensión de vejez y a la vez se efectúe la indexación correspondiente al nivel de salarios con su respectivo retroactivo.

Que la Administración Municipal. De La Dorada - Caldas, mediante Resolución N° 1227 de septiembre 17 de 2008, le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, el pago de una pensión mensual de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad y / o cotización, correspondientes al 100% del salario mínimo para la época (\$461.500,00), y teniendo en cuenta que el último salario devengado por el peticionario era de (\$134.500,00), y que ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, y este ha venido reajustándose cada año de acuerdo a lo establecido por la ley.

Que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece que: "el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso segundo del Artículo 36 de la Ley 100, que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE; sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a los dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

Que el Municipio de La Dorada le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA una pensión de jubilación y no de vejez, los cuales tienen una proporción diferente, si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación es equivalente al 75% del promedio del salario base durante el último año de salario, mientras que el monto de la pensión de vejez será equivalente al ingreso base de liquidación (promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años), multiplicado por la tasa de reemplazo. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de la afiliadora.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103

E.mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

Rdey 6
5-06-13

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que el Municipio de La Dorada, asumió el pago de la pensión de Jubilación del señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, la cual ha tenido los ajustes anuales con base en el incremento del salario mínimo reconocido por convención colectiva, aplicado tanto al personal activo de planta como a los pensionados municipales, por lo cual no es viable la solicitud de ajuste o de indexación, que solo aplica para las pensiones reconocidas por el antiguo seguro social, tomando en consideración que la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha Ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibidem, lo que significa que el referido reajuste se procede anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el reconocimiento de pensión de jubilación, los porcentajes determinados y la edad establecidos, fueron los estipulados de acuerdo a la Ley y no se encuentra norma diferente para acceder a lo petitionado por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA.

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero. No acceder a las pretensiones y ajustes salariales solicitada por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 expedida en La Dorada Caldas, por no encontrarse norma que estipule lo contrario a lo legalmente reconocido de acuerdo a los actos administrativos y lo enunciado en los considerandos.

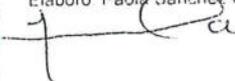
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente Resolución y advertir que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada, Caldas a los 30 días del mes de mayo de 2013.


MARÍA ZULAY TATIANA LEÓN ALZATE
Alcaldesa (E)
Resolución N° 692 del 24 de mayo del 2013

Proyecto John Jairo Posada Valencia
Revisó Olga Lucia Montoya Coronado
Elaboró Paola Sánchez Castro



“HACIENDO LA DIFERENCIA”

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



RESOLUCION No. 725
MAYO 30 DE 2013

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de complementación de la pensión de vejez"

La Alcaldesa Municipal (E) de La Dorada- Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con la Resolución 692 del 24 de mayo de 2013, y

Considerando

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las facultades del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas, mediante oficio del 10 de mayo de 2013, solicita que se complemente en un 15% su pensión de vejez y a la vez se efectúe la indexación correspondiente al nivel de salarios con su respectivo retroactivo.

Que la Administración Municipal. De La Dorada - Caldas, mediante Resolución N° 1227 de septiembre 17 de 2008, le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, el pago de una pensión mensual de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad y / o cotización, correspondientes al 100% del salario mínimo para la época (\$461.500,00), y teniendo en cuenta que el último salario devengado por el peticionario era de (\$134.500,00), y que ningún valor pensional puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, y este ha venido reajustándose cada año de acuerdo a lo establecido por la ley.

Que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece que: "el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso segundo del Artículo 36 de la Ley 100, que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE; sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a los dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

Que el Municipio de La Dorada le reconoció al señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA una pensión de jubilación y no de vejez, los cuales tienen una proporción diferente, si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación es equivalente al 75% del promedio del salario base durante el último año de salario, mientras que el monto de la pensión de vejez será equivalente al ingreso base de liquidación (promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años), multiplicado por la tasa de reemplazo. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de la afiliadora.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103

E-mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que el Municipio de La Dorada, asumió el pago de la pensión de Jubilación del señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, la cual ha tenido los ajustes anuales con base en el incremento del salario mínimo reconocido por convención colectiva, aplicado tanto al personal activo de planta como a los pensionados municipales, por lo cual no es viable la solicitud de ajuste o de indexación, que solo aplica para las pensiones reconocidas por el antiguo seguro social, tomando en consideración que la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha Ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibidem, lo que significa que el referido reajuste se procede anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el reconocimiento de pensión de jubilación, los porcentajes determinados y la edad establecidos, fueron los estipulados de acuerdo a la Ley y no se encuentra norma diferente para acceder a lo petitionado por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA.

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero. No acceder a las pretensiones y ajustes salariales solicitada por el señor BENJAMIN GUERERO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 expedida en La Dorada Caldas, por no encontrarse norma que estipule lo contrario a lo legalmente reconocido de acuerdo a los actos administrativos y lo enunciado en los considerandos.

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente Resolución y advertir que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada, Caldas a los 30 días del mes de mayo de 2013.


MARÍA ZULAY TATIANA LEÓN ALZATE
Alcaldesa (E)
Resolución N° 692 del 24 de mayo del 2013

Proyecto John Jairo Posada Valencia
Revisó Olga Lucia Montoya Coronado
Elaboró Paola Sánchez Castro

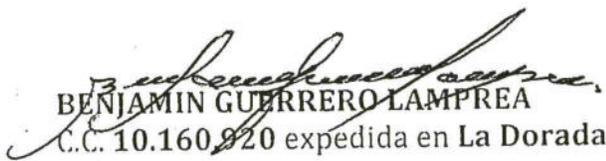
“HACIENDO LA DIFERENCIA”

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
Email: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy (~~Mayo-31, 2013~~) notifico personalmente, al (a) señor (a) **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía **10.160.920** expedida en La Dorada - Caldas, de la Resolución N. 725 de fecha 30 de mayo de 2013.

Notificado


BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
C.C. 10.160.920 expedida en La Dorada - Caldas


Notificador

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013 ext. 102 103
E-mail: personal@ladorada-caldas.gov.co , www.ladorada-caldas.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09281179



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	5	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUERRERO LAMPREA BENJAMIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 10160920 de LA DORADA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018 Mes FEB Día 05	10:00	71706688-7 X
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X.X		Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	VALENCIA GUZMAN NICOLAS-MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 14211230 de IBAGUE	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

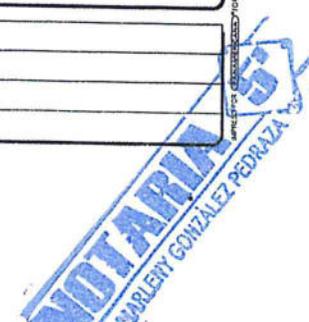
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año	2018	Mes	FEB	Día	05	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
						HILDA MARZENY GONZALEZ PEDRAZA	



ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE TOLIMA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original
que obra en el folio o indicativo serial N° 9221179
de esta notaria. se expide a solicitud del interesado en Ibagué
a 05 FEB 2018.
VALIDO PARA

[Handwritten signature]

HILBA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
NOTARIA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
EN BLANCO
NOTARIA QUINTA • NOTARIA QUINTA • NOTARIA QUINTA • NOTARIA QUINTA • NOTARIA QUINTA

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Benjamin Guerrero Lamprea.
Mercedes Tocora Rubio

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Puerto Salgar

a las 6 1/2 P.M. del día 8 del mes de Diciembre

del mil novecientos 1.979 contrajeron matrimonio Católico en la Iglesia Stma. Trinidad. (católico o civil) (nombre de la Iglesia o juzgado)

de 27 años de edad, natural de Dorada República de Colombia (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de La Dorada, de estado civil anterior soltero (soltero o viudo de)

, de profesión Almacenista y la señorita Mercedes Tocora Rubio

de 24 años de edad, natural de Honda República de Colombia

vecina de La Dorada, de estado civil anterior soltera (soltera o viuda de)

, de profesión Hogar

La ceremonia la celebró Pbro. Berzelio Ballen Chacón (nombre del sacerdote o funcionario)

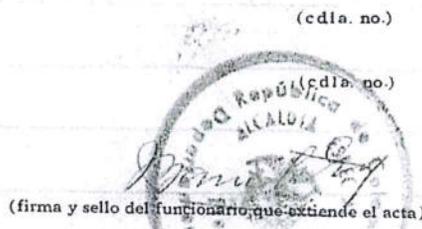
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, Benjamin Guerrero Lamprea 10.160.920 Sda. (cdla. no.)

La contrayente, Mercedes Tocora Rubio 12.708.504 Sda. (cdla. no.)

El testigo, (cdla. no.)

El testigo, (cdla. no.)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:



AUTENTICACIÓN
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURÍA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 - SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.
TOMO 4 FOLIO 93 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
FECHA DE EXPEDICIÓN: FEBRERO 8 DE 2018
JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

RESOLUCION No 0165
09 DE FEBRERO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO"

El Alcalde Municipal Encargado de La Dorada- Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Literal d) numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 545 de 1999, Ley 787 de 2003, Ley 863 de 2003 y Decretos reglamentarios 4105 de 2004, Ley 33 de 1985, Resolución 0133 de febrero 08 de 2018 y;

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia Establece: como facultad del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios, bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 5 del artículo 29 literal d de la Ley 1551 de 2012. Contempla: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*

Que el Municipio de La Dorada- Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada – Caldas, mediante **Resolución N°1227 de septiembre 17 de 2008**.

Que el pensionado **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada – Caldas, falleció el día 05 de febrero de 2018, según consta en el Registro Civil de defunción N°09281179 del 05 de febrero de 2018.



Que el artículo 6 de la Ley 4 de 1976 establece " El auxilio para gastos de sepelio, de los pensionados de los sectores públicos, oficial, semioficial en todos los órdenes y privados, incluido el que paga el Seguro Social, será cubierto por la entidad, empresa o patrono a cuyo cargo está el pago de la pensión, a quien haya hecho tales gastos a la presentación de la copia del certificado de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, hasta en cuantía equivalente a una mensualidad de la pensión sin que sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal más alto, ni superior a diez (10) veces este salario".

Que la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada – Caldas, solicito le sea reconocido el auxilio funerario, amparado en el artículo anterior.

Que la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada – Caldas, presentó factura de venta N°115 de febrero 06 de 2018 de la Funeraria **PRE EXEQUIALES SERFUN PAZ**, por concepto de servicios funerarios prestados para realizar las exequias del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$3.906.000,00)** y se hace necesario cancelar dicho valor.

Que el Municipio cuenta con presupuesto para efectuar el pago por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$3.906.000,00)**

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Auxilio Funerario a la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada – Caldas, quien cubrió los gastos fúnebres del pensionado **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.160.920** expedida en La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Pagar a la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada – Caldas la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$3.906.000,00)**, con cargo al rubro pensionados.

Carrera 3.No. 14 - 76 , Código Postal 175031
PBX (096)8572013 Ext. 304 - 306
E mail: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co



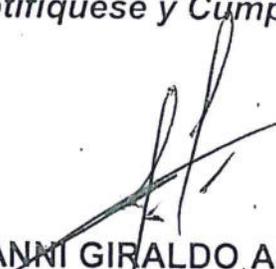
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada, Caldas y advertirle que contra esta procede el recurso de reposición el cual podrá instaurar ante el alcalde municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición:

- 1) Al día siguiente vencido el término del recurso.
- 2) Al día siguiente de la decisión del recurso.
- 3) Al día siguiente de la renuncia a término si lo hiciere.

Dado en La Dorada, Caldas a los nueve (09) días del mes febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase


GIOVANNI GIRALDO ASCANIO

Alcalde Municipal (E)
Resolución 0133 de febrero 08 de 2018

Galvis
Proyecto: Olga Lucía Montoya Coronado.
Reviso: Katherine Galvis Ballesteros
Elaboro: Gloria Mireya Núñez Parra.

Carrera 3 No. 14 - 76 , Código Postal 175031
PBX (096)8572013 Ext. 304 - 306
E mail: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy () notifico personalmente, a la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.716.891** expedida en La Dorada – Caldas, de la Resolución N° **0165** de 09 de febrero de **2018**.

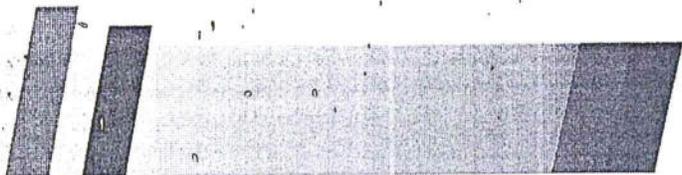
Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado

JENNY GUERRERO TOCORA

C.C. N°24.716.891 expedida en La Dorada- Caldas

Notificador



Carrera 3 No. 14 - 76 , Código Postal 175031
PBX (096)8572013 Ext. 304 - 306
E mail: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

Fwd: Notificación Reembolso Funerario

3 mensajes

Jenny Guerrero <jennygt.lp6@gmail.com>
Para: personal@ladorada-caldas.gov.co

9 de febrero de 2018, 10:23

----- Forwarded message -----

From: "Jenny Guerrero" <jennygt.lp6@gmail.com>
Date: 9 Feb 2018 09:48
Subject: Notificación Reembolso Funerario
To: <personal@ladorada-caldas.gov.co>
Cc:

Estimados,

Soy Jenny Guerrero Toçora, cc 24716891 de La Dorada, Caldas, hija del fallecido Sr. Benjamin Guerrero Lamprea cc 10160920.

Mediante la presente les solicito que la notificación de la aprobación del reembolso de los gastos funerarios de mi papá me sean notificados por este medio.

Muchas gracias y quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>
Para: Jenny Guerrero <jennygt.lp6@gmail.com>

12 de febrero de 2018, 18:00

Buenas Tardes

Atendiendo su solicitud, me permito adjuntar resolución número 0165 por concepto de reconocimiento de auxilio funerario, con el fin de notificarla de su contenido; si está de acuerdo con la liquidación en la resolución por favor manifestarlo y renunciar a los términos de lo contrario, usted cuenta con 10 días hábiles para expresar su inconformidad mediante recurso de reposición.

Elab y env: Shirley León Medina
Auxiliar Administrativo

[El texto citado está oculto]

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa - División de Personal
ALCALDIA MUNICIPAL- LA DORADA, CALDAS

 **AUXILIO FUNERARIO.pdf**
254K**Jenny Guerrero** <jennygt.lp6@gmail.com>
Para: olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

14 de febrero de 2018, 14:34

Estimados,

Mediante la presente informo que después de haber leído el contenido de la Resolución 0165 del 09 de febrero de 2018 "por la cual se reconoce un auxilio funerario" adjunta, renuncio a los términos y acepto el contenido de la misma, por lo que por favor solicito el pago sea efectuado a mi cuenta de ahorros del Banco Davivienda, cuya certificación bancaria se adjuntó al radicado de la solicitud inicial y adjunto nuevamente a este correo para su referencia.



Pre Exequiales SerfunPaz

SERVICIOS FUNERALES LA PAZ

Su compañía en los momentos difíciles

ABEL GUILLERMO GRISALES S.
NIT. 14.395.686-8
REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA

Carrera 5ª. N° 31-42 Teléfono 2785556 - 27003 98 Barrio Cadiz - Ibagué - Tolima

N° 115

Señor(a): Jenny Guerrero Ticona C.C 24.716.891 La Dorada
Diag. 819615 # 72C-09 3162774204 Fecha: Día 06 Mes 02 Año 18
Concepto: Servicio funebre del señor Benjamin Guerrero
Lamprea C.C 10.160.920 La Dorada

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
CAJA MORTUORIA	\$ 1'250.000
SALA DE VELACION	\$ 900.000
ALQUILER BOVEDA Y TAPADA	\$ 530.000
COCHE FUNEBRE Y CINTA	\$ 200.000
AVISOS Y FIJACION	\$ 80.000
TRASLADO DEL CADAVER A:	\$
PREPARADA DEL CUERPO	\$ 180.000
CREMACION	\$
SERVICIOS RELIGIOSOS	\$ 140.000
DILIGENCIAS DE AGENCIA	\$ 150.000
BUS DE ACOMPAÑAMIENTO	\$ 200.000
RAMO FLORAL	\$ 220.000
OTROS	\$ 56.000
SUMA TOTAL	\$ 3'906.000

CANCELADO

Valor en letras: Tres Millones Novecientos
Seis Mil pesos .mcte.

Recibí:

Pre-Exequiales Serfunpaz
Abel Guillermo Grisales
NIT. 14.395.686-8

A la presente Factura se le aplicará en lo pertinente las normas relativas a la Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago.

ABEL GUILLERMO GRISALES S.
NIT. 14.395.686-8

La Dorada Caldas, Febrero 8 de 2018

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Ciudad

Asunto: Subsidio Funerario

Por medio del presente me permito solicitar el trámite del subsidio funerario por el fallecimiento de mi padre el señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA; identificado con cedula de ciudadanía No.10.160.920 de La Dorada y falleció el día lunes 5 de Febrero de 2018 en la ciudad de Ibagué, quien era pensionado por la alcaldía Municipal.

Cordialmente,

Jenny Guerrero Tocora

JENNY GUERRERO TOCORA

C.C.24.716.891 de La Dorada

Dirección Cra 6b no.1ª-29 Sur Barrio las Villas

Teléfono 3162774204

Anexo: documentos necesarios para el tramite

- Copia ampliada de cedula de ciudadanía
- Copia de registro de defunción
- Factura entregada por la funeraria



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09281179

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	5	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUERRERO LAMPREA BENJAMIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 10160920 de LA DORADA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	8	Mes	F	E	B	Día	0	5	10:00	71706688-7	X	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	VALENCIA GUZMAN NICOLAS-MEDICO											

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 14211230 de IBAGUE	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	1	8	Mes	F	E	B	Día	0	5	 HILDA MARYENY GONZALEZ PEDRAZA Notaria Quinta			

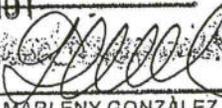


ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original
que obra en el folio o indicativo serial N° 09281170
de esta notaria, se expide a solicitud del interesado en Ibagué
a 10 6 FEB 2018
VALIDO PARA 
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **24716891**

GUERRERO TOCORA
 APELLIDOS

JENNY
 NOMBRES

Jenny Guerrero Tocora
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1983**

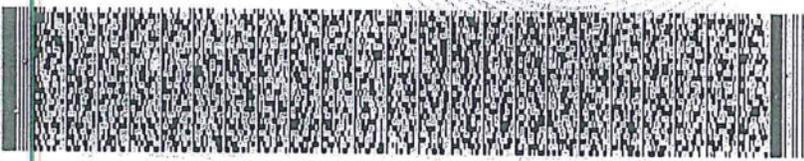
LA DORADA
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-2001 LA DORADA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



F-0904900-35094351-F-0024716891-20011004 0688901274A 01 107808783



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

LA DORADA,
CALDAS,
COLOMBIA,
A quién interese

08/02/2018

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **JENNY GUERRERO TOCORA** con **Cédula de Ciudadanía** número **24716891**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número **0570004670153529**
Fecha de apertura **13/04/2012**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 10.160.920
Fecha de Expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 1973
Lugar de Expedición: LA DORADA - CALDAS
A nombre de: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 1702
Fecha Resolución: 12/02/2018

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Marzo de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 22 de febrero de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

56
Personal

La Dorada, marzo 28 de 2019

Señor
DIEGO PINEDA
ALCLADE MUNICIPAL
Aten, Ofic. De Personal
La Dorada-Caldas

La Dorada
RECIBIDO
RADICADO: 3865
FECHA: 26-04-19
HORA: 03:20 pm
FIRMA: Aida Galindo

Ref.: Reclamación Beneficios Económicos - Pensión.

Yo, JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.571.528, acudo a sus buenos oficios con el fin de reclamar, los derechos que me son conferidos según la normatividad vigente; en la pensión de mi padre, el señor Benjamín Guerrero Lamprea, identificado con C.C. 10.160.920, quien falleció el pasado 5 de febrero de 2018.

Según Ley 1574 de 2012, en la actualidad soy soltero, y me encuentro estudiando, y dependía económicamente de mi padre.

Para lo cual adjunto copia de registro civil y cédula de ciudadanía, copia de certificado de estudio, copia de certificado de defunción, declaración extra juicio por el cual no soy beneficiario en salud por parte de mi padre.

Agradezco su atención, gestión, diligencia y respuesta al presente.

Atentamente,

Joan Sebastian Guerrero Serrano
JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
C.C. 1.054.571.528 La Dorada-Caldas

DIVISION DE PERSONAL
Fecha: 30/04/19 Hora: 10:40 AM
Firma: *[Firma]* Radicado: *[Firma]*
CONRESPONDENCIA RECIBIDA

0535
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
Fecha: 29/04/19 Hora: 11:43 am
Firma: *Magaly Diaz*
RECIBIDA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990829

Indicativo
Serial

29242208

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Correaje Insp. de Policía Código 2 0 5 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
GUERRERO		SERRANO	
Nombre(s)			
JOAN SEBASTIAN			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Factor RH	
1999	AGO	MASCULINO	AD POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CALDAS LA DORADA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A0183331

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERRANO MORA NORMA KATHERLY

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 30.385.978 LA DORADA CALDAS

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes OCT Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MANO PALACIO LOPEZ *[Firma manuscrita]*

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno: *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento materno:

ESPACIO PARA NOTAS

AMPLIFICADO POR EL SERIAL 32471424 COLECCION DE R.H.

S. HUBER PATRICIA CASTRO PRADILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
LA DORADA CALDAS.
SECCION DE REGISTRO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

No. SERIAL 2924 2208

1^a Dorada Caldas

18 ABR 2018

FIRMA RESPONSABLE



Sandra Patricia Castro P.
REGISTRADORA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.054.571.528**

GUERRERO SERRANO

APELLIDOS

JOAN SEBASTIAN

NOMBRES

Joan Guerrero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1999**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

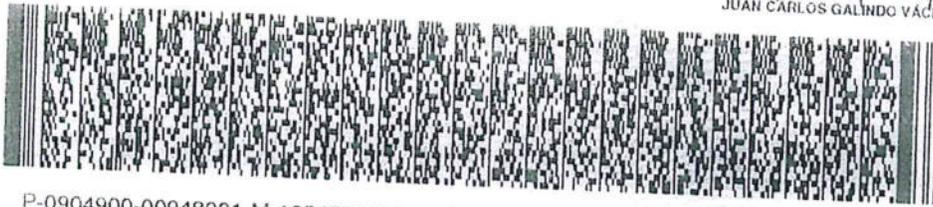
1.81
ESTATURA

A-
G.S. RH

M
SEXO

13-OCT-2017 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0904900-00948001-M-1054571528-20171020

0058198530A 1

49243768

**LA SECRETARIA DE FACULTAD****CERTIFICA**

Que **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO**, con Número de cedula N° 1054571528, se encuentra matriculado(a) en el Plan de Estudios **LINGÜÍSTICA** en el primer periodo académico de 2019 que finaliza el 25 de agosto de 2019.

Tiene inscritas 4 asignaturas, que cursa en jornada diurna de tiempo completo y suman 12 créditos. Presenta un 0 % de avance en los créditos que contempla el plan de estudios con 1 matrícula(s).

Se expide este certificado a solicitud del (la) interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) .

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
Secretaria de Facultad
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Código de Verificación: 283700009882052062802

Crédito: unidad que mide el tiempo que el estudiante requiere para cumplir a cabalidad los objetivos de formación de cada asignatura y equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un período académico (Artículo 6 del acuerdo 033 de 2007 del CSU).

El original de este documento es electrónico y se encuentra firmado digitalmente en cumplimiento a lo establecido en la ley 527 de 1999. Verifique su autenticidad ingresando a <http://dninfoa.unal.edu.co>, mediante el servicio: Verificación Certificados Digitales.



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09281179

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulato	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T-58
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUERRERO LAMPREA BENJAMIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 10160920 de LA DORADA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año	2018 Mes	FEB Dia	05 10:00
			71706688-7 X
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
X.X.X.X.X.X.X		X X X X Mes	
		X X X Dia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Medico	VALENCIA GUZMAN NICOLAS-MEDICO	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 14211230 de IBAGUE	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2018 Mes	FEB Dia	05	Nombre y firma del funcionario que autoriza
				HILDA MARKEYN GONZALEZ PEDRAZA

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

PARA FINES EXTRAPROCESALES
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)
CALLE 17 # 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA Teléfonos: 8391222
ACTA No. 0883

En la ciudad de **LA DORADA**, del Departamento de **CALDAS**, República de Colombia, a los **26 DE ABRIL DE 2019**, AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE **RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO**, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA – NOTARIO TITULAR COMPARECIÓ **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO**, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA DORADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.054.571.528, DE ESTADO CIVIL SOLTERO RESIDENTE EN CARRERA 14 # 20-10 BARRIO LAS MARGARITAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE CON NO. DE TELÉFONO 3233819996 , PERSONA HÁBIL para contratar y obligarse y MANIFESTÓ : **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS-**SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SER CIERTO QUE SOY EL HIJO DEL SEÑOR: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.160.920 EXPEDIDA EN LA DORADA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 EN IBAGUÉ, TOLIMA.----- QUE IGUALMENTE DECLARO SER CIERTO QUE MI PADRE BENJAMIN GUERRERO LAMPREA, NO ME TENÍA AFILIADO A SU EPS, PORQUE EL PENSABA QUE LE IBAN A DESCONTAR MÁS DE LA PENSIÓN, QUE EL DEVENGABA.-----ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON EL FIN DE PRESENTARLA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.----- **CUARTO:** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. *ESO ES TODO" QUE A PESAR DE QUE LA LEY ANTITRÁMITE NO ES NECESARIA LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL SIN EMBARGO A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADO, SIENDO LEÍDA Y APROBADA POR EL DECLARANTE SE LE NOTO MENTE SANA E IDONEIDAD AL DECLARAR. — ESTA DECLARACIÓN SE TOMO CON CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Preguntando si tiene algo más que declarar contesto: No. No siendo más el objeto dela siguiente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.*
Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos.- ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.**
Valor de la declaración 13.100 + Iva de la Declaración: 2.500 = Valor total declaración 15.600.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
-------------------------	-------	--------

JOAN SEBASTIAN
GUERRERO SERRANO CON
C.C. N°. 1.054.571.528

Juan Guerrero



~~RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO~~
Notario NOTARIO TITULAR



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2019-04-26 14:53:49

Al despacho notarial se presentó:

GUERRERO SERRANO JOAN SEBASTIAN

Quien se identifico con C.C. 1054571528

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

0883/2019- A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS



3ysj0



x Joan Guerrero
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA
RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO



RESOLUCIÓN N.º 0431
(12 de abril de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO AL DIARIO DE LA REPÚBLICA"

El Alcalde del Municipio de La Dorada, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1,3 y 9 de la Constitución Política, artículo 91, literal d) num. 1 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, establece las atribuciones del alcalde, numeral 3:

"...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el municipio de La Dorada – Caldas, reconoció pensión de vejez, mediante resolución N.º 1227 del 17 de septiembre de 2008 al señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N.º 10.160.920 expedida en La Dorada - Caldas.

Que el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N.º 10.160.920 expedida en La Dorada – Caldas, falleció el día 05 de febrero de 2018, en la ciudad de Ibagué – Tolima, según consta en el certificado de defunción N.º 09281179.

Que corresponde al Municipio de La Dorada – Caldas, hacer la publicación del fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, en un periódico de amplia circulación, dirigido a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamar la sustitución, aportando las pruebas en que se funden.

Que el diario la República presentó cotización por valor de **(\$380.800.00) Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Pesos**, valor total con IVA incluido, por tres publicaciones.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago a la **Editorial La República SAS**, identificada con NIT 901017183, la suma de **(\$380.800.00) Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Pesos**, por tres publicaciones del fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**.



ARTÍCULO SEGUNDO: La imputación presupuestal se efectuará como lo dispone el Decreto 168 de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversión del Municipio de La Dorada, Caldas para la vigencia fiscal 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar a la secretaría de Hacienda para que realice el pago reconocido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada Caldas, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciocho 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

[Firma manuscrita]
Proy: Olga Lucia Montoya C.
Rev: Yesica Tabares Giraldo
Elab: Erlency Alcalá G.

Personal - 561
Personal

La Dorada, abril 17 de 2018

Señor
DIEGO PINEDA
ALCLADE MUNICIPAL
Aten, Ofic. De Personal
La Dorada-Caldas

DIVISION DE PERSONAL
Fecha 19/04/18 Hora 5:45 pm
Radicado

Ref.: Reclamación beneficios económicos - pensión.

Yo, Norma Mayerly Serrano Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.385.978, madre de Joan Sebastián Guerrero Serrano, identificado con C.C. 1.054.571.528; acudo a sus buenos oficios con el fin de reclamar, los derechos que le son conferidos según la normatividad vigente; en la pensión del señor Benjamín Guerrero Lamprea, identificado con C.C. 10.160.920, quien falleció el pasado 5 de febrero de 2018.

Según Ley 1574 de 2012, el beneficiario en la actualidad es soltero, y se encuentra estudiando, y dependía económicamente de su padre.

Para lo cual adjunto copia de registro civil y cédula de ciudadanía de beneficiario, copia de certificado de estudio del beneficiario, copia de certificado de defunción, copia de cédula de ciudadanía del tutor responsable (madre).

Agradezco su atención, gestión, diligencia y respuesta al presente.

Atentamente,


NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C. 30.985.978 La Dorada

Cr 14 #20-10
Mogonbs

0616
19/04/2018
11:24 am
Mayerly D

Ojo en la hoja de vida hay una
Fecha 16/19/08 Hora 10:13
Radicado 3111



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

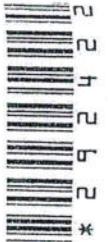
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990829

Indicativo
Serial

29242208



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 2 0 5 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido: GUERRERO Segundo Apellido: SERRANO
Nombre(s): JOAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: Año 1 9 9 9 Mes A G O Día 2 9 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: A0183331

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERRANO MORA NORMA MAYERLY
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 30.385.978 LA DORADA CALDAS
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GUERRERO LAMPREA BENJAMIN
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GUERRERO LAMPREA BENJAMIN
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS
Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 1 9 9 9 Mes O G T Día 2 1
Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIO PALACIO LOPEZ *[Firma]*

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno: *[Firma]*
Reconocimiento materno: _____
Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
MODIFICADO POR EL SENIDL 32471424 CORRECCION DE R.H.
S HUBRA PATRICIA CASTRO PRADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

GOBIERNO MUNICIPAL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
LA DORADA CALDAS.
SECCION DE REGISTRO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

No. SERIAL 29242208

1^a Dorada Caldas

18 ABR 2018

FIRMA RESPONSABLE



Sandra Patricia Castro P.
REGISTRADORA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.054.571.528**

APELLIDOS **GUERRERO SERRANO**

NOMBRES

JOAN SEBASTIAN

FIRMA

Joan Guerrero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1999**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

A-

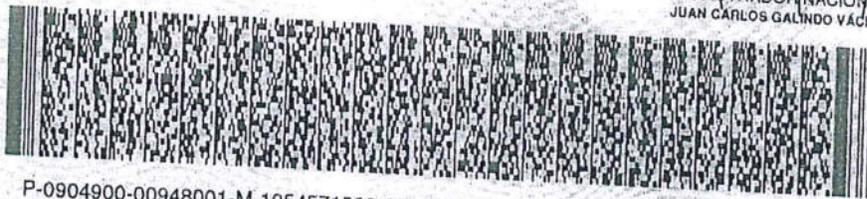
G.S. RH

M

SEXO

13-OCT-2017 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0904900-00948001-M-1054571528-20171020

0058198530A 1

49243768



REGIONAL CUNDINAMARCA

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

HACE CONSTAR

Que JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 1054571528 se encuentra cursando el programa de TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS el cual inició 16 de ABRIL de 2018 y finalizará 16 de ABRIL de 2019, en modalidad Presencial, con el siguiente horario:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	16:00	23:59
MARTES	16:00	23:59
MIERCOLES	16:00	23:59
JUEVES	16:00	23:59
VIERNES	16:00	23:59

Se expide en VILLETA a los 16 días del mes de ABRIL de 2018

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Calle 2 No. 13-03 Barrio San Rafael VILLETA COLOMBIA

JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS

Página 1 de 1

RECIBO DE PAGO
INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S

830.130.250-3
 Calle 50 No. 16-39/31 Bogota D.C.
 3231010

Fecha: 16/01/2018

Recibido de: Guerrero Serrano Joan Sebastian

Identificación: C.C. 1054571528

Recibo N° 42754

Cuota	Conceptos	Valor
Pagaré:1054571528	Cuota 1 (16/01/2018)	\$100.000

Total Letras: Cien mil pesos

Cajero(a): Rodríguez Pachón Hassblady Tatiana

TOTAL PAGADO	\$100.000
Pagado en Consignación BBVA	\$100.000

Observaciones: Chapinero - Calle 50 #16-39 - Sábados 8:00am-1:00pm 2a cuota plazo maximo 13/02/2018 \$950.000 recuerde que de No cumplir pasa a valor real del programa y pierde pin

Saldo Capital Anterior	Abono Interés Corriente	Abono Interés Mora	Abono Penalización	Abono Capital	Nuevo Saldo Capital
\$1.050.000	\$0	\$0	\$0	\$100.000	\$950.000

Este recibo debe contener firma-sello del cajero. Recuerde que si no cumple con las fechas de pagos, se aumentara al valor real del programa y perderá los beneficios-descuentos (entrega PIN UNAL), NO



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09281179

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T. 5 B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								

COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 10160920 de LA DORADA

Sexo (en letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes FEB Día 05 Hora 10:00

Número de certificado de defunción

71706688-7

X

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Autorización Judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

VALENCIA GUZMAN NICOLAS-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14211230 de IBAGUE

Firma

[Firma manuscrita]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes FEB Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HILDA MARYENY GONZALEZ REDRAZA

ESPACIO PARA NOTAS



MANEJAR PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30385978

SERRANO MORA
APELLIDOS

NORMA MAYERLY
NOMBRES

Norma Mayerly Serrano Mora
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1973

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

05-MAY-1992 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE-ESCOBAR



A-0904900-35084722-F-0030385978-20010410

0557600332A 02 091909451

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE CIUDADANIA

Numero: 10 180 920
GUERRERO LAMPREA

Apellido:
BENJAMIN

Nombre:

Benjamin Guerrero Lamprea
Firma





La Dorada, mayo 06 de 2019

DP. 218-255-2019

Señor
JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
Carrera 14 N° 20-10 B. Las Margaritas
La Dorada - Caldas

Ay S
/22.05.19

ASUNTO: Respuesta a Reclamación Beneficios Económicos - Pensión.

Cordial saludo.

En atención a la referencia y de acuerdo a oficio, mediante el cual reclama los derechos de pensión del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°10.160.920 y fallecido el 05 de febrero de 2018; me permito hacer las siguientes precisiones.

1° Mediante **Resolución N°1240** de 07 de noviembre de 2018, se estableció en el Artículo Segundo: **NEGAR** al señor **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.054.571.528 expedida en La Dorada-Caldas, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2° Mediante oficio de noviembre 26 de 2018, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.385.978 expedida en La DORADA- Caldas, solicita se revoque la decisión adoptada y se reconozca la pensión de sobreviviente a **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO**.

3° Mediante **Resolución N° 1345** de 06 de diciembre de 2018 "**Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación frente a la Resolución N° 1240 del 07 de noviembre de 2018**". Se estableció en el **Artículo Primero: NO REVOCAR la Resolución N° 1240** de 07 de noviembre de 2018, por no encontrar sustento legal nuevo que así lo amerite.

4° Los anteriores actos administrativos fueron debidamente notificados a las partes interesadas en su debido momento de Ley.

5° La solicitud que usted realiza y los documentos que aporta son extemporáneos de acuerdo a la Ley y no aporta algo nuevo que desvirtúe los actos administrativos; por lo tanto no es viable acceder a su reclamación de pensión por los hechos enunciados en las Resoluciones en comento.

Atentamente,

Olga Lucia Montoya Coronado

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa - División de Personal

Revisó: Olga Lucia, Montoya Coronado.
Proyecto: John Jairo Posada Valencia.
Elaboró: Gloria Mireya Núñez Parga



Recibido
La Dorada
RECIBIDO

RADICADO: 0660
FECHA: 21-05-19
HORA: 10:40 am
FIRMA: Aida Bacindo

3218444265

vive
LaDorada

Departamento de Caldas
Alcaldía Municipal de La Dorada
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Diego Pineda
ALCALDE



CONSTANCIA

En la fecha de hoy 22 de 05 de 2019, dejo constancia

juramentada que me desplace a la _____

donde no se pudo realizar la notificación por:

- > Vivienda o local cerrado
- > La dirección es incorrecta
- > El citado ya no reside
- > Al cita no lo conocen
- > Se negó a firmar

Otro: NO PERMANECE NADIE EN LA VIVIENDA EN EL DIA

JOSE AGUSTIN PAVEDA GARZON
C.C. 19.401.368 de Bogotá

**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

PARA FINES EXTRAPROCESALES

(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

CALLE 17 # 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA Teléfonos: 8370218

ACTA No. 0529

En la ciudad de **LA DORADA**, del Departamento de **CALDAS**, República de Colombia, a los **8 DE AGOSTO DE 2018**, AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE **RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO**, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA – NOTARIO TITULAR COMPARECIERON **OBEIDA LOPEZ VALENCIA**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA DORADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 30.347.226, DE ESTADO CIVIL SOLTERA RESIDENTE EN CALLE 3 # 6-35 BARRIO LOS ALPES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE OCUPACIÓN AMA DE CASA CON NO. DE TELÉFONO 3117268304 , Y **LUZ STELLA SANABRIA RUBIO**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA DORADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 30.344.716, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE RESIDENTE EN CALLE 3 # 6-23 BARRIO LOS ALPES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE OCUPACIÓN AMA DE CASA CON NO. DE TELÉFONO 3105018880 , PERSONAS HÁBILES para contratar y obligarse y MANIFESTARON : **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS-**SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SER CIERTO QUE CONOCIMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DURANTE 25 AÑOS, RESPECTIVAMENTE AL SEÑOR: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.160.920 EXPEDIDA EN LA DORADA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 EN IBAGUÉ, TOLIMA.----- QUE ES UN HECHO CIERTO PORQUE SABEMOS Y NOS CONSTA QUE EL SEÑOR: **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, ERA CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE EN FORMA ININTERRUMPIDA Y PERMANENTE DURANTE TREINTA Y OCHO (38) AÑOS Y UN (01) MES Y HASTA EL DÍA DE SU FALLECIMIENTO, DESDE EL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1.979 HASTA EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DÍA DE SU FALLECIMIENTO, COMPARTIENDO, TECHO, MESA Y LECHO CON LA SEÑORA: **MERCEDES TOCORA RUBIO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.708.504 EXPEDIDA EN LA DORADA.-----QUE ES UN HECHO CIERTO PORQUE SABEMOS Y NOS CONSTA QUE SU ESPOSA LA SEÑORA: **MERCEDES TOCORA RUBIO**, DEPENDÍA EN UN TODO ECONÓMICAMENTE DE SU ESPOSO: **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** Y SU LUGAR DE RESIDENCIA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA EN LA CALLE 8 # 2-18 BARRIO CONEJO DE LA DORADA, CALDAS.----- QUE IGUALMENTE DECLARAMOS SER CIERTO QUE DE SU MATRIMONIO NO TENÍAN HIJOS MENORES DE EDAD, NI DISCAPACITADOS.-----ESTA DECLARACIÓN LA RENDIMOS CON EL FIN DE PRESENTARLA A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.----- **CUARTO:** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya

lugar. ESO ES TODO" QUE A PESAR DE QUE LA LEY ANTITRÁMITE NO ES NECESARIA LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL SIN EMBARGO A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADO, SIENDO LEÍDA Y APROBADA POR EL DECLARANTE SE LE NOTO MENTE SANA E IDONEIDAD AL DECLARAR. — ESTA DECLARACIÓN SE TOMO CON CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Preguntando si tiene algo más que declarar contesto: No. No siendo más el objeto de la siguiente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos.- ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.**

Valor de la declaración 12.700 + Iva de la Declaración: 2.413 = Valor total declaración 15.113.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
OBEIDA LOPEZ VALENCIA CON C.C. N°. 30.347.226	<i>Obeida Lopez Valencia</i>	
LUZ STELLA SANABRIA RUBIO CON C.C. N°. 30.344.716	<i>Luz Stella Sanabria R.</i>	

[Handwritten mark]

Notaría Única
La Dorada, Cundinamarca

[Handwritten signature]

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
Notario NOTARIO TITULAR

[Circular notary seal: Notaría Única del Circulo de La Dorada, Rodrigo Fernando Valencia Restrepo]

DELEGACION DE PERSONAL

Fecha *08 ago 20* Hora *5:30*

Firma *[Signature]* Radicado

CC *[Stamp]*



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Sandra Milena Martinez <samimajo@misena.edu.co>
Para: olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

9 de agosto de 2018, 15:45

Buenas tardes el aprendiz aparece matriculado en la regional cundinamarca pero no sabría decirle si esta estudiando actualmente porque esta activo en sofia plus pero la asistencia a la formación se la confirman en la coordinación académica de esta regional.

Cordial saludo,



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Sandra Milena Martinez

Profesional Grado 01
Administración Educativa
Regional Caldas - Centro Pecuario y Agroempresarial
Carrera 1 Calle 42 Barrio Alfonso López – La Dorada
Tel.: +57 (6) 8572085 Ext. 82862
sandra.martinez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

[El texto citado está oculto]

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION

olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

10 de agosto de 2018, 15:23

Para: ecristancho@sena.edu.co, gahumada@sena.edu.co

Cordial Saludo:

Solicito su amable colaboración en comunicarnos si el señor **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO** identificado con cédula **1.054.571.528** esta cursando el programa de **TECNICO EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS** según constancia adjunta; o en su defecto informarnos donde podemos hacer la consulta.

Atentamente,

--

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa - División de Personal
ALCALDIA MUNICIPAL- LA DORADA, CALDAS

Elab: Shirley León
Auxiliar Activo

 **CERTIFICADO.pdf**
32K



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION

Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>
Para: olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

13 de agosto de 2018, 10:34

Buenos días el aprendiz en mención pertenece a la ficha 1614506, técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras del municipio de Puerto Salgar.



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Enrique Cristancho Guzman

Líder – Relacionamiento Empresarial

Relaciones Corporativas e Internacionales

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial

Regional Cundinamarca

Calle 2 número 13-03 Villeta - Cundinamarca, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 17411 Cel. 3108147410

ecristancho@sena.edu.co

www.sena.edu.co

De: olga montoya [mailto:personal@ladorada-caldas.gov.co]

Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 3:24 p. m.

Para: Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>; Gina Alejandra Ahumada Cortes <gahumada@sena.edu.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

[El texto citado está oculto]



La Dorada, septiembre 10 de 2018

OficioDP.218-509-2018

Doctora
NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
SENA – REGIONAL CUNDINAMARCA
Calle 2 N°13-03 Barrio San Rafael
Villeta - Cundinamarca

REF: Derecho de Petición. Solicitud de Información

Cordial saludo.

En atención a la referencia y amparados en el artículo 23 de la Constitución Política y con el fin de resolver situaciones de carácter administrativo en este ente Territorial, solicitamos comedidamente se nos certifique si el señor **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.054.571.528**, expedida en **La Dorada Caldas**, se encuentra o no matriculado en esa regional, en caso positivo debe contener el certificado lo siguiente:

- Curso o Programa en que se encuentra matriculado.
- Fecha de iniciación y terminación del Programa.
- Horario y modalidad de estudio período 2018.

Para agilidad en la respuesta autorizamos dar respuesta al correo electrónico personal@ladorada-caldas.gov.co

Agradeciendo la gestión

Atentamente,

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa – División de Personal

Correo: personal@ladorada-caldas.gov.co

Revisó: Olga Lucia Montoya Coronado
Proyecto: John Jairo Posada Valencia.
Elaboró: Gloria Mireya Núñez Parga

10.09.18

Vence 24 Septiembre

La Dorada, septiembre 19 de 2018

Doctor
DIEGO PINEDA
ALCALDE MUNICIPAL
La Dorada – Caldas

1502
19/09/2018
11:26 am
Personal!

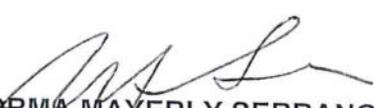
Asunto: Anexo reclamación pensión.

El presente para remitir documento, para anexar a reclamación de beneficios económicos de pensión, radicado en el mes de abril del presente año.

El documento anexo, es prueba de trámite, proceso de admisión a pregrado año 2019, a la Universidad Nacional, para dar continuidad al proceso de reclamación como beneficiario en la pensión del fallecido Benjamín Guerrero Lamprea.

Quedo atenta a una respuesta de este trámite, agradezco su atención y diligencia al presente.

Atentamente,


NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C. 30.385.978 La Dorada – Caldas
Cra 14 #20-10 B) Margaritas

Sept 19/2018 Hora 9:05
Cra 41 B Radicado 7126

DIVISION DE PERSONAL
20/09/18 Hora 3:50 Pm
Radicado
RESPONDENCIA RECIBIDA

Admisión Pregrado

Nombre
JOAN SEBASTIAN CUERRERO SERRANO
Documento
1054571528
Proceso
Pregrado 2019-01 SEDES
Fecha de Formalización:
2018-08-06 00:13:31
Sede a la que aplicó
Bogotá

Usted no tiene citaciones vigentes.

Instrucciones para la presentación de la Prueba de Admisión

La Dirección Nacional de Admisiones le recuerda que para ingresar al sitio de aplicación de la prueba de admisión es indispensable presentar su documento de identidad original. Si el tipo y número de documento de identidad no coinciden con el registrado en la formalización de la inscripción no podrá presentar su prueba de admisión.

La Dirección Nacional de Admisiones le recomienda visitar con anterioridad, al día de la aplicación de la prueba de admisión, el lugar de citación. Recuerde que es obligatorio llevar lápiz de mina negra N° 2, bolígrafo de tinta negra, tajalápiz y borrador.

El uso de teléfono celular u otro dispositivo electrónico durante la jornada de aplicación de la prueba, es causal de anulación del examen y acarreará las sanciones previstas por la Universidad Nacional de Colombia.

La Universidad Nacional de Colombia se reserva el derecho de repetir la aplicación total o parcial de la prueba de admisión si lo considera necesario.

Si usted es admitido a la Universidad Nacional de Colombia, para el proceso de Registro y Matriculación inicial, debe anexas la documentación que demuestre haber presentado el examen de Estado Saber 11°, de lo contrario su admisión será anulada por no cumplir con uno de los requisitos de Ley, establecidos para acceder a la educación superior.

Señor aspirante: Recuerde que la citación para inscribir Programas Curriculares está sujeta a su resultado en la prueba de admisión y será publicada el martes 25 de septiembre de 2018.



Imprimir



La Dorada, 03 de octubre de 2018

DP 2018-550-2018

Señores

INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S

Calle 50 número 16-39/31

Bogota D.C

REF: Solicitud de Información

Cordial saludo:

En atención a la referencia y con el fin de resolver situaciones de carácter administrativo en este ente Territorial, solicitamos comedidamente una certificación sobre el señor **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.054.571.528** donde conste:

Tipo de programa en que se encuentra matriculado.

Fecha de iniciación y terminación del programa período 2018.

Horario y modalidad de estudio período 2018.

Agradeciendo la gestión.

Atentamente,

OLGA LUCÍA MONTOYA CORONADO

Directora Administrativa – División de Personal

Correo: personal@ladorada-caldas.gov.co

Revisó: Olga Lucia Montoya Coronado
Proyecto: John Jairo Posada Valencia.
Elaboró: Shirley León

Carrera 3 # 14 - 75. Código Postal 175031

PBX 6 - 857 2013 Ext. 302 - 321

personal@ladorada-caldas.gov.co - www.ladorada-caldas.gov.co

RECIBO DE PAGO

INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S

830.130.250-3
Calle 50 No. 16-39/31 Bogota D.C.
3231010

Fecha: 16/01/2018

Recibido de: Guerrero Serrano Joan Sebastian

Identificación: C.C. 1054571528

Recibo N° 42754

Cuota	Conceptos	Valor
Pagaré: 1054571528	Cuota 1 (16/01/2018)	\$100.000

Total Letras: Cien mil pesos

Cajero(a): Rodríguez Pachón Hassblady Tatiana

TOTAL PAGADO	\$100.000
Pagado en Consignación BBVA	\$100.000

Observaciones: Chapinero - Calle 50 #16-39 - Sábados 8:00am-1:00pm 2a cuota plazo maximo 13/02/2018 \$950.000 recuerde que de No cumplir pasa a valor real del programa y pierde pin

Saldo Capital Anterior	Abono Interés Corriente	Abono Interés Mora	Abono Penalización	Abono Capital	Nuevo Saldo Capital
\$1.050.000	\$0	\$0	\$0	\$100.000	\$950.000

Este recibo debe contener firma-sello del cajero. Recuerde que si no cumple con las fechas de pagos, se aumentara al valor real del programa y perderá los beneficios-descuentos (entrega PIN UNAL), NO

www.q10soluciones.com

Fecha de impresión: 16/01/2018

servicioalcliente@ingresealau.edu.co

La Dorada, abril 17 de 2018

Señor
DIEGO PINEDA
ALCLADE MUNICIPAL
Aten, Ofic. De Personal
La Dorada-Caldas

Ref.: Reclamación beneficios económicos - pensión.

Yo, Norma Mayerly Serrano Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.385.978, madre de Joan Sebastián Guerrero Serrano, identificado con C.C. 1.054.571.528; acudo a sus buenos oficios con el fin de reclamar, los derechos que le son conferidos según la normatividad vigente; en la pensión del señor Benjamín Guerrero Lamprea, identificado con C.C. 10.160.920, quien falleció el pasado 5 de febrero de 2018.

Según Ley 1574 de 2012, el beneficiario en la actualidad es soltero, y se encuentra estudiando, y dependía económicamente de su padre.

Para lo cual adjunto copia de registro civil y cédula de ciudadanía de beneficiario, copia de certificado de estudio del beneficiario, copia de certificado de defunción, copia de cédula de ciudadanía del tutor responsable (madre).

Agradezco su atención, gestión, diligencia y respuesta al presente.

Atentamente,


NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C. 30.985.978 La Dorada
Ced: 3218444265

DIVISION DE PERSONAL	
Fecha	19/04/18 Hora 10:50 AM
Firma	Paul
Radicado	
MUNICIPALIDAD DE LA DORADA	



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

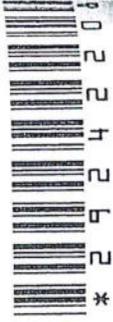
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990829

Indicativo
Serial

29242208



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 2 0 5 4

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido

GUERRERO

Segundo Apellido

SERRANO

Nombre(s)

JOAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento

Año 1 9 9 9 Mes A G O Día 2 9

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

AB

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A0183331

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SERRANO MORA NORMA MAYERLY

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 30.385.978 LA DORADA CALDAS

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 10.160.920 LA DORADA CALDAS

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9 Mes O G T Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARJO PALACIO LOPEZ

[Firma manuscrita]

LEGITIMO

EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICADO POR EL SENIIDL 32471424 CORRECCION DE R.H.

SANDRA PATRICIA CASTRO PROSILLA
REGISTRADORA MANE DEL E.C

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
LA DORADA CALDAS.
SECCION DE REGISTRO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

No. SERIAL 29242208

La Dorada Caldas

18 ABR 2018

FIRMA RESPONSABLE



Sandra Patricia Castro P.
REGISTRADORA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.054.571.528**

APELLIDOS **GUERRERO SERRANO**

NOMBRES **JOAN SEBASTIAN**

FIRMA

Joan Guerrero

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1999**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

A-

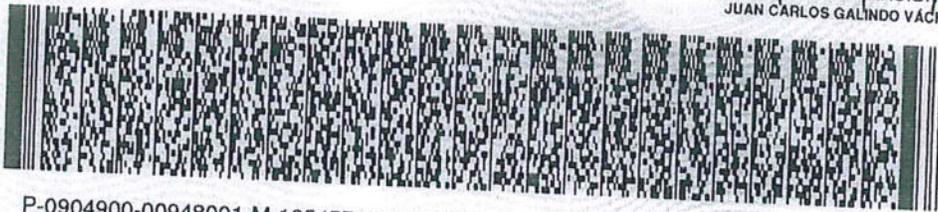
G.S. RH

M

SEXO

13-OCT-2017 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0904900-00948001-M-1054571528-20171020

0058198530A 1

49243768

ESTADO CIVIL



REGIONAL CUNDINAMARCA

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

HACE CONSTAR

Que JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 1054571528 se encuentra cursando el programa de TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS el cual inició 16 de ABRIL de 2018 y finalizará 16 de ABRIL de 2019, en modalidad Presencial, con el siguiente horario:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	16:00	23:59
MARTES	16:00	23:59
MIERCOLES	16:00	23:59
JUEVES	16:00	23:59
VIERNES	16:00	23:59

Se expide en VILLETA a los 16 días del mes de ABRIL de 2018

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Calle 2 No. 13-03 Barrio San Rafael VILLETA COLOMBIA

JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS

Página 1 de 1

8 AM - a 100 P.M.
Miércoles 05 Sep/18
10:30 AM, Umas
La semana



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09281179



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T 5 B

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

GUERRERO LAMPREA BENJAMIN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 10160920 de LA DORADA

Sexo (en letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes FEB Día 05 Hora 10:00

Número de certificado de defunción

71706688-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Autorización Judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

VALENCIA GUZMAN NICOLAS-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14211230 de IBAGUE

Firma

[Handwritten signature]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes FEB Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30385978**

SERRANO MORA
APELLIDOS

NORMA MAYERLY
NOMBRES

Norma Mayerly Serrano Mora

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1973**

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

05-MAY-1992 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0904900-35084722-F-0030385978-20010410

05576 00332A 02 091909451

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.160.920
GUERRERO LAMPREA

APELLIDOS
BENJAMIN

NOMBRES

Benjamin Guerrero Lamprea

FIRMA





RESOLUCIÓN N.º 1240
(07 de Noviembre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES"

El Alcalde del municipio de La Dorada, Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerables 1 y 3 de la constitución política, Artículo 91, literal d) numeral 1°, de la ley 136 de 1994, Artículo 47 literales a) y b) de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Dorada Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **10.160.920**, expedida en La Dorada Caldas, mediante resolución número **1227** de septiembre **17** de **2008**.

Que el pensionado **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, falleció el día **05** de febrero de **2018**, según consta en el registro civil de defunción número **09281179** del **05** de febrero de **2018**.

Que mediante escrito de febrero **08** de **2018**, la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, en su condición de cónyuge supérstite, generada con ocasión del fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía N.º **10.160.920** expedida en La Dorada, Caldas ocurrida el **05** de febrero de **2018**, en la ciudad de Ibagué – Tolima, quien disfrutaba de una pensión de vejez otorgada por el municipio de La Dorada, Caldas mediante Resolución N.º **1227** de septiembre **17** de **2008**.

Que respaldando la solicitud, la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, adjuntó al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia auténtica de folio del registro civil de matrimonio de **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** con **MERCEDES TOCORA RUBIO** ocurrido en Puerto Salgar, Cundinamarca, del **08** de diciembre de **1979**.
- Copia autentica del registro Civil de defunción del Señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, con serial **09281179**, mediante el cual se acredita que su deceso ocurrió el **05** de febrero de **2018**.
- Declaración extrajudicial juramentada de **08** de agosto de **2018**, rendida por las señoras **OBEIDA LÓPEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N.º **30.347.226** y **LUZ STELLA SANABRIA RUBIO** identificada con cedula de ciudadanía **30.344.716**, en la cual se acredita que al fallecer el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** desde el **08** de diciembre de **1979** hasta el **05** de febrero de **2018**, estuvo compartiendo techo, mesa y lecho con la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** y que dependía en un todo económicamente de su esposo.



Que en aplicación del artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 44 de 1980, se ordenó el 12 de abril de 2018 de inserción de un (1) aviso en el diario La República por parte del Municipio de La Dorada sobre el fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, publicación realizada el día jueves 26 de abril de 2018.

Que mediante escrito de abril de 17 de 2018, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978 expedida en La Dorada, Caldas, manifiesta : " Yo, **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978, madre de **Joan Sebastián Guerrero Serrano**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.571.528; acudo a sus buenos oficios con el fin de reclamar, los derechos que le son conferidos según la normatividad vigente; en la pensión del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.1760.920, quien falleció el pasado 05 de febrero de 2018, según la ley 1574 de 2012, ya que el beneficiario en la actualidad es soltero y se encuentra estudiando y dependía económicamente de su padre".

Que respaldando la solicitud, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 1.054.571.528 de **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978 de **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 10.160.920 de **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**.
- Fotocopia de registro civil de defunción N.º 09281179 del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**.
- Fotocopia de constancia expedida por el centro de desarrollo Agroindustrial y Empresarial del SENA Regional Cundinamarca en el cual se manifiesta que el señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**, se encuentra cursando el programa de técnico de contabilización de operaciones Comerciales y Financieras el cual inició el 16 de abril de 2018 hasta 18 de abril del 2019 en modalidad presencial.
- Recibo de pago N.º 42754 de fecha 16 de enero de 2018, expedido por el **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S** a nombre del **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO** por valor de \$ 100.000. (sin datos de carrera, ni firma, ni sello de universidad o banco, ni pensum académico ni horario de estudio).

Que la norma aplicable al caso, esto es la ley 100 de 1993, textualmente señala lo siguiente en el literal a) y b) de su artículo 47, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003:

"Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- α) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".
- β) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razones de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte: y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.



Que la División de personal solicitó al SENA REGIONAL CUNDINAMARCA, mediante oficio DP-218-509-2018, información sobre curso o programa en que se encuentre matriculado fecha de iniciación y terminación del programa, horario y modalidad de estudio periodo 2018 del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. A lo cual dieron respuesta el 28 de septiembre de 2018, donde indica: "que el señor GUERRERO SERRANO inicia la formación el día 16 de abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de abril de 2019.

Que la División de personal solicitó al INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. mediante oficio DP-218-550-2018, programa en que se encuentre matriculado fecha de iniciación y terminación del programa, horario y modalidad de estudio periodo 2018 del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. Sin obtener información a la fecha.

Que analizada la información aportada y teniendo en cuenta que no se acreditaron otros beneficiarios con igual o mejor derecho, se concluye la solicitante señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, cumple con los requisitos legales exigidos, por cuanto era la cónyuge, a la fecha del fallecimiento del pensionado, tenía mas de treinta (30) años de edad, he hizo vida marital con él durante los últimos cinco (5) años anteriores a su muerte.

Que la división administrativa de personal revisó su historia laboral y pudo comprobar que el señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**, no aparece como beneficiario en la seguridad social, que a la fecha del fallecimiento del señor GUERRERO LAMPREA, cuenta con más de 18 años y los certificados de estudios presentados fueron con fecha de inicio a estudiar, posterior a la fecha de fallecimiento del causante ocurrida el 05 de febrero de 2018, por lo anterior no cumple con el requisito para acceder a la pensión de sobreviviente estipulada en el artículo 47 Literal B, modificado por el artículo 13 de La Ley 797 de 2003.

En merito a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer a favor de la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, en calidad de cónyuge, la pensión de sobreviviente en forma vitalicia y a partir del **06 de febrero de 2018**, el derecho a cobrar al municipio de La Dorada la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE \$ **781,242,00** mensuales equivalente al **100%** del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo Segundo: Negar al señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO** identificado con a cedula de ciudadanía N.º **1.054.571.528** expedida en La Dorada, Caldas, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Artículo Tercero: La prestación económica reconocida en el artículo primero, será reajustada según lo ordene el Gobierno Nacional.



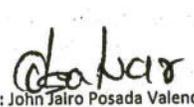
Artículo Cuarto: Ordenar a la División Administrativa de Personal, incluir en la nómina de pensionados a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada y realizar la liquidación correspondiente, a partir del **06 de febrero de 2018**

Artículo Quinto: Notificar a los interesados el contenido de la presente Resolución haciéndoles saber que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, cumpliendo los requisitos exigidos por el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Dorada, Caldas a los 07 días del mes de Noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal


Proy: John Jairo Posada Valencia.
Rev: Olga Lucía Montoya Coronado.
Elab. René Bárcenas Hernández



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy () notifico personalmente de la resolución N° 1240 del 07 de noviembre de 2018. a **MERCEDES TOCORA RUBIO, NORMA MAYERLY SERRANO MORA, JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO**, identificados con los numeros de cedula respectivamente **24.708.504** expedida en La Dorada – Caldas, **30.385.978** expedida en La Dorada – Caldas, **1.054.571.528** expedida en La Dorada – Caldas.

Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado

8 Noviembre 2018

Mercedes Tocora
MERCEDES TOCORA RUBIO
C.C. 24.708.504 de La Dorada – Caldas

[Signature]
NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C. 30.385.978 de La Dorada –Caldas

8-11-18

Joan Guerrero No renuncio a los terminos
JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
1.054.571.528 expedida en La Dorada – Caldas

08/11/18

[Signature]

Notificador

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la persona MERCEDES TOCORA RUBIO identificado(a) con CC 24708504 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA AHORROS No. 390251452 desde el 09 de noviembre de 2018, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 09 de noviembre de 2018, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogota

Rob
Araucario
19-11-18
09:35am

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación, B. Reporte de Novedades. 2. Tipo de Afiliación: A. Individual, B. Colectiva, C. Institucional, D. De oficio. 3. Régimen: A. Contributivo, B. Subsidiado. 4. Tipo de afiliado: A. Cotizante, B. Cabeza de familia, C. Beneficiario. 5. Tipo de cotizante: A. Dependiente, B. Independiente, C. Pensionado. 6. No. de Radicación, 7. Fecha de Radicación.

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres: Tocarora Rubio Mercedes. 7. Tipo documento de identidad: CC. 8. Número del documento de identidad: 24308304. 9. Sexo: Femenino. 10. Fecha de nacimiento: 11/02/1955.

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

11. Etnia, 12. Discapacidad: Tipo F, N, M; Condición T, P. 13. Puntaje SISBÉN. 14. Grupo de población especial. 15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL. 16. Administradora de Pensiones. 17. Ingreso base de cotización: 781242. 18. Residencia: Dirección, Teléfono fijo, Teléfono celular, Correo electrónico. Municipio/Distrito: La Dorada, Zona Urbana, Localidad/Comuna: caidas, Departamento.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

19. Apellidos y nombres. 20. Tipo de documento de identidad. 21. Número del documento de identidad. 22. Sexo. 23. Fecha de nacimiento.

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres (B1-B5). 25. Tipo de documento de identidad (B1-B5). 26. Número del documento de identidad (B1-B5). 27. Sexo (B1-B5). 28. Fecha de nacimiento (B1-B5).

Datos complementarios

29. Parentesco (B1-B5). 30. Etnia. 31. Discapacidad: Tipo N, M, T, P; Condición. 32. Datos de residencia: Municipio/Distrito, Zona Urbana/Rural, Departamento, Teléfono Fijo y/o celular. 33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS).

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS: Corporación Mi IPS Tolima Dorada. Código de la IPS (a registrar por la EPS): 3872.

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: Municipio Dorada caidas. 36. Tipo de documento de identificación: NIT. 37. Número de documento de identificación: 09080130. 38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS): Personal. 39. Ubicación: Dirección: Per 3 y 14-26, Teléfono: 8571885, Correo electrónico: personal@ladorada-caidas.gov.co, Municipio/Distrito: La Dorada, Departamento: caidas.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad: 1. Modificación de datos básicos de identificación. 2. Corrección de datos básicos de identificación. 3. Actualización del documento de identidad. 4. Actualización y corrección de datos complementarios. 5. Terminación de la inscripción en la EPS. 6. Reinscripción en la EPS. 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales. 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales. 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar. 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando. 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. 13. Movilidad: A. Régimen Contributivo, B. Régimen Subsidiado. 14. Traslado: A. Mismo Régimen, B. Diferente Régimen. 15. Reporte de fallecimiento. 16. Reporte del trámite de protección al cesante. 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado. 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación: Primer apellido, Segundo apellido, Primer nombre, Segundo nombre, Tipo documento de identidad, Número del documento de identidad, Sexo, Fecha de nacimiento. 42. Fecha: 01/11/2018. 43. EPS anterior. 44. Motivo de traslado. 45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones.

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales. 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo Especial o de Excepción. 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios. 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran. 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario. 55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio.

X. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: CN, RC, TI, CC, PA, CE, CD, SC. 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente. 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital. 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital. 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor. 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia. 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres. 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

XI. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial: Municipio, Código del departamento, Número de ficha, Puntaje, Nivel. 67. Datos del SISBÉN: Número de ficha, Puntaje, Nivel. 68. Fecha de radicación. 69. Fecha de validación. 70. Municipio que realiza la validación: apellido, Segundo apellido, Primer nombre, Segundo nombre. 71. Firma del funcionario: Número del documento de identidad, Primer nombre, Segundo nombre.

EMPLEADOR

I. DATOS DEL TRÁMITE
1. Tipo de Trámite
2. Tipo de Afiliación
3. Régimen
4. Tipo de afiliado
5. Tipo de cotizante
A. Afiliación B. Reporte de Novedades
A. Individual B. Colectiva C. Institucional D. De oficio
A. Contributivo B. Subsubsidado
A. Cotizante B. Cabeza de familia C. Beneficiario
A. Dependiente B. Independiente C. Pensionado

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)
6. Apellidos y nombres
7. Tipo documento de identidad
8. Número del documento de identidad
9. Sexo
10. Fecha de nacimiento
Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre
CC 24208504 Femenino 01/05/2015

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
11. Etnia
12. Discapacidad
13. Puntaje SISBÉN
14. Grupo de población especial
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL
16. Administradora de Pensiones
17. Ingreso base de cotización - IBC
18. Residencia
19. Dirección
20. Teléfono fijo
21. Teléfono celular
22. Correo electrónico
Municipio/Distrito Zona Urbana Rural Localidad/Comuna Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR
19. Apellidos y nombres
20. Tipo de documento de identidad
21. Número del documento de identidad
22. Sexo
23. Fecha de nacimiento
Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales
24. Apellidos y nombres
25. Tipo de documento de identidad
26. Número del documento de identidad
27. Sexo
28. Fecha de nacimiento
B1 B2 B3 B4 B5

Datos complementarios
29. Parentesco
30. Etnia
31. Discapacidad
32. Datos de residencia
33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1 B2 B3 B4 B5

Selección de la IPS Primaria
34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS
Código de la IPS (a registrar por la EPS)

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO
35. Nombre o razón social
36. Tipo de documento de identificación
37. Número de documento de identificación
38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS)
39. Ubicación
40. Dirección
41. Teléfono
42. Correo electrónico
43. Municipio/Distrito
44. Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES
40. Tipo de Novedad
1. Modificación de datos básicos de identificación.
2. Corrección de datos básicos de identificación.
3. Actualización del documento de identidad.
4. Actualización y corrección de datos complementarios.
5. Terminación de la inscripción en la EPS.
6. Reinscripción en la EPS.
7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.
11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
13. Movilidad: A. Régimen Contributivo B. Régimen Subsubsidado
14. Traslado: A. Mismo Régimen B. Diferente Régimen
15. Reporte de fallecimiento.
16. Reporte del trámite de protección al cesante.
17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
18. Reporte de la calidad de Pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD
41. Datos básicos de identificación
42. Fecha
43. EPS anterior
44. Motivo de traslado
45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES
46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo Especial o de Excepción.
48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS
54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario
55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio

IX. ANEXOS
56. Anexo copia del documento de identidad: CN RC TI CC PA CE CD SC Total
57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL
66. Identificación de la Entidad Territorial
67. Datos del SISBÉN
68. Fecha de radicación
69. Fecha de validación
70. Datos del funcionario que realiza la validación
71. Firma del funcionario

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

DATOS DEL TRÁMITE

No. de Radicación: _____ Fecha de Radicación: _____

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia - Beneficiario o afiliado adicional
 B. Colectiva C. Institucional D. De oficio

3. Régimen: A. Contributivo B. Subsidiado

A. Afiliación B. Reporte de Novedades

4. Tipo de afiliado: A. Cotizante B. Cabeza de familia C. Beneficiario

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente B. Independiente C. Pensionado

Código (a registrar por la EPS): _____

DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

Apellidos y nombres: **Tocora Rubio Mercedes**

Primer apellido: Tocora Segundo apellido: Rubio Primer nombre: Mercedes Segundo nombre: _____

6. Tipo documento de identidad: CC Número del documento de identidad: 24208504 9. Sexo: Femenino Masculino

10. Fecha de nacimiento: 01/01/1985

DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

1. Etnia: _____ 12. Discapacidad: Tipo F N M Condición T P 13. Puntaje SISBÉN: _____ 14. Grupo de población especial: _____

5. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: _____ 16. Administradora de Pensiones: _____ 17. Ingreso base de cotización: 381242

8. Residencia: Dirección: La Guadalupe Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____ Correo electrónico: caidas

Municipio/Distrito: La Guadalupe Zona: Urbana Rural Localidad/Comuna: _____ Departamento: Caídas

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

9. Apellidos y nombres: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

10. Tipo de documento de identidad: _____ 21. Número del documento de identidad: _____ 22. Sexo: Femenino Masculino

23. Fecha de nacimiento: _____

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

4. Apellidos y nombres		27. Sexo		28. Fecha de nacimiento	
Primer apellido	Segundo apellido	Femenino	Masculino	D	M
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

29. Parentesco: _____ 30. Etnia: _____ 31. Discapacidad: Tipo _____ Condición _____

Datos de residencia

32. Datos de residencia: Municipio/Distrito: _____ Zona: Urbana Rural Departamento: _____ Teléfono Fijo y/o celular: _____

33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS): _____

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS: Corporación de IPS Tolima Localidad Código de la IPS (a registrar por la EPS): 3072

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: Corporación de IPS Tolima Localidad Dirección: Calle 24 y 26 Teléfono: 011285 Personal Administradora - Caídas Correo electrónico: la Corporación caidas Municipio/Distrito: Caídas Departamento: Caídas

36. Tipo de documento de identificación: NIT 37. Número de documento de identificación: 800801130 38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS): _____

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad:

- 1. Modificación de datos básicos de identificación.
- 2. Corrección de datos básicos de identificación.
- 3. Actualización del documento de identidad.
- 4. Actualización y corrección de datos complementarios.
- 5. Terminación de la inscripción en la EPS. Código: _____
- 6. Reinscripción en la EPS.
- 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar
- 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando
- 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- 13. Movilidad: A. Régimen Contributivo B. Régimen Subsidiado
- 14. Traslado: A. Mismo Régimen B. Diferente Régimen
- 15. Reporte de fallecimiento.
- 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
- 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
- 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

II. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación: Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Tipo documento de identidad: _____ Número del documento de identidad: _____ Sexo: Femenino Masculino Fecha de nacimiento: _____

42. Fecha: 01/01/2018

43. EPS anterior: _____ 44. Motivo de traslado Código: _____ 45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones: _____

III. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.

47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo Especial o de Excepción.

48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.

49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.

51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.

52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

III. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario: _____

55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio: _____

X. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: Cantidad: CN RC TI CC PA CE CD SC Total: _____

57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.

58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.

59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.

61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.

62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.

63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

EMPLEADO

Colección

La Dorada, 14 de noviembre de 2018

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA DORADA CALDAS
Area de Personal
Ciudad

Cordial saludo,

Con la presente doy constancia que Yo MERCEDES TOCORA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24708504 de la Dorada-Caldas, no tengo hijos discapacitados, ni menores de edad, ni cónyuge.

Resido en la Ciudad de la Dorada-caldas en el barrio Los Alpes, Calle 3 numero 6-27, teléfono 3137209490.

Agradezco de antemano la atención, quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,

Mercedes Tocora Rubio
MERCEDES TOCORA RUBIO
CC 24708504
CELULAR 3137209490

DIVISION DE PERSONAL
Fecha 14/11/18 Ho. 3:45 Pm
Firma [Firma] Radicado
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

La Dorada, 14 de noviembre de 2018

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA DORADA CALDAS
Área de Personal
Ciudad

Cordial saludo,

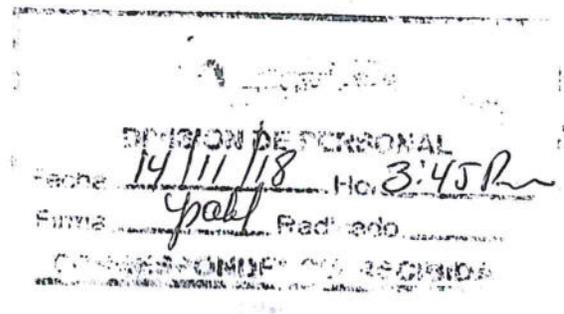
Adjunto a la presente Pagos de Seguridad social realizado a Medimax correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018, para su respectivo tramite.(Pagos como Independiente)

Agradezco de antemano la atención, quedo atenta a su respuesta.

Atentamente

Mercedes Tocora Rubio

MERCEDES TOCORA RUBIO
CC 24708504
CELULAR 3137209490



Junio

Julio

Agosto

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8592395731 DV: 015161
Cajero: HARLOGOSA
Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO
Fecha: 05/06/2018 16:29:08
PS Recaudador:
991775 AV. LOS ESTUDIANTES CRA 6 (C)
(T)
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 24708504
Nombre: MERCEDES
Apellido 1: TOCORA
Apellido 2: RUBIO
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 3147055224
Codigo Planilla: 4217796437
Periodo Pago: 2018/06
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
24708504 \$97,700.00
Valor recibido: \$97,700.00
Forma de pago: EFECTIVO

No OS: 8603039461 DV: 204031
Cajero: ALLIRARO
Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO
Fecha: 06/07/2018 18:34:43
PS Recaudador:
991775 AV. LOS ESTUDIANTES CRA 6 (C)
(T)
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 24708504
Nombre: MERCEDES
Apellido 1: TOCORA
Apellido 2: RUBIO
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 3147055224
Codigo Planilla: 4224264696
Periodo Pago: 2018/07
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
24708504 \$98,100.00
Valor recibido: \$98,100.00
Forma de pago: EFECTIVO

No OS: 8612950723 DV: 270553
Cajero: HARLOGOSA
Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO
Fecha: 03/08/2018 16:24:44
PS Recaudador:
991775 AV. LOS ESTUDIANTES CRA 6 (C)
(T)
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 24708504
Nombre: MERCEDES
Apellido 1: TOCORA
Apellido 2: RUBIO
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 3147055224
Codigo Planilla: 4230742866
Periodo Pago: 2018/08
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
24708504 \$97,800.00
Valor recibido: \$97,800.00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6463131
servicioalcliente@dinonex.co
www.dinonex.co

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6463131
servicioalcliente@dinonex.co
www.dinonex.co

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6463131
servicioalcliente@dinonex.co
www.dinonex.co

Septiembre

Octubre

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8622774049 DV: 610297
Cajero: GLNAGARO
Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO
Fecha: 04/09/2018 16:06:05
PS Recaudador:
995688 LA DORADA CRA 3
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 24708504
Nombre: MERCEDES
Apellido 1: TOCORA
Apellido 2: HERRERA
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 0000000000
CANAL CODE: 01
PLANILLA CODE: 4232970885
CODIGO PAGO: 9990828975
PERIODO PAGO: 2018/09
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
CEDULA DE CIUDADANIA \$97,700.00
Valor recibido: \$97,700.00
Forma de pago: EFECTIVO

No OS: 8632707722 DV: 370926
Cajero: GLNAGARO
Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO
Fecha: 03/10/2018 06:03:20
PS Recaudador:
995688 LA DORADA CRA 3
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 24708504
Nombre: MERCEDES
Apellido 1: TOCORA
Apellido 2: HERRERA
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 0000000000
Codigo Planilla: 4240600000
Periodo Pago: 2018/10
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
4708504 \$97,700.00
Valor recibido: \$97,700.00
Forma de pago: EFECTIVO

----- COPIA -----
Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8562038114 DU: 340234

Cajero: ADRIOCAR

Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO

Fecha: 02/03/2018 15:01:11

PS Recaudado:
995688 LA DORADA CRA 3

Cantidad cupones: 1

Identificación: 24708504

Nombre: MEDEDES

Apellido 1: TUCORE

Apellido 2: NUNEZ

Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANO

Telefono: 0000000000

Codigo Planilla: 420228076

Periodo Pago: 2518/04

Valor Comision: C

Valor Iva Comision: C

Referencia: Valor \$ 597.700,00

Valor recibido: 597.700,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido. Linea de servicio al cliente: (1) 6510401.

servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Marzo

Pago
Seguridad
Social

PARA CONTINGENCIA	
Pago factura <input type="checkbox"/>	No. Cuenta/C.C. 4755
Fecha de entrega de efectivo al Cliente.	
Nota de la Policia: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Valor \$ 97.700.	
Operaciones realizadas después del horario normal serán procesadas al siguiente día hábil.	
Al retirarse de la Caja verifique que la impresa en este formato sea correcta.	
Forma de pago: Copia física	
Formato: Formato electrónico original	
Para más información sobre nuestros productos y servicios ingrese a: www.bancoomeva.com.co	

Abril

Mayo

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8572394151 DU: 200651

Cajero: ADRIOCAR

Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO

Fecha: 04/04/2018 15:42:17

PS Recaudado:
995688 LA DORADA CRA 3

Cantidad cupones: 1

Identificación: 24708504

Nombre: MEDEDES

Apellido 1: TUCORE

Apellido 2: NUNEZ

Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANO

Telefono: 0000000000

Codigo Planilla: 420228076

Periodo Pago: 2518/04

Valor Comision: C

Valor Iva Comision: C

Referencia: Valor \$ 597.700,00

Valor recibido: 597.700,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido. Linea de servicio al cliente: (1) 6510401.

servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8501856014 DU: 158105

Cajero: ADRIOCAR

Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO

Fecha: 03/05/2018 14:24:01

PS Recaudado:
995688 LA DORADA CRA 3

Cantidad cupones: 1

Identificación: 24708504

Nombre: MEDEDES

Apellido 1: TUCORE

Apellido 2: NUNEZ

Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANO

Telefono: 0000000000

Codigo Planilla: 421345967

Periodo Pago: 2518/04

Valor Comision: C

Valor Iva Comision: C

Referencia: Valor \$ 597.700,00

Valor recibido: 597.700,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido. Linea de servicio al cliente: (1) 6510401.

servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.708.504

TOCORA RUBIO

APELLIDOS

MERCEDES

NOMBRES

Mercedes Tocora Rubio

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1955

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1976 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0904900-00124361-F-0024708504-20081106

0005358644A 1

4760005379

Benjamin Herrera Lamprea falleó 05 feb. 2018. Salario 781.242 50%
 781.242 / 30 = 26.041. Mercedes 50% Joan Sebastian 50%

Mes de febrero	25 días	→ 651.035	→	325.517	325.517
Marzo	30 días	-----	-----	390.621	390.621
Abril	30 días	-----	-----	390.621	390.621
MAYO	30 días	-----	-----	390.621	390.621
JUNIO	30 días	-----	-----	390.621	390.621
Mesada 13	→ 30 días	-----	-----	390.621	390.621
Julio	→ 30 días	-----	-----	390.621	390.621
Agosto	→ 30 días	-----	-----	390.621	390.621
				<u>3059.864</u>	<u>3059.864</u>
6.119.728					

MERCEDES TOCORA 100%

febrero	25 días	-----	651.035 - 12% salud = 65.103
MARZO	30 días	-----	781.242 = 93.749
ABRIL	30 días	-----	781.242 = 93.749
MAYO	30 días	-----	781.242 = 93.749
JUNIO	30 días	-----	781.242 = 93.749
Mesada Junio	30 días	-----	781.242 = 0
Julio	30 días	-----	781.242 = 93.749
Agosto	30 días	-----	781.242 = 93.749
Sep.	30 días	-----	781.242 = 93.749
Oct.	30 días	-----	781.242 = 93.749
			<u>7.682.213</u>
			815.095 = 6867.118

Señor.

NORMA MAJERLY SERRANO MORA.

CRA 14 no 20-10- Barrio las Margaritas

cel. 321 8444265

La Dorada.

REF. Respuesta a recurso de apelación frente a la Resolución
no 1240 del 07 de noviembre de 2018.

Cordial Saludo

En atención a la referencia y mediante el cual interpone recurso de apelación, recibido en esta dependencia el 26 de Noviembre de 2018, relacionado con la resolución no 1240 de Noviembre 07 de 2018 y que estipula en el artículo segundo: Negar al señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía no 1054.571.528 expedida en la Dorada, Caldas, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Teniendo en cuenta que la norma aplicable, esto es la ley 100 de 1993, textualmente señala lo siguiente en el literal b) del artículo 47, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003:...

"b). los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razones de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez." (Subrayado fuera de texto); y que la División de Personal solicitó al SENA REGIONAL CUNYINAMARCA, mediante oficio JP. 218-509-2018, información sobre curso o programación del programa, horario y modalidad de estudio y terminación del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO, a lo que dieron respuesta el 28 de Septiembre de 2018, donde indica: "que el señor GUERRERO SERRANO inicia la formación el día 16 de Abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de Abril de 2019". (Subrayado fuera de texto).

Dado lo anterior y considerando que no han cambiado las motivaciones en derecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución no 1240 de noviembre 07 de 2018, la administración Municipal confirma lo allí expuesto y NO REVOCA las decisiones tomadas.



RESOLUCIÓN N.º 1269
(19 de noviembre de 2018)

Queda para la
Vejez 2019
TOTAL. 19.275.837

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

El Alcalde del Municipio de La Dorada Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 constitucional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91, literal d, numeral 1 y 5, Ley 100 del 93, artículo 46 modificado por el artículo 12 de la Ley 797/03, decreto 1889 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo **315**, establece las atribuciones del alcalde, numeral 3:

“...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...”.

Que el artículo **46** de la Ley **797** de **2003**, numera **1** establece:

“...Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..”.

Que el municipio de La Dorada – Caldas, reconoció pensión de sobreviviente, mediante resolución N.º **1240** del **07** de **noviembre** de **2018** a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**.

Que se sustituye a favor de la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, el derecho a cobrar el valor correspondiente a la pensión que venía disfrutando el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** y a cargo del municipio, y en cuantía de un salario mínimo legal, a partir del **06** de **febrero** de **2018**, por un valor de **(\$781.242.00)** **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos**.

Que se han causado hasta el **30** de **octubre** de **2018**, **ocho meses y 25** días de salario, desde el **06** de **febrero** de hasta el **30** de **octubre** de **2018**, equivalentes a **(\$6.900.971.00)** **Seis Millones Novecientos Mil Novecientos Setenta y Un Pesos**, y una mesada pensional del **1º** de **enero** al **30** de **junio** de **2018**, por valor de **(\$781.242.00)** **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos** para un valor total de **(7.682.213.00)** **Siete Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Trece Pesos**, los cuales se cancelaran a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, con cargo al actual presupuesto de gastos.



En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA cancelar a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, la suma equivalente a **((7.682.213.00) Siete Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Trece Pesos**, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, y advertirle que contra esta procede el recurso de reposición el cual podrá instaurar ante el alcalde municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de:

- 1) Al día siguiente vencido el término del recurso.
- 2) Al día siguiente de la decisión del recurso.
- 3) Al día siguiente de la renuncia a termino si lo hiciere.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada - Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Olga Lucia Montoya Coronado
Proy : Olga Lucia Montoya Coronado – Director Administrativa – División de Personal
Rev: Liliana Villegas Buitrago – Secretaria General y Administrativa
Rev: John Jairo Posada Valencia – Profesional Universitario – División de Personal
Elab: Erlency Alcalá Guzmán – Auxiliar Administrativo – División de Personal



NOTIFICACIÓN PERSONAL

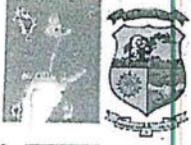
Hoy () notifico personalmente a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, de la Resolución N° **1269** de fecha **19 de noviembre de 2018**.

Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado

MERCEDES TOCORA RUBIO
C.C. **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**

Notificador



RESOLUCIÓN N° 1345
06 de Diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN N° 1240 DEL 07 DE NOVIEMBRE 2018"

El Alcalde del Municipio de La Dorada – Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la constitución política, Artículo 91, literal d) numeral 1°, de la ley 136 de 1994, Artículo 47 literales a) y b) de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

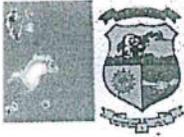
CONSIDERANDO

Que el municipio de la Dorada caldas, reconoció pensión de sobreviviente a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada, Caldas**, en calidad de esposa supérstite, mediante Resolución N° **1240** de **07 de noviembre de 2018**, generada con ocasión del fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° **10.160.920** expedida en **La Dorada – Caldas**, ocurrida el **05 de febrero de 2018** en la ciudad de **Ibagué – Tolima**, quien disfrutaba de una pensión de vejez otorgada por el municipio de **La Dorada – Caldas**, mediante Resolución N° **1227** de **septiembre 17 de 2008**.

Que en la Resolución N° **1240** de **07 de noviembre de 2018**, se estableció en el Artículo segundo: **NEGAR** al señor **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1. 054.571.528** expedida en **La Dorada Caldas**, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con los expresado en la parte motiva.

Que mediante oficio de noviembre 26 de 2018, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.385.978** expedida en **La Dorada – Caldas**, solicita se revoque la decisión adoptada y se reconozca la pensión de sobreviviente a **JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO**.

Que la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** no aportó pruebas nuevas que desvirtuaran los motivos que dieron origen a la expedición de la Resolución N° **1240** de **07 de noviembre de 2018**, mediante la cual se **NEGÓ** la pensión de sobreviviente solicitada.



ALCALDÍA DE

LA DORADA

vive
La Dorada



En mérito a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero: **NO REVOCAR** la Resolución N° 1240 de 07 de noviembre de 2018, por no encontrar sustento legal nuevo que así lo amerite.

Artículo Segundo: Mantener en todas sus partes considerativas y resolutivas el acto administrativo N° 1240 de 07 de noviembre de 2018

Artículo Tercero: Notificar a los interesados el contenido de la presente haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno, agotando la vía gubernativa.

Dado en La Dorada - Caldas, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proy: Olga Lucia Montoya Coronado - Director Administrativo - División de Personal
Rev: Liliana Villegas Buitrago - Secretaria General y Administrativa
Rev: John Jairo Posada Valencia - Profesional Universitario - División de Personal
Elab: René Bárcenas Hernández





Carrera 3 # 14 - 76. Código Postal 175031
PBX 6 - 857 2013 Ext 302 - 321
personal@ladorada-caldas.gov.co - www.ladorada-caldas.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

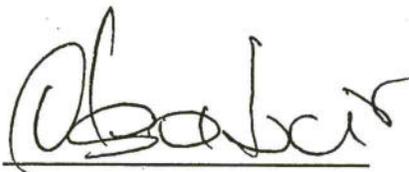
Hoy (*18 Dic / 2018*), notifico personalmente a la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **30.385.978** expedida en La Dorada de la Resolución **1345** de fecha **06 de diciembre de 2018**.

Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado


NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C **30.385.978** expedida en La Dorada

Notificador



SEÑORES
MUNICIPIO DE LA DORADA
LA DORADA - CALDAS
E.S.D

Personal
Vers - SGD
Luzmej
23/11/18
4:20pm
1808

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A RESOLUCION
NRO. 1240 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018
REFERENCIA. RECLAMACIÓN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

NORMA MAYERLY SERRANO MORA ID como aparece al pie de mi correspondiente firma mediante el presente escrito presento ante ustedes **RECURSO DE APELACIÓN** frente a la **Resolución Nro. 1240 del 07 de noviembre de 2018** que negó el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes del señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA en favor de su hijo JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO.

En la resolución que negó el reconocimiento y pago de la pensión se indicó:

(...)

Artículo Segundo: Negar al señor JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO identificado con a cedula de ciudadanía N.º 1.054.571.528 expedida en La Dorada, Caldas, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

(...)

Dijo el municipio de la Dorada que no resultaba beneficiario el señor JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO en cuanto no cumplía con los requisitos que se exigen cuando se es hijo estudiante y se está entre los 18 y los 25 años para acceder a la prestación y que además dicho beneficiario no acreditó estar estudiando al momento del fallecimiento del causante, ni estaba afiliado en calidad de beneficiario a la seguridad social.

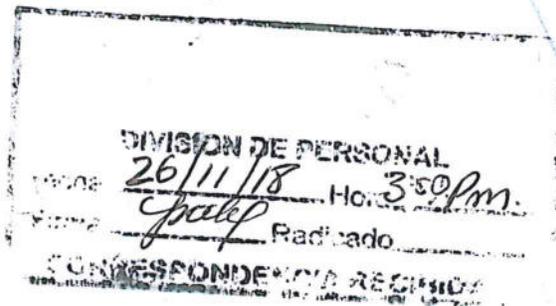
MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Ley 100 establece los requisitos para hacerse beneficiario a la pensión de sobrevivientes

Artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)



Nov 23/18
20:41
11-08
8807

Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

Utilizó el municipio de la Dorada para negar la pensión de sobrevivientes al joven GUERRERO SERRANO, varios argumentos que no pueden ser tenidos como válidos para la negativa de la prestación, entre ellos que al momento del fallecimiento del causante el beneficiario no estaba matriculado en un programa de formación.

Pero se tiene y como el mismo ente territorial lo reconoce que el señor Guerrero Serrano se encuentra matriculado en un programa en una institución que cuenta con acreditación del Ministerio de educación Nacional como lo es el SENA.

(...)

Que la División de personal solicitó al SENA REGIONAL CUNDINAMARCA, mediante oficio DP-218-509-2018, información sobre curso o programa en que se encuentre matriculado fecha de iniciación y terminación del programa, horario y modalidad de estudio periodo 2018 del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. A lo cual dieron respuesta el 28 de septiembre de 2018, donde indica: "que el señor GUERRERO SERRANO inicia la formación el día 16 de abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de abril de 2019.

(...)

La norma en lo atinente al reconocimiento de pensión de sobrevivientes, en ninguna parte establece que resulte ser un requisito **sine qua nom** que al momento de fallecimiento del causante, el beneficiario tenga que estar estudiando, esto puede darse posteriormente siempre y cuando la persona acredite el requisito de estar entre los 18 y los 25 años y matricularse en un programa de educación formal, lo cual sucedió para el caso y en nada ha de influir que al momento exacto del fallecimiento del causante el beneficiario estuviese matriculado al programa, si acredita lo estaba poco tiempo después.

La Corte constitucional se ha pronunciado al respecto, y ha establecido que para que un hijo mayor de edad y menor de 25 años pueda ser beneficiario de la pensión de sobrevivencia de su padre fallecido, no debe acreditar la calidad de estudiante de manera continua, la Sentencia T-341-11, indicó:

1. *Para hacerse beneficiario de la pensión de sobreviviente basta acreditar estar cursando estudios en una institución reconocida por el Ministerio del Educación con la intensidad horaria señalada en la ley.*

2. La exigencia del requisito de continuidad en la condición de estudiante es contraria a los fines que inspiran la figura, centrada en afianzar la formación académica del joven con miras a un mejor desempeño futuro que le permita

valerse por sí mismo, máxime si se desconocen las razones por las cuales un joven puede interrumpir los mismos, pues en más de una ocasión ésta se da por razones ajenas a la voluntad del estudiante, como sería el caso de enfermedad o no superar las pruebas de admisión en determinado centro educativo.

Por lo anterior no puede avalarse el argumento expuesto por el Municipio en cuanto niega la prestación indicada esgrimiendo que el beneficiario al momento de la muerte del causante no estaba estudiando, si como ellos mismos lo reconocen de manera posterior se probó que si estaba matriculado a un programa de formación en el SENA e incluso iniciará formación universitaria.

El Municipio también hace mención que el causante no tenía como beneficiario dentro del sistema de seguridad social a su hijo JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO, lo cual tampoco es un argumento de peso para negar la citada prestación, en cuanto la norma no establece esta afiliación como una obligación para el reconocimiento, pudiendo ser un simple indicativo y cuando en la realidad puede darse que un beneficiario de la pensión de sobrevivientes no sea beneficiario del régimen de salud, dado que se tiene que ambos componentes salud y pensión aunque forman parte del régimen de seguridad social integral no forman en sí mismo una unidad de materia que no permita predicar que si se es beneficiario en uno para el caso pensión, indefectiblemente se tenga que ser beneficiario en el sistema de seguridad social en salud, dicho argumento no es válido para la negativa del reconocimiento de la pensión si se cumplen los demás requisitos.

Por lo anterior es que se solicita se revoque la decisión adoptada en primer momento y en su lugar se le reconozca pensión de sobrevivientes a JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO en calidad de beneficiario del señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA en proporción respectiva, esto es el 50%, por encontrarse dentro de los presupuestos que la ley exige para hacerse beneficiario de tal prestación.

De ustedes,
Atentamente


NORMA MAYERLY SERRANO MORA

C.C Nro. 30.385.978 La Dorada

cra 14 #20-10 B/ Las Margaritas
cel : 3218444265

RESOLUCIÓN N.º 1240
(07 de Noviembre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES"

El Alcalde del municipio de La Dorada, Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerables 1 y 3 de la constitución política, Artículo 91, literal d) numeral 1º, de la ley 136 de 1994, Artículo 47 literales a) y b) de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Dorada Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **10.160.920**, expedida en La Dorada Caldas, mediante resolución número **1227** de septiembre **17** de **2008**.

Que el pensionado **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, falleció el día **05** de febrero de **2018**, según consta en el registro civil de defunción número **09281179** del **05** de febrero de **2018**.

Que mediante escrito de febrero **08** de **2018**, la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, en su condición de cónyuge supérstite, generada con ocasión del fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía N.º **10.160.920** expedida en La Dorada, Caldas ocurrida el **05** de febrero de **2018**, en la ciudad de Ibagué – Tolima, quien disfrutaba de una pensión de vejez otorgada por el municipio de La Dorada, Caldas mediante Resolución N.º **1227** de septiembre **17** de **2008**.

Que respaldando la solicitud, la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, adjuntó al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia auténtica de folio del registro civil de matrimonio de **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** con **MERCEDES TOCORA RUBIO** ocurrido en Puerto Salgar, Cundinamarca, del **08** de diciembre de **1979**.
- Copia autentica del registro Civil de defunción del Señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, con serial **09281179**, mediante el cual se acredita que su deceso ocurrió el **05** de febrero de **2018**.
- Declaración extrajuicio juramentada de **08** de agosto de **2018**, rendida por las señoras **OBEIDA LÓPEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N.º **30.347.226** y **LUZ STELLA SANABRIA RUBIO** identificada con cedula de ciudadanía **30.344.716**, en la cual se acredita que al fallecer el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** desde el **08** de diciembre de **1979** hasta el **05** de febrero de **2018**, estuvo compartiendo techo, mesa y lecho con la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** y que dependía en un todo económicamente de su esposo.



Que en aplicación del artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 44 de 1980, se ordenó el 12 de abril de 2018 de inserción de un (1) aviso en el diario La República por parte del Municipio de La Dorada sobre el fallecimiento del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, publicación realizada el día jueves 26 de abril de 2018.

Que mediante escrito de abril de 17 de 2018, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978 expedida en La Dorada, Caldas, manifiesta : " Yo, **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978, madre de **Joan Sebastián Guerrero Serrano**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.571.528; acudo a sus buenos oficios con el fin de reclamar, los derechos que le son conferidos según la normatividad vigente; en la pensión del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.1760.920, quien falleció el pasado 05 de febrero de 2018, según la ley 1574 de 2012, ya que el beneficiario en la actualidad es soltero y se encuentra estudiando y dependía económicamente de su padre".

Que respaldando la solicitud, la señora **NORMA MAYERLY SERRANO MORA** adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 1.054.571.528 de **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 30.385.978 de **NORMA MAYERLY SERRANO MORA**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N.º 10.160.920 de **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**.
- Fotocopia de registro civil de defunción N.º 09281179 del señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA**.
- Fotocopia de constancia expedida por el centro de desarrollo Agroindustrial y Empresarial del SENA Regional Cundinamarca en el cual se manifiesta que el señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**, se encuentra cursando el programa de técnico de contabilización de operaciones Comerciales y Financieras el cual inició el 16 de abril de 2018 hasta 18 de abril del 2019 en modalidad presencial.
- Recibo de pago N.º 42754 de fecha 16 de enero de 2018, expedido por el **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S** a nombre del **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO** por valor de \$ 100.000. (sin datos de carrera, ni firma, ni sello de universidad o banco, ni pensum académico ni horario de estudio).

Que la norma aplicable al caso, esto es la ley 100 de 1993, textualmente señala lo siguiente en el literal a) y b) de su artículo 47, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003:

"Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- α) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".
- β) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, Incapacitados para trabajar por razones de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.



Que la División de personal solicitó al SENA REGIONAL CUNDINAMARCA, mediante oficio DP-218-509-2018, información sobre curso o programa en que se encuentre matriculado fecha de iniciación y terminación del programa, horario y modalidad de estudio periodo 2018 del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. A lo cual dieron respuesta el 28 de septiembre de 2018, donde indica: "que el señor GUERRERO SERRANO inicia la formación el día 16 de abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de abril de 2019.

Que la División de personal solicitó al INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. mediante oficio DP-218-550-2018, programa en que se encuentre matriculado fecha de iniciación y terminación del programa, horario y modalidad de estudio periodo 2018 del señor JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. Sin obtener información a la fecha.

Que analizada la información aportada y teniendo en cuenta que no se acreditaron otros beneficiarios con igual o mejor derecho, se concluye la solicitante señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, cumple con los requisitos legales exigidos, por cuanto era la cónyuge, a la fecha del fallecimiento del pensionado, tenía mas de treinta (30) años de edad, he hizo vida marital con él durante los últimos cinco (5) años anteriores a su muerte.

Que la división administrativa de personal revisó su historia laboral y pudo comprobar que el señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO**, no aparece como beneficiario en la seguridad social, que a la fecha del fallecimiento del señor GUERRERO LAMPREA, cuenta con más de 18 años y los certificados de estudios presentados fueron con fecha de inicio a estudiar, posterior a la fecha de fallecimiento del causante ocurrida el 05 de febrero de 2018, por lo anterior no cumple con el requisito para acceder a la pensión de sobreviviente estipulada en el artículo 47 Literal B, modificado por el artículo 13 de La Ley 797 de 2003.

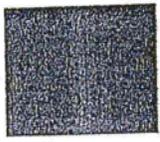
En merito a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer a favor de la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada, Caldas, en calidad de cónyuge, la pensión de sobreviviente en forma vitalicia y a partir del **06 de febrero de 2018**, el derecho a cobrar al municipio de La Dorada la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE \$ 781,242,00** mensuales equivalente al **100%** del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo Segundo: Negar al señor **JOAN SEBASTIÁN GUERRERO SERRANO** identificado con a cedula de ciudadanía N.º **1.054.571.528** expedida en La Dorada, Caldas, en su calidad de hijo, la pensión de sobreviviente, por no cumplir con los requisitos para ello, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Artículo Tercero: La prestación económica reconocida en el artículo primero, será reajustada según lo ordene el Gobierno Nacional.



ALCALDÍA DE
LA DORADA

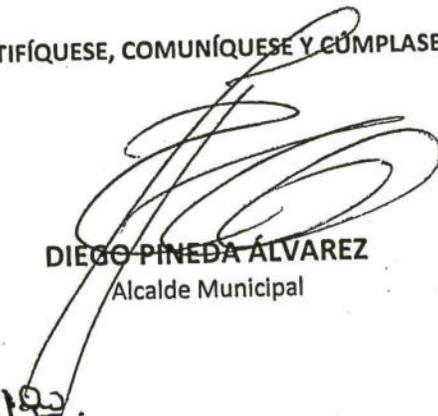
vive
La Dorada

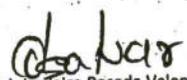
Artículo Cuarto: Ordenar a la División Administrativa de Personal, incluir en la nómina de pensionados a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **24.708.504** expedida en La Dorada y realizar la liquidación correspondiente, a partir del **06 de febrero de 2018**

Artículo Quinto: Notificar a los interesados el contenido de la presente Resolución haciéndoles saber que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, cumpliendo los requisitos exigidos por el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Dorada, Caldas a los 07 días del mes de Noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal


Proy: John Jairo Posada Valencia.
Rev: Olga Lucía Montoya Coronado.
Elab. René Bárcenas Hernández

Carrera 3 # 14 - 76. Código Postal 175031
PBX 6 - 857 2013 Ext.302 - 321
personal@ladorada-caldas.gov.co - www.ladorada-caldas.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy () notifico personalmente de la resolución N° 1240 del 07 de noviembre de 2018. a MERCEDES TOCORA RUBIO, NORMA MAYERLY SERRANO MORA, JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO, identificados con los numeros de cedula respectivamente 24.708.504 expedida en La Dorada – Caldas, 30.385.978 expedida en La Dorada – Caldas, 1.054.571.528 expedida en La Dorada – Caldas.

Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado

8 Noviembre 2018

Mercedes => Tocofo
MERCEDES TOCORA RUBIO
C.C. 24.708.504 de La Dorada – Caldas

MS
NORMA MAYERLY SERRANO MORA
C.C. 30.385.978 de La Dorada – Caldas

8-11-18

Joan Guerrero no renuncio a los terminos
JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
1.054.571.528 expedida en La Dorada – Caldas

08/11/18

Osvaldo

Notificador

Certificado de Afiliación

El Señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA , identificado con Cédula Ciudadanía 10.160.920, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	BENJAMIN GUERRERO LAMPREA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	10160920	Fecha de retiro:	12/02/2018
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Fallecido
Estado actual:	RETIRADOS	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	La Dorada
Dirección actual de residencia:	MZ4 CASA 12 BARRIO LAS VILLAS	Depto. Residencia:	CALDAS
Teléfono actual de residencia:	NTF3113468783		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
890801130	ALCALDIA MUNICIPAL DORADA	01/07/2017	05/02/2018

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 2 días del mes de Octubre de 2018, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro: Jaqueline Lezama



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION

Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>
Para: olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

28 de septiembre de 2018, 11:46

Buenos días el aprendiz en mención pertenece a la ficha 1614506, técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras del municipio de Puerto Salgar. Inicia la formación el día 16 de abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de abril de 2019.



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Enrique Cristancho Guzman

Líder – Relacionamento Empresarial

Relaciones Corporativas e Internacionales

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial

Regional Cundinamarca

Calle 2 número 13-03 Villeta - Cundinamarca, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 17411 Cel. 3108147410

ecristancho@sena.edu.co

www.sena.edu.co

De: olga montoya [mailto:personal@ladorada-caldas.gov.co]

Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 3:23 p. m.

Para: Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>; mormerytrianal@misena.edu.co

Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION

[El texto citado está oculto]



Certificado de Afiliación

El Señor BENJAMIN GUERRERO LAMPREA , identificado con Cédula Ciudadanía 10.160.920, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre: BENJAMIN GUERRERO LAMPREA
Número de identificación: 10160920 Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017 Fecha de retiro: 12/02/2018
Estado actual: RETIRADOS Razón de estado: Fallecido
Tipo de Afiliado: COTIZANTE Nombre de Régimen: CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia: MZ4 CASA 12 BARRIO LAS VILLAS Municipio residencia: La Dorada
Teléfono actual de residencia: NTF3113468783 Depto. Residencia: CALDAS

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
890801130	ALCALDIA MUNICIPAL DORADA	01/07/2017	05/02/2018

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 2 días del mes de Octubre de 2018, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro:



olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION

Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>
Para: olga montoya <personal@ladorada-caldas.gov.co>

28 de septiembre de 2018, 11:46

Buenos días el aprendiz en mención pertenece a la ficha 1614506, técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras del municipio de Puerto Salgar. Inicia la formación el día 16 de abril de 2018 y termina el proceso formativo el día 16 de abril de 2019.



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Enrique Cristancho Guzman

Líder – Relacionamiento Empresarial

Relaciones Corporativas e Internacionales

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial

Regional Cundinamarca

Calle 2 número 13-03 Villeta - Cundinamarca, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 17411 Cel. 3108147410

ecristancho@sena.edu.co

www.sena.edu.co

De: olga montoya [mailto:personal@ladorada-caldas.gov.co]

Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 3:23 p. m.

Para: Enrique Cristancho Guzman <ecristancho@sena.edu.co>; mormerytrianal@misena.edu.co

Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION

[El texto citado está oculto]



25 - 9509

Villeta

No: 2-2018-003058
24/09/2018 09:15:06 a.m.

Señora
Olga Lucia Montoya Colorado
Directora Administrativa
Alcaldía
Correo: personal@ladorada-caldas.gov.co
La dorada - Caldas

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetada señora Olga:

En respuesta a su solicitud indicada en la referencia, radicada en nuestro centro de formación bajo el N° 1-2018-001556, se le informa que el aprendiz JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO identificado con la cédula de Ciudadanía 1054571528 se encuentra matriculado en el curso técnico CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS con número de ficha 1614506.

Para darle oportunidad a los estudiantes de Puerto Salgar el curso se aceptó con 66 aprendices y se les ofrecieron dos horarios, establecidos de la siguiente manera: Jornada mañana de 7:00 a 13:00 y jornada nocturna de 17:00 a 23:00. Al respecto de la solicitud, el aprendiz en mención recibe formación en el horario de la mañana.

Es importante aclarar que debido a la alta demanda del programa ofertado y en aras de atender a toda la comunidad e impartir formación de calidad, se hizo necesario dividir el

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Cundinamarca – Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 No. 13 – 03, Villeta, Cundinamarca, Colombia. - PBX: 844 43 05 / 546 15 00 IP 17351, 17364
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD:F-011 V04 Pag 1





grupo en las dos jornadas, sin embargo, en la plataforma Sofia Plus todos los certificados generados quedan en el horario nocturno.

Anexos: Certificados contenidos en 2 folios.

Atentamente,

Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez
Subdirectora

No. NIS 2018-05-042964

Proyecto: Hernando Martínez *HR*
Cargo: Coordinador Académico.



Certificado No.
SC-CER339981



Certificado No.
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Cundinamarca – Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 No. 13 – 03, Villeta, Cundinamarca, Colombia. - PBX: 844 43 05 / 546 15 00 IP 17351, 17364
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1054571528	JOAN	SEBASTIAN	GUERRERO	SERRANO	M

Fecha de Corte: 2018-09-14

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS SA	SALUD: CONTRIBUTIVO	2018-03-01	Activo	Beneficiario	LA DORADA

Fecha de Corte: 2018-08-31

AFILIACIÓN A PENSIONES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2018-09-14

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2018-09-14

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2018-09-14

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2018-08-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-09-14

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-08-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



La Dorada, febrero 26 de 2019

DP. 218- 104 -2019

Señora
MERCEDES TOCORA RUBIO
Calle 3 N° 6-27 Barrio Los Alpes
La Dorada

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de retroactivo pensional.

Cordial saludo.

En atención a la referencia y en respuesta a su oficio de febrero de 25 de 2019, mediante el cual solicita el retroactivo pensional del 06 de febrero al 31 de octubre de 2018, me permito informarle que la Administración Municipal ha expedido la **Resolución N° 0214 de febrero 26 de 2019** "Por medio de la cual se ordena pago de una sustitución pensional", con la que se reconoce el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$7.682.213,00)** por el periodo 06 de febrero al 31 de octubre de 2018 y mesada adicional del mes de junio de 2018, con ocasión de la pensión de sobreviviente que le fue otorgada mediante **Resolución N° 1240 de 07 de noviembre de 2018** por fallecimiento del cónyuge **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 10.160.920 expedida en La Dorada- Caldas.

Por lo anterior, le solicitamos presentarse a la División de Personal de la Alcaldía Municipal, para notificarla del acto administrativo en mención.

Atentamente,

OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa - División de Personal

Revisó: Olga Lucia. Montoya Coronado.
Proyecto: John Jairo Posada Valencia.
Elaboró: Gloria Mireya Núñez Parga

La Dorada Caldas, 25 de Febrero de 2019

Doctor
DIEGO PINEDA ALVAREZ
Alcalde Municipal de La Dorada Caldas
La Ciudad

Asunto: Solicitud retroactivo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar ante su despacho o a quien corresponda el dar respuesta a la reclamación del retroactivo pensional pendiente de fecha del seis (06) de febrero al treinta y uno (31) de Octubre del año 2018, que corresponde a mi nombre **MERCEDES TOCORA RUBIO** Identificada con cedula como aparece al pie de mi firma por ser beneficiaria de mi esposo **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** quien falleció el cinco (05) de Febrero de 2018.

En espera a una pronta respuesta positiva, quedo atenta pueden responder a la dirección que anexo o llamar al número celular.

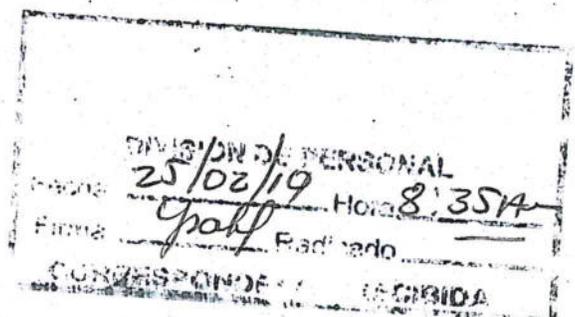
Atentamente,

Mercedes Tocora R
MERCEDÉS TOCORA RUBIO

C.C.24.708.504 de La Dorada

Celular: 3137209490

Dirección: Calle 3 No. 6-27 Barrio Los Alpes en La Dorada.





**RESOLUCIÓN N.º 0505
(20 de mayo de 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

El Alcalde Encargado del Municipio de La Dorada Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 constitucional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91, literal d, numeral 1 y 5, Ley 100 del 93, artículo 46 modificado por el artículo 12 de la Ley 797/03, decreto 1889 de 1994, Resolución N.º 0501 del 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo **315**, establece las atribuciones del alcalde, numeral 3:

“...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...”

Que el artículo **46** de la Ley **797** de **2003**, numera **1** establece:

“...Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”*

Que el municipio de La Dorada – Caldas, reconoció pensión de sobreviviente, mediante resolución N.º **1240** del **07** de **noviembre** de **2018** a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**.

Que se sustituye a favor de la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, el derecho a cobrar el valor correspondiente a la pensión que venía disfrutando el señor **BENJAMIN GUERRERO LAMPREA** y a cargo del municipio, y en cuantía de un salario mínimo legal, a partir del **06** de **febrero** de **2018**, por un valor de **(\$781.242.00)** **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos**.

Que se han causado hasta el **30** de **octubre** de **2018**, **ocho meses y 25 días** de salario, desde el **06** de **febrero** de **2018** hasta el **30** de **octubre** de **2018**, equivalentes a **(\$6.900.971.00)** **Seis Millones Novecientos Mil Novecientos Setenta y Un Pesos**, y una mesada pensional del **1º** de **enero** de **2018** al **30** de **junio** de **2018**, por valor de **(\$781.242.00)** **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos** para un valor total de **(7.682.213.00)** **Siete Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Trece Pesos**, los cuales se cancelaran a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, con cargo al actual presupuesto de gastos.



En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA cancelar a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, la suma equivalente a **((7.682.213.00) Siete Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Trece Pesos**, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, y advertirle que contra esta procede el recurso de reposición el cual podrá instaurar ante el alcalde municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de:

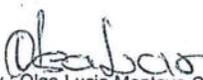
- 1) Al día siguiente vencido el término del recurso.
- 2) Al día siguiente de la decisión del recurso.
- 3) Al día siguiente de la renuncia a termino si lo hiciera.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Dorada Caldas, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN LEONARDO RIFALDO OCAMPO
Alcalde Municipal Encargado
Resolución N.º 0501 del 17 de mayo de 2019


Proy: Olga Lucía Montoya Coronado – Director Administrativa – División de Personal
Rev: John Jairo Posada Valencia – Profesional Universitario – División de Personal
Elab: Erlency Alcalá Guzmán – Auxiliar Administrativo – División de Personal



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy (*17 de mayo*) notifico personalmente a la señora **MERCEDES TOCORA RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**, de la Resolución N° **0505** de fecha **17 de mayo** de **2019**.

Renuncia a los Términos: SI NO

Notificado

Mercedes Tocora
MERCEDES TOCORA RUBIO
C.C. **24.708.504** expedida en **La Dorada - Caldas**

Yopal R

Notificador



La Dorada, 3 de septiembre de 2019

DP. 218-445-2019

Doctora

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO

Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito

Palacio de Justicia

La Ciudad

Ref: Respuesta oficio 5136

Cordial saludo,

En atención a la referencia y solicitado mediante oficio 5136 de 12 de Agosto de 2019, y allegado a esta división el 26 de agosto de 2019, relacionado con el vínculo laboral del señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.160.920 con el Municipio de La Dorada-Caldas, me permito CERTIFICAR lo siguiente:

El señor GUERRERO LAMPREA estuvo vinculado a la administración así:

1. vinculado como obrero interino en obras públicas municipales, desde el 04 de septiembre de 1972 hasta el 24 de noviembre de 1980 en forma interrumpida, el pago se realizaba mediante planilla de jornales según la siguiente relación:

DESDE	HASTA
04/09/1972	17/12/1972
30/04/1973	03/06/1973
02/07/1973	26/08/1973
03/09/1973	31/12/1973
01/01/1974	31/12/1976
01/01/1977	20/11/1977
01/01/1978	24/11/1980

Rdo
Alejandra Ortiz
3/sep/19.



2. Nombrado en forma legal y reglamentaria así:

- Mediante Acta de Posesión N° 0089 de Noviembre 25 de 1980, es nombrado en el cargo de Ayudante de Almacén en el cual se desempeñó hasta el 07 de Octubre de 1982.
- Con Acta de Posesión N° 0083 de octubre 08 de 1982 es nombrado en el cargo de Almacenista Municipal, hasta el 28 de febrero de 1995.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLGA LUCÍA MONTOYA CORONADO

Directora Administrativa

División de Personal

Proyectó: John Jairo Posada Valencia
Revisó: Olga Lucía Montoya Coronado
Elaboró: Paola Sánchez Castro

192.



Robo

La Dorada, 30 de agosto de 2019

DP. 218-434-2019

Doctora
LILIANA VILLEGAS BUITRAGO
Secretaria General y Administrativa
Alcaldía Municipal
La Ciudad

SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRATIVA
30/08/19 HORA: 3:30pm
[Signature]

Ref. Respuesta para proceso judicial

Cordial saludo,

En atención a la referencia y solicitado mediante oficio SGA-210-0605-2019 de agosto 26 de 2019, relacionado con el vínculo laboral del señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.160.920 con el Municipio de La Dorada-Caldas, me permito informar lo siguiente:

El señor GUERRERO LAMPREA estuvo vinculado a la administración así:

- 1 vinculado como obrero interino en obras públicas municipales, desde el 04 de septiembre de 1972 hasta el 24 de noviembre de 1980 en forma interrumpida, el pago se realizaba mediante planilla de jornales según la siguiente relación:

DESDE	HASTA
04/09/1972	17/12/1972
30/04/1973	03/06/1973
02/07/1973	26/08/1973
03/09/1973	31/12/1973
01/01/1974	31/12/1976
01/01/1977	20/11/1977
01/01/1978	24/11/1980



2. Nombrado en forma legal y reglamentaria así:

- 1 Mediante Acta de Posesión N° 0089 de Noviembre 25 de 1980, es nombrado en el cargo de Ayudante de Almacén en el cual se desempeñó hasta el 07 de Octubre de 1982.
- 2 Con Acta de Posesión N° 0083 de octubre 08 de 1982 es nombrado en el cargo de Almacenista Municipal, hasta el 28 de febrero de 1995.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLGA LUCÍA MONTOYA CORONADO
Directora Administrativa
División de Personal

Proyectó: John Jairo Posada Valencia
Revisó: Olga Lucía Montoya Coronado
Elaboró: Paola Sánchez Castro



ALCALDÍA DE
LA DORADA

vive
La Dorada

Pris.

La Dorada, Caldas, 26 de agosto de 2019

SGA-210-0605-2019

Doctora
OLGA LUCIA MONTOYA CORONADO
Directora División de Personal
La Dorada, Caldas

Asunto: Requerimiento para proceso judicial

Cordial saludo;

Me permito solicitar a su dependencia certificar la calidad que ostentó el señor BENJAMÍN GUERRERO LAMPREA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.160.920 en el Municipio de La Dorada, es decir si fungió como empleado público o trabajador oficial; con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora MERCEDES TOCORA RUBIO CC N.º 24.708.504.

Cordialmente,


LILIANA VILLEGAS BUITRAGO
Secretaria General y Administrativa

Elaboró: Alejandra Ortiz (Contratista Secretaría General y Administrativa)

 **La Dorada**
RECIBIDO

RADICADO: 7333
 FECHA: 26-08-19
 HORA: 04:35 pm
 FIRMA: Aida Galindo

DIVISION DE PERSONAL
 Fecha: 26/08/19 Hora: 5:35 pm
 Firma: ypal Radicado: _____
 SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA



2008/19
Auge 15:20 pm
30902

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia. Carrera 2 No.16-02 La Dorada, Caldas.
Teléfono 8574140

Correo Electrónico: j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2019

OFICIO No. 5136

Doctor
DIEGO PINEDA ÀLVAREZ
Alcalde Municipal
CARRERA 30 No. 14 – 76
LA DORADA C- CALDAS



vive
La Dorada
RECIBIDO

RADICADO: 7197

FECHA: 20-08-19

HORA: 10:00 am

FIRMA: Aida Galindo

PROCESO: ORDINARIO LABORAL. RD:17380-31-12-001-2019-00270-00

DTE: JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO. C.C.N.1.054.571.528

DDO: MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS Y MERCEDES TOCORA RUBIO. C.C.N.24.708.504

Por medio del presente oficio me permito comunicarle, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio del 2019, proferido dentro del proceso descrito en la referencia, dispuso oficiar a fin que certifique la calidad que ostentó el señor Benjamín Guerrero Lamprea, identificado con C.C.N.10.160.920, es decir si fungió como empleado público o trabajador oficial.

Atentamente,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
SECRETARIA



MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
NIT.890.801.130-6



COMPROBANTE DE PAGO

Fecha Impresion :11/03/2020

Periodo: 01/02/2020 Hasta: 29/02/2020

Documento: 24708504

Fecha Posesion: 01/11/2018

Nombre: MECEDES TOCORA RUBIO

Estado: Activo

Cargo: Pensionado

Salario Basico: 877.803

PENSION:

SALUD:MEDIMÁS EPS S.A.S.

RIESGOS:

DEVENGOS

MENOR VALOR PAGADO	78.863
SALARIO POR DIAS DE TRABAJO	877.803
Subtotal:	956.666

DESCUENTOS

SALUD EMPLEADO	70.224
Subtotal:	70.224

Neto a Pagar: 886.442

MARIA ARCELIA BOTERO ARCE
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO - DIVISIÓN DE
 PERSONAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD SAS Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD
Nit: 830.130.250-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01320792
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 50 N° 16 - 31 / 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@ingresealau.com
Teléfono comercial 1: 3231010
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 50 N° 16 - 31 / 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingresealau.com
Teléfono para notificación 1: 3231010
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2003 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2003, con el No. 00905023 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASOCIACION EMPRESARIAL DE PROFESIONALES E U CUYAS SIGLA ES ASOEMPRO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 0000000 del 12 de junio de 2005 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2005, con el No. 01001935 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ASOCIACION EMPRESARIAL DE PROFESIONALES E U CUYAS SIGLA ES ASOEMPRO a PROYECTAR CENTRO DE FORMACION EMPRESARIAL E U.

Por Documento Privado No. 0000SIN del 5 de septiembre de 2005 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2005, con el No. 01009789 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROYECTAR CENTRO DE FORMACION EMPRESARIAL E U a PROYECTAR CENTRO DE FORMACION EMPRESARIAL E U Y EL NOMBRE COMERCIAL A LA U PROYECTAR.

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2015 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2015, con el No. 02011894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROYECTAR CENTRO DE FORMACION EMPRESARIAL E U Y EL NOMBRE COMERCIAL A LA U PROYECTAR a INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU Y EL NOMBRE COMERCIAL U INGRESE A LA UNIVERSIDAD.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, con el No. 02189234 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU Y EL NOMBRE COMERCIAL U INGRESE A LA UNIVERSIDAD a INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD SAS Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin núm del Empresario del 15 de febrero de 2017, inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189234 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD SAS Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá capacidad legal para realizar cualquier actividad económica lícita. No obstante, tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: Las de servir, generar beneficio y bienestar tanto social, económico y cultural en la educación no formal, formal y superior, donde se podrán crear programas de educación, capacitar, asesorar, orientar, actualizar, instruir, complementar, informar comercializar, todo acerca de la educación, para lo cual podrá crear, fundar establecimientos docentes de cualquier orden, tramitar ante las autoridades respectivas las aprobaciones y licencias correspondientes. Como también adquirir e importar material didáctico y los equipos necesarios para el desarrollo de su objeto social, también podrá prestar servicios en el de asesoría a personas naturales y jurídicas al igual que celebrar todo acto o contrato que se relacione directamente con las actividades principales de esta sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Explotar comercialmente, bienes o servicios producidos por la sociedad o adquiridos y modificados por ella, a cualquier título, actividades que podrá realizar por si misma o a través de terceros, y en representación de estos o en participación con ellos, podrá representar firmas nacionales y extranjeras y en diferentes bienes o servicios. Además podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir ante terceros, ante los mismos accionistas, como acreedores o como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deudores en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D) Exportar e importar toda clase de mercancías y materias primas que se relacionen con su objeto social. E) Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos. F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias, o accesorias de la empresa social o que sea de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. G) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros de las cuestiones en que tenga interés frente a terceros o a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores. H) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. I) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título. J) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; K.) Invertir de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones cuotas o parte de interés en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas de esta sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas, recibir dinero en préstamo, prestar dineros propios o de otras personas a través de intermediarios, comprar, enajenar y hacer toda clase de transacciones de títulos valores y suscripción y emisión de los mismos; L.) La compra, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; M.) La participación, directa o como asociada, en el negocio de maquinaria y equipos de cómputo, de programas contables, de computación aplicada necesarios para el desarrollo del objeto social descrito; N.) Administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales en propiedad de los accionistas o de esta sociedad, o de terceras personas naturales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídicas; O) En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato, que los accionistas consideren conveniente para el logro y desarrollo del objeto social, y; P) En desarrollo del objeto social la sociedad podrá afianzar y garantizar obligaciones propias y de terceros sin restricción alguna.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente para periodos de ausencia temporal o absoluta, designados por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante terceros por el representante legal y/o su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017 con el No. 02189234 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carolina Andrea Bernate Gutierrez	C.C. No. 000000052523351

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 0000000 del 12 de junio de 2005 de la Empresario	01001935 del 19 de julio de 2005 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000SIN del 5 de septiembre de 2005 de la	01009789 del 5 de septiembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Empresario

Doc. Priv. del 13 de agosto de 2015 de la Empresario	02011894 del 19 de agosto de 2015 del Libro IX
Doc. Priv. del 15 de febrero de 2017 de la Empresario	02189234 del 22 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 30 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02445018 del 5 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 007 del 29 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02525241 del 18 de noviembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8551
Actividad secundaria Código CIIU:	8530
Otras actividades Código CIIU:	8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD
Matrícula No.: 00926128
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 50 # 16 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INGRESE A LA U
Matrícula No.: 01946103
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida 1° De Mayo N° 12 G 34 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.180.646.565

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8551

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 19:03:22

Recibo No. AB21382905

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21382905D6F65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Solicitud de información

paula gomez martinez <paulagomezmartinez83@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 8:19 PM

Para:

- contabilidad@ingresealau.com <contabilidad@ingresealau.com>

Cco:

- ricardosuazajimenez@hotmail.com <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Solicitud Instituto ingrese.pdf;

Señores

INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S

Calle 50 N° 16 - 31 / 39

contabilidad@ingresealau.com

Bogotá D.C.

Referencia: solicitud de información

Con base en el asunto de la referencia y con el fin de resolver situaciones de carácter administrativo me permito solicitarle informar si su institución se encuentra certificada para impartir educación formal.

Así mismo me permito solicitarle certificar si el señor Joan Sebastián Guerrero Serrano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.571.528 estuvo matriculado en dicha institución en el año 2018, en caso afirmativo informar la fecha de inicio y terminación del programa y la modalidad de estudio

Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015

De antemano agradecemos su colaboración

Cordial saludo

Paula Gómez Martínez

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

300 270 30 90



Manizales, 22 de septiembre de 2021

Señores
INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S
Calle 50 N° 16 - 31 / 39
contabilidad@ingresealau.com
Bogotá D.C.

Referencia: solicitud de información

Con base en el asunto de la referencia y con el fin de resolver situaciones de carácter administrativo me permito solicitarle informar si su institución se encuentra certificada para impartir educación formal.

Así mismo me permito solicitarle certificar si el señor Joan Sebastián Guerrero Serrano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.571.528 estuvo matriculado en dicha institución en el año 2018, en caso afirmativo informar la fecha de inicio y terminación del programa y la modalidad de estudio

Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015

De antemano agradecemos su colaboración

Cordial saludo

Paula Gómez Martínez.
Apoderada Judicial División Jurídica
Secretaría General y Administrativa